

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIÓN ,  
11001333501620220004300**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orjuela.consultores@gmail.com <orjuela.consultores@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** ORJUELA CONSULTORES <orjuela.consultores@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Sandra.ramirez.penagos@gmail.com <Sandra.ramirez.penagos@gmail.com>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

parrayasociadosabogados@yahoo.com <parrayasociadosabogados@yahoo.com>; ang.2012@hotmail.com

<ang.2012@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIÓN , 11001333501620220004300

Buen día

Señor juez

16 Administrativo del circuito de Bogotá

E.S.D

Remito contestación y contestación demanda reconvencción dentro del proceso de la referencia junto con el expediente administrativo.

Demandante SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS

Radicado 11001333501620220004300

Demandado UGPP

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA

C.C. 17174115

T.P. 6.491

Abogado Externo de la UGPP

 [EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.zip](#)

SEÑORA

JUEZ JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Doctora: BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

CARRERA 57 N° 43-91, EDIFICIO AYDÉE ANZOLA LINARES, PISO 4°

CORREO ELECTRÓNICO: ADMINI6BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 5553939, EXT. 1016

E.

S.

D.

PROCESO: 11001-33-35-016-2022-00043-00  
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS  
 DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
 VINCULADA: BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA  
 ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 17.174.115 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N°. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, comedidamente manifiesto a usted, que voluntariamente acepto el poder conferido y en consecuencia encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda del asunto, que cursa en su despacho, así:

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES (declaraciones y condenas)

En nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condena contenidas en la demanda por carecer de fundamentos tanto facticos como legales, toda vez que los actos administrativos emanados por la entidad demandada se expidieron con total observancia de la ley aplicable al caso en concreto y por lo tanto deben conservar incólume la presunción de legalidad.

Con fundamento en lo que sustentare más adelante, solicito respetuosamente que en la sentencia de fondo se exonere de toda responsabilidad a la Entidad que represento y así mismo, pido se declaren probadas las excepciones que propondré en el acápite respectivo.

#### FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: APARENTEMENTE ES CIERTO. Conforme a la documental allegada con la demanda, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

Al Segundo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el expediente administrativo del causante. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Tercero: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Cuarto: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Quinto: NO ME CONSTA. Constituye una manifestación del apoderado demandante, la cual debe probarse.

Al Sexto: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Séptimo: ES CIERTO.

Al Octavo: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Noveno: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Primero: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Segundo: Es exactamente lo consignado en el hecho 8.

Al Décimo Tercero: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Cuarto: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Quinto: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Sexto: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Séptimo: ES PARCIALMENTE CIERTO. Mediante Resolución N°. RDP 10967 del 02 de abril de 2019 se determinó que la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, identificada con C.C. N°. 65795524, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina identificado con C.C. N° 19216667, adeuda la suma de \$10.409.552, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de diferencias de mesadas de la pensión de jubilación recibidas.

Al Décimo Octavo: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Al Décimo Noveno: NO ME CONSTA. Por ello no es viable afirmar o negar este hecho, por tratarse de una situación ajena a mi representada, por lo que me atengo a lo que resulte probado en juicio.

Vigésimo: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

Vigésimo Primero: ES CIERTO. Estese a lo contemplado en la información que reposa en el expediente administrativo y que se allegó al despacho.

#### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Analizado el expediente administrativo, se evidencia que con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, (q.e.p.d), quien en vida se identificó con CC N°. 19.216.667 de Bogotá; acaecido el 08 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción, se presentaron las siguientes personas a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes:

Solicitante: Sandra Milena Ramírez Penagos  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N.º 65.795.524  
Calidad; Cónyuge o Compañera

Solicitante: Blanca Teresa Mora Córdoba  
Identificación: CC N°. 41713677  
Calidad: Cónyuge o Compañera

Que con el objeto de atender la solicitud que motiva la presente demanda resulta importante señalar los siguientes aspectos administrativos, legales y/o jurisprudenciales, así:

- Que el causante falleció el día 08 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción.
- Mediante **Resolución N°. 10218 del 15 de mayo de 2002**, la extinta Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, reconoció una pensión de vejez a favor del causante Alejandro Parra Ospina ya identificado, en cuantía de \$812,451.20 M/cte., efectiva a partir del 03 de octubre de 2001, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio.
- Mediante **Resolución N°. 3294 del 27 de abril de 2006**, se resolvió recurso de reposición confirmando en todas sus partes la Resolución No. 2507 del 24 de enero de 2006.
- Mediante **Resolución N°. RDP 19878 del 30 de abril de 2013**, la Unidad dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 31 de marzo de 2011, el cual ordenó reliquidar la pensión de vejez del señor Alejandro Parra Ospina, ya identificado, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 1.055.740 M/CTE, efectiva a partir del 01 de marzo de 2004 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.
- Mediante **Resolución N°. RDP 28213 del 29 de julio de 2016**, la Unidad modificó la Resolución N°. RDP 19878 del 30 de abril de 2013, en el sentido de ordenar de manera correcta el pago de los intereses del 177 del CCA o 192 del CPACA.
- Mediante **Resolución N°. RDP 23786 del 22 de junio de 2018**, la Unidad reconoció una pensión de sobrevivientes provisional con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina ya identificado, a favor de la señora Sandra Milena Ramírez Penagos ya identificada, en calidad de cónyuge o compañera(o), en cuantía del 50.00 % de la mesada pensional. El restante 50% se reconoció a favor de Samuel Alejandro Parra Ramírez, identificado con RC N°. 1.189.963.189, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, efectiva a partir del 10 de junio de 2018, día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de dicho acto administrativo.
- Mediante **Resolución N°. RDP 24036 del 25 de junio de 2018**, la Unidad determinó que la Fiscalía General de la Nación en calidad de empleador, adeuda, a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$ 5,126,448 M/cte., la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de aportes pensionales ordenados por el fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 31 de marzo de 2011.
- Mediante **Resolución N°. RDP 34811 del 27 de agosto de 2018**, se reconoció de manera definitiva una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, a favor de la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, en calidad de cónyuge o compañera, en cuantía del 50% y el 50% restante se reconoció a favor de Samuel Alejandro Parra Ramírez, en calidad de Hijo Menor de Edad, efectiva a partir del 9 de junio de 2018 día siguiente al fallecimiento del causante.
- Mediante **Resolución N°. RDP 759 del 14 de enero de 2019** se negó una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina a Blanca Teresa Mora Córdoba identificada con C.C. N° 41713677, en calidad de cónyuge o compañera y se deja en suspenso el pago de la pensión de sobrevivientes que viene devengando en un 50% la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, hasta que la autoridad judicial defina quien tiene derecho y en qué porcentaje, y se ordena a la Subdirección de Nomina de la UGPP, que excluya de manera inmediata de la nómina de pensionados, el porcentaje correspondiente de la señora Sandra Milena Ramírez Penagos.
- Mediante **Resolución N°. RDP 004652 del 14 de febrero de 2019**, la entidad resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°. 759 del 14 de enero de 2019, por la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, ya identificada, confirmando dicho acto administrativo en todas y cada una de sus partes.

- Mediante **Resolución N°. RDP 9317 del 19 de marzo de 2019**, se resolvió un recurso de apelación confirmándose en todas sus partes la Resolución N°. 759 del 14 de enero de 2019.
- Mediante **Resolución N°. RDP 10967 del 02 de abril de 2019**, se determinó que la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, identificada con C.C. N°. 65795524, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina identificado con C.C. N°. 19216667, adeuda la suma de \$10.409.552, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de diferencias de mesadas de la pensión de jubilación recibidas.
- Mediante **Resolución N°. RDP 24036 del 25 de junio de 2018**, 014621 del 13 de mayo de 2019 se resolvió un recurso de reposición contra la resolución RDP 10967 del 02 de abril de 2019 confirmándola en todas sus partes.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el señor Alejandro Parra Ospina, (q.e.p.d), falleció el 08 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción, la norma aplicable al caso en comento para efectos de la pensión de sobrevivientes es la Ley 797 de 2003<sup>1</sup>, modificatoria de la Ley 100 de 1993, la cual en su Art. 13 dispone que los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, quedarán así:

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así: <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

*Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

*d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;*

*e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

<sup>1</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0797\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html)

Que, de acuerdo a lo señalado y revisado el expediente pensional, se pudo evidenciar que obra declaración juramentada de convivencia rendida por la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, ya identificada, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“(...) Mantuve convivencia con el señor ALEJANDRO PARRA OSPINA (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.216.667 desde el día nueve (09) del mes de mayo del año 2008 hasta el día ocho (8) del mes de junio del año 2018. Durante este periodo compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida y procreamos 1 hijos. (...)”*

Igualmente, milita en el cuaderno administrativo declaración juramentada de convivencia rendida por la señora Blanca Teresa Mora Córdoba, ya identificada, ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., de fecha 10 de noviembre de 2018, en la cual manifiesta:

*“( . . ) Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que conviví en unión libre, de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde el día 15 de septiembre de 1982 hasta el día 8 de junio de 2018, con el(la) señor(a) ALEJANDRO PARRA OSPINA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19216667, el(la) cual falleció el día 8 de junio de 2018; de cuya unión procreamos 1 hijo(a,s) de nombre(s) JUAN MANUEL PARRA MORA de 35 años de edad, que no hay ningún hijo con discapacidad ni enfermedad. De igual manera manifiesto que dependía económicamente de mi compañero(a) y convivimos juntos hasta la fecha de su fallecimiento ( . . )”*

Que, de conformidad con lo expuesto, y en vista que existe controversia entre las pretendidas beneficiarias de la misma prestación, ya que ambas afirman haber convivido con el causante, la unidad procedió a confirmar la negativa de la prestación, hasta tanto la Jurisdicción Ordinaria decida a quien le corresponde el derecho de pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, ya identificado, si a ello hubiese lugar.

La función de la administración es de verificación de requisitos, haciendo el ejercicio valorativo sobre las pruebas en cuanto a su autenticidad, credibilidad e idoneidad, que ofrezcan la suficiente convicción y certeza para establecer a una persona como legitimada para acceder al derecho, sin embargo cuando son dos o más personas que alegan ostentar las condiciones para reclamar la prestación y bajo la gravedad de juramento aportan las pruebas en que fundamentan su pretensión, se presenta una concurrencia entre las presuntas beneficiarias que solamente y por disposición legal, debe ser resuelta por la jurisdicción, decisión que, no es intencionada de la administración, sino atendiendo y cumpliendo lo preceptuado en la norma.

Para el caso bajo examen, se hace necesario acudir a la indicación normativa referida en la ley 1204 de 2008, que señala y ordena la suspensión del trámite administrativo mientras la jurisdicción resuelve la disputa suscitada.

A este respecto, la Ley 1204 de 4 de julio de 2008<sup>2</sup>, indica las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

*Artículo 6°. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.*

Significa lo anterior, que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre la cónyuge y la compañera permanente o ambos si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción Ordinaria, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello.

Con relación a las pruebas aportadas por la reclamante, se establecieron graves indicios generadores de duda, sobre la veracidad de sus afirmaciones y contenidos, porque se contraponen a favor de una u otra, contingencia sobre la cual, está vedado

<sup>2</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1204\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1204_2008.html)

a la administración hacer pronunciamiento, puesto que, reiterando, no es competente para definir controversias entre quienes se disputan un derecho, en tanto su función se circunscribe al reconocimiento del mismo, cuando tiene la certeza del legal acreedor.

Que, por lo expuesto, la unidad se abstiene de reconocer la pensión post-mortem hasta tanto no se aporte la respectiva sentencia judicial ejecutoriada mediante la cual un juez de la República otorgue el pretendido derecho a quien demuestre haberlo ostentado.

Teniendo en cuenta lo argumentado en la contestación de la demanda planteo las siguientes excepciones.

#### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

##### Inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido

Fundamento esta excepción en el contenido del presente escrito de contestación ya que es claro que la entidad negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la accionante, y demandante en reconvención, con base en la normatividad vigente, y no le asiste ningún derecho real para fundamentar en forma plausible o con mérito las pretensiones de declaración y de condena reclamadas en la demanda. De donde resulta inane el cobro que se persigue con las pretensiones incoadas.

Por ello, solicitar que se reconozca y pague sumas de dinero, a las cuales la parte actora legalmente no tiene derecho constituye una obligación inexistente y por lo tanto se torna en un cobro de lo no debido.

##### Prescripción de Mesadas

Sin que implique aceptación de los derechos reclamados, solicito respetuosamente al despacho que se declare probada esta excepción, conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969<sup>3</sup>, reglamentario de la normativa que reguló el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales (decreto 3135 de 1968), y desarrolló el tema de la prescripción manteniendo la regla general:

*" ARTÍCULO 102.- Prescripción de acciones.*

*1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*

*El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual. Ver: Decreto Nacional 3135 de 1968.*

Si bien es sabido la H. Corte Constitucional ha precisado que la seguridad social debe considerarse “[...] un derecho imprescriptible, en atención a los mandatos constitucionales que expresamente disponen que dicho derecho es irrenunciable (art. 48 C.P). [...]” se tiene entonces, que el derecho a reclamar la Pensión no prescribe, sin embargo, el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales no reclamadas con anterioridad a los tres (3) años en que se realice la solicitud si prescriben.

El Consejo de Estado en jurisprudencia decantada ha sostenido que la prescripción opera trienalmente respecto de las mesadas pensionales, lapso que se cuenta en forma retrospectiva desde el día en que el beneficiario del derecho formula a la administración la correspondiente reclamación<sup>4</sup>. En la legislación colombiana está establecido que quien pretenda el reconocimiento de un derecho laboral debe reclamarlo dentro de los tres años siguientes a la fecha en la que lo adquirió, so pena de operar el fenómeno de la prescripción.

<sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1291>

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 6 de julio de 2000, expediente 1400, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda.

### 🚩 Sobre la Indexación

Solicito de igual manera al Honorable Despacho que en virtud de los principios Rectores del Derecho y en aras de evitar un detrimento injustificado al Erario Público de la Nación, se abstenga de condenar a la Entidad que representó sobre el pago de la indexación por cuanto las pretensiones radican en una orden legal aun no reconocida y es la reliquidación de la pensión del hoy demandante, la cual se negó de acuerdo a la sana interpretación de la norma en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, cabe tener en cuenta que las sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en materia de indexación laboral no tienen efectos erga omnes, sino inter-partes, y la Corte Constitucional ha sostenido que no existen vías de hecho en materia de interpretación de la ley.

En materia de indexación laboral no debe aplicarse el principio de favorabilidad de la ley laboral porque se trata de posiciones judiciales que se encuentran completamente definidas y no están aplicando disposiciones normativas que consagren expresa o tácitamente el derecho reclamado.

No se indexan las obligaciones cuyo nacimiento se sujeta a un acontecimiento futuro e incierto, como quiera que no se indexan los derechos eventuales, incompletos e imperfectos entre los que se cuenta el derecho del trabajador a demandar el pago de la pensión de jubilación, cuando su relación laboral concluye antes de cumplir la edad requerida para acceder a la prestación.

### 🚩 Sobre los intereses Moratorios

En relación con el reconocimiento y pago de intereses moratorios en el evento de reconocimiento de una pensión con el fin de establecer la procedencia de dicha pretensión es pertinente conocer las siguientes precisiones legales:

*“ARTICULO. 141 de la Ley 100/93<sup>5</sup>. -Intereses de mora. Establece que a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.”*

La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral -, en reiterada jurisprudencia, ha venido sosteniendo que los mencionados intereses no proceden cuando se trata de reajustes pensionales, sino que los mismos sólo se causan cuando la entidad obligada al pago de la pensión entra en mora de reconocer la prestación o una vez reconocida la misma, retrasa el pago de las mesadas correspondientes; No para aquellos casos en que no exista una razón legal para el reconocimiento, situación en la que no ha incurrido la UGPP, como quiera que la entidad no tiene obligación pendiente con el accionante.

### 🚩 Incompatibilidad de los intereses de mora con la indexación

La condena por indexación de las sumas adeudadas o dejadas de percibir y los intereses de mora son incompatibles. Al respecto, la sentencia de la CSJ SL, 6114 - 2015, del 18 de marzo de 2015, rad. 53406, sobre el particular precisó:

*En cuanto al fondo, ciertamente la jurisprudencia actual de la Sala, ha dicho que las condenas por intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales insolutas resultan **incompatibles**, en tanto como atinadamente lo afirma la censura, comportan una doble sanción para el deudor.*

### 🚩 Sobre la condena en costas

Se plantea esta excepción en virtud, que mi representada actuó conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, por lo que su actuar estuvo ajustado a la ley. Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente:

El Código General del Proceso reconoce, incorpora y desarrolla el principio constitucional de la buena fe. Este principio y su valor correlativo: la probidad, son uno de los pilares del sistema legal. De ahí que sus manifestaciones contrarias, la mala fe y la temeridad, sean combatidas y sancionadas en múltiples normas.

<sup>5</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Para este efecto, el artículo 365 del Código General del Proceso prevé:

*"Art. 365.- En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...) sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*(...)*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*(...)*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

*9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción".*

En este sentido, me permito señalar un pronunciamiento del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos Duque, quien a su vez cita otra sentencia con radicado 10775, en sentencia del expediente N.º 10918 de 1999, que refiere:

*"Es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien están las costas del proceso y por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora".*

✚ Genérica:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la señora juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Ruego Señora Juez, declarar probadas las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

#### A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA

1. Documentales:

✚ Solicito se tenga como pruebas las legalmente allegadas al proceso.

✚ Se aporta como prueba documental el expediente administrativo pensional del causante.

Adicionalmente solicito tener y practicar las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las señoras Sandra Milena Ramírez Penagos, y Blanca Teresa Mora Córdoba, conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio.

#### ANEXOS

Poder para actuar.

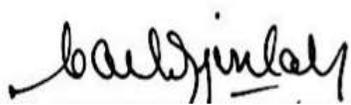
#### DOMICILIO DE LA DEMANDADA

La demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social-UGPP recibirá notificaciones en la Calle 19 N.º. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, o en buzón de correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 13 N.º. 28-38 Of. 251-252 Parque Central Bavaria, o en su correo electrónico [orjuela.consultores@gmail.com](mailto:orjuela.consultores@gmail.com)

Sírvase, señora Juez, tener por contestada la demanda en legal forma.

De la Señora Juez,



CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA  
C.C. N.º 17.174.115 de Bogotá  
T.P. N.º 6.491 del C.S de la J.

SEÑORA

JUEZ JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DOCTORA: BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

CARRERA 57 N° 43-91, EDIFICIO AYDÉE ANZOLA LINARES, PISO 4°

CORREO ELECTRÓNICO: ADMINI6BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 5553939, EXT. 1016

E.

S.

D.

PROCESO: 11001-33-35-016-2022-00043-00  
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS  
 DEMANDANTE EN BLANCA TERESA MORA CORDOBA  
 RECONVENCIÓN:  
 DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EN RECONVENCIÓN

CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 17.174.115 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N°. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, comedidamente manifiesto a usted, que voluntariamente acepto el poder conferido y en consecuencia encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda del asunto, que cursa en su despacho, así:

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES (declaraciones y condenas)

En nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condena contenidas en la demanda por carecer de fundamentos tanto facticos como legales, toda vez que los actos administrativos emanados por la entidad demandada se expidieron con total observancia de la ley aplicable al caso en concreto y por lo tanto deben conservar incólume la presunción de legalidad.

Con fundamento en lo que sustentare más adelante, solicito respetuosamente que en la sentencia de fondo se exonere de toda responsabilidad a la Entidad que represento y así mismo, pido se declaren probadas las excepciones que propondré en el acápite respectivo.

#### FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Segundo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Tercero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Cuarto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Quinto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Sexto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Séptimo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Octavo: NO ME CONSTA. Lo enunciado en este hecho corresponde al fondo del debate planteado, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

Al Noveno: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Primero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Segundo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Tercero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Cuarto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Quinto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Sexto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Séptimo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Octavo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Al Décimo Noveno: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Vigésimo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Estese al material recaudado y que obra en el cuaderno pensional.

Vigésimo Primero: NO ME CONSTA. Constituye una manifestación del apoderado demandante, la cual debe probarse.

Vigésimo Segundo: NO ME CONSTA. Estese a lo aportado al despacho y a lo que se pruebe en el proceso.

#### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Analizado el expediente administrativo, se evidencia que con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, (q.e.p.d), quien en vida se identificó con CC N°. 19.216.667 de Bogotá; acaecido el 08 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción, se presentaron las siguientes personas a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes:

Solicitante: Sandra Milena Ramírez Penagos  
Identificación: Cédula de Ciudadanía N.º 65.795.524  
Calidad; Cónyuge o Compañera

Solicitante: Blanca Teresa Mora Córdoba  
Identificación: CC N°. 41713677  
Calidad: Cónyuge o Compañera

Que con el objeto de atender la solicitud que motiva la presente demanda resulta importante señalar los siguientes aspectos administrativos, legales y/o jurisprudenciales, así:

- Que el causante falleció el día 08 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción.
- Mediante **Resolución N°. 10218 del 15 de mayo de 2002**, la extinta Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, reconoció una pensión de vejez a favor del causante Alejandro Parra Ospina ya identificado, en cuantía de \$812,451.20 M/cte., efectiva a partir del 03 de octubre de 2001, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio.
- Mediante **Resolución N°. 3294 del 27 de abril de 2006**, se resolvió recurso de reposición confirmando en todas sus partes la Resolución No. 2507 del 24 de enero de 2006.
- Mediante **Resolución N°. RDP 19878 del 30 de abril de 2013**, la Unidad dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 31 de marzo de 2011, el cual ordenó reliquidar la pensión de vejez del señor Alejandro Parra Ospina, ya identificado, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 1.055.740 M/CTE, efectiva a partir del 01 de marzo de 2004 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.
- Mediante **Resolución N°. RDP 28213 del 29 de julio de 2016**, la Unidad modificó la Resolución N°. RDP 19878 del 30 de abril de 2013, en el sentido de ordenar de manera correcta el pago de los intereses del 177 del CCA o 192 del CPACA.
- Mediante **Resolución N°. RDP 23786 del 22 de junio de 2018**, la Unidad reconoció una pensión de sobrevivientes provisional con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina ya identificado, a favor de la señora Sandra Milena Ramírez Penagos ya identificada, en calidad de cónyuge o compañera(o), en cuantía del 50.00 % de la mesada pensional. El restante 50% se reconoció a favor de Samuel Alejandro Parra Ramírez, identificado con RC N°. 1.189.963.189, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, efectiva a partir del 10 de junio de 2018, día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de dicho acto administrativo.
- Mediante **Resolución N°. RDP 24036 del 25 de junio de 2018**, la Unidad determinó que la Fiscalía General de la Nación en calidad de empleador, adeuda, a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$ 5,126,448 M/cte., la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de aportes pensionales ordenados por el fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 31 de marzo de 2011.
- Mediante **Resolución N°. RDP 34811 del 27 de agosto de 2018**, se reconoció de manera definitiva una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, a favor de la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, en calidad de cónyuge o compañera, en cuantía del 50% y el 50% restante se reconoció a favor de Samuel Alejandro Parra Ramírez, en calidad de Hijo Menor de Edad, efectiva a partir del 9 de junio de 2018 día siguiente al fallecimiento del causante.
- Mediante **Resolución N°. RDP 759 del 14 de enero de 2019** se negó una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, a Blanca Teresa Mora Córdoba, identificada con C.C. N° 41713677, en calidad de cónyuge o compañera y se deja en suspenso el pago de la pensión de sobrevivientes que viene devengando en un 50% la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, hasta que la autoridad judicial defina quien tiene derecho y en qué porcentaje, y se ordena a la Subdirección de Nomina de la UGPP, que excluya de manera inmediata de la nómina de pensionados, el porcentaje correspondiente de la señora Sandra Milena Ramírez Penagos.
- Mediante **Resolución N°. RDP 004652 del 14 de febrero de 2019**, la entidad resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°. 759 del 14 de enero de 2019, por la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, ya

identificada, confirmando dicho acto administrativo en todas y cada una de sus partes.

- Mediante **Resolución N°. RDP 9317 del 19 de marzo de 2019**, se resolvió un recurso de apelación confirmándose en todas sus partes la Resolución N°. 759 del 14 de enero de 2019.
- Mediante **Resolución N°. RDP 10967 del 02 de abril de 2019**, se determinó que la señora Sandra Milena Ramírez Penagos, identificada con C.C. N°. 65795524, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina identificado con C.C. N°. 19216667, adeuda la suma de \$10.409.552, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de diferencias de mesadas de la pensión de jubilación recibidas.
- Mediante **Resolución N°. RDP 24036 del 25 de junio de 2018**, 014621 del 13 de mayo de 2019 se resolvió un recurso de reposición contra la resolución RDP 10967 del 02 de abril de 2019 confirmándola en todas sus partes.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el señor Alejandro Parra Ospina, (q.e.p.d), falleció el 08 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción, la norma aplicable al caso en comento para efectos de la pensión de sobrevivientes es la Ley 797 de 2003<sup>1</sup>, modificatoria de la Ley 100 de 1993, la cual en su Art. 13 dispone que los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, quedarán así:

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así: <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

*Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

*d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;*

*e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

<sup>1</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0797\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html)

Que, de acuerdo a lo señalado y revisado el expediente pensional, se pudo evidenciar que obra declaración juramentada de convivencia rendida por la señora Sandra Milena Ramírez Penagos ya identificada, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“(...) Yo SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOs mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica, que: Mantuve convivencia con el señor Alejandro Parra Ospina (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.216.667. desde el día nueve (09) del mes de mayo del año 2008 hasta el día ocho (8) del mes de junio del año 2018 Durante este periodo compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida y procreamos 1 hijos. (...)”*

Igualmente, milita en el cuaderno administrativo declaración juramentada de convivencia rendida por la señora Blanca Teresa Mora Córdoba, ya identificada, ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., de fecha 10 de noviembre de 2018, en la cual manifiesta:

*“( . . ) Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que conviví en unión libre, de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde el día 15 de septiembre de 1982 hasta el día 8 de junio de 2018, con el(la) señor(a) ALEJANDRO PARRA OSPINA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19216667, el(la) cual falleció el día 8 de junio de 2018; de cuya unión procreamos 1 hijo(a,s) de nombre(s) JUAN MANUEL PARRA MORA de 35 años de edad, que no hay ningún hijo con discapacidad ni enfermedad. De igual manera manifiesto que dependía económicamente de mi compañero(a) y convivimos juntos hasta la fecha de su fallecimiento ( . . )”*

Que, de conformidad con lo expuesto, y en vista que existe controversia entre las pretendidas beneficiarias de la misma prestación, ya que ambas afirman haber convivido con el causante, la unidad procedió a confirmar la negativa de la prestación, hasta tanto la Jurisdicción Ordinaria decida a quien le corresponde el derecho de pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor Alejandro Parra Ospina, ya identificado, si a ello hubiese lugar.

La función de la administración es de verificación de requisitos, haciendo el ejercicio valorativo sobre las pruebas en cuanto a su autenticidad, credibilidad e idoneidad, que ofrezcan la suficiente convicción y certeza para establecer a una persona como legitimada para acceder al derecho, sin embargo cuando son dos o más personas que alegan ostentar las condiciones para reclamar la prestación y bajo la gravedad de juramento aportan las pruebas en que fundamentan su pretensión, se presenta una concurrencia entre las presuntas beneficiarias que solamente y por disposición legal, debe ser resuelta por la jurisdicción, decisión que, no es intencionada de la administración, sino atendiendo y cumpliendo lo preceptuado en la norma.

Para el caso bajo examen, se hace necesario acudir a la indicación normativa referida en la ley 1204 de 2008, que señala y ordena la suspensión del trámite administrativo mientras la jurisdicción resuelve la disputa suscitada.

A este respecto, la Ley 1204 de 4 de julio de 2008<sup>2</sup>, indica las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

*Artículo 6°. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.*

Significa lo anterior, que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre la cónyuge y la compañera permanente o ambos si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción Ordinaria, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello.

<sup>2</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1204\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1204_2008.html)

Con relación a las pruebas aportadas por la reclamante, se establecieron graves indicios generadores de duda, sobre la veracidad de sus afirmaciones y contenidos, porque se contraponen a favor de una u otra, contingencia sobre la cual, está vedado a la administración hacer pronunciamiento, puesto que, reiterando, no es competente para definir controversias entre quienes se disputan un derecho, en tanto su función se circunscribe al reconocimiento del mismo, cuando tiene la certeza del legal acreedor.

Que, por lo expuesto, la unidad se abstiene de reconocer la pensión post-mortem hasta tanto no se aporte la respectiva sentencia judicial ejecutoriada mediante la cual un juez de la República otorgue el pretendido derecho a quien demuestre haberlo ostentado.

Teniendo en cuenta lo argumentado en la contestación de la demanda planteo las siguientes excepciones.

#### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

##### Inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido

Fundamento esta excepción en el contenido del presente escrito de contestación ya que es claro que la entidad negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la accionante, y a la demandante en reconvenición, con base en la normatividad vigente, y no les asiste ningún derecho real para fundamentar en forma plausible o con mérito las pretensiones de declaración y de condena reclamadas en la demanda. De donde resulta inane el cobro que se persigue con las pretensiones incoadas.

Por ello, solicitar que se reconozca y pague sumas de dinero, a las cuales la parte actora legalmente no tiene derecho constituye una obligación inexistente y por lo tanto se torna en un cobro de lo no debido.

##### Prescripción de Mesadas

Sin que implique aceptación de los derechos reclamados, solicito respetuosamente al despacho que se declare probada esta excepción, conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969<sup>3</sup>, reglamentario de la normativa que reguló el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales (decreto 3135 de 1968), y desarrolló el tema de la prescripción manteniendo la regla general:

*" ARTÍCULO 102.- Prescripción de acciones.*

*1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*

*El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual. Ver: Decreto Nacional 3135 de 1968.*

Si bien es sabido la H. Corte Constitucional ha precisado que la seguridad social debe considerarse “[...] un derecho imprescriptible, en atención a los mandatos constitucionales que expresamente disponen que dicho derecho es irrenunciable (art. 48 C.P). [...]” se tiene entonces, que el derecho a reclamar la Pensión no prescribe, sin embargo, el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales no reclamadas con anterioridad a los tres (3) años en que se realice la solicitud si prescriben.

El Consejo de Estado en jurisprudencia decantada ha sostenido que la prescripción opera trienalmente respecto de las mesadas pensionales, lapso que se cuenta en forma retrospectiva desde el día en que el beneficiario del derecho formula a la administración la correspondiente reclamación<sup>4</sup>. En la legislación colombiana está establecido que quien pretenda el reconocimiento de un derecho laboral debe reclamarlo dentro de los tres años siguientes a la fecha en la que lo adquirió, so pena de operar el fenómeno de la prescripción.

<sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1291>

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 6 de julio de 2000, expediente 1400, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda.

### 🚩 Sobre la Indexación

Solicito de igual manera al Honorable Despacho que en virtud de los principios Rectores del Derecho y en aras de evitar un detrimento injustificado al Erario Público de la Nación, se abstenga de condenar a la Entidad que representó sobre el pago de la indexación por cuanto las pretensiones radican en una orden legal aun no reconocida y es la reliquidación de la pensión del hoy demandante, la cual se negó de acuerdo a la sana interpretación de la norma en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, cabe tener en cuenta que las sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en materia de indexación laboral no tienen efectos erga omnes, sino inter-partes, y la Corte Constitucional ha sostenido que no existen vías de hecho en materia de interpretación de la ley.

En materia de indexación laboral no debe aplicarse el principio de favorabilidad de la ley laboral porque se trata de posiciones judiciales que se encuentran completamente definidas y no están aplicando disposiciones normativas que consagren expresa o tácitamente el derecho reclamado.

No se indexan las obligaciones cuyo nacimiento se sujeta a un acontecimiento futuro e incierto, como quiera que no se indexan los derechos eventuales, incompletos e imperfectos entre los que se cuenta el derecho del trabajador a demandar el pago de la pensión de jubilación, cuando su relación laboral concluye antes de cumplir la edad requerida para acceder a la prestación.

### 🚩 Sobre los intereses Moratorios

En relación con el reconocimiento y pago de intereses moratorios en el evento de reconocimiento de una pensión con el fin de establecer la procedencia de dicha pretensión es pertinente conocer las siguientes precisiones legales:

*“ARTICULO. 141 de la Ley 100/93<sup>5</sup>. -Intereses de mora. Establece que a partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.”*

La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral -, en reiterada jurisprudencia, ha venido sosteniendo que los mencionados intereses no proceden cuando se trata de reajustes pensionales, sino que los mismos sólo se causan cuando la entidad obligada al pago de la pensión entra en mora de reconocer la prestación o una vez reconocida la misma, retrasa el pago de las mesadas correspondientes; No para aquellos casos en que no exista una razón legal para el reconocimiento, situación en la que no ha incurrido la UGPP, como quiera que la entidad no tiene obligación pendiente con el accionante.

### 🚩 Incompatibilidad de los intereses de mora con la indexación

La condena por indexación de las sumas adeudadas o dejadas de percibir y los intereses de mora son incompatibles. Al respecto, la sentencia de la CSJ SL, 6114 - 2015, del 18 de marzo de 2015, Rad. 53406, sobre el particular precisó:

*En cuanto al fondo, ciertamente la jurisprudencia actual de la Sala, ha dicho que las condenas por intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales insolutas resultan **incompatibles**, en tanto como atinadamente lo afirma la censura, comportan una doble sanción para el deudor.*

### 🚩 Sobre la condena en costas

Se plantea esta excepción en virtud, que mi representada actuó conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, por lo que su actuar estuvo ajustado a la ley. Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente:

El Código General del Proceso reconoce, incorpora y desarrolla el principio constitucional de la buena fe. Este principio y su valor correlativo: la probidad, son uno de los pilares del sistema legal. De ahí que sus manifestaciones contrarias, la mala fe y la temeridad, sean combatidas y sancionadas en múltiples normas.

<sup>5</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Para este efecto, el artículo 365 del Código General del Proceso prevé:

*"Art. 365.- En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...) sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*(...)*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*(...)*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

*9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción".*

En este sentido, me permito señalar un pronunciamiento del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos Duque, quien a su vez cita otra sentencia con radicado 10775, en sentencia del expediente N.º 10918 de 1999, que refiere:

*"Es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien están las costas del proceso y por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora".*

🚦 Genérica:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la señora juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Ruego Señora Juez, declarar probadas las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

#### A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA

1. Documentales:

🚦 Solicito se tenga como pruebas las legalmente allegadas al proceso.

🚦 Se aporta como prueba documental el expediente administrativo pensional del causante.

Adicionalmente solicito tener y practicar las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las señoras Sandra Milena Ramírez Penagos, y Blanca Teresa Mora Córdoba, conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio.

#### ANEXOS

Poder para actuar.

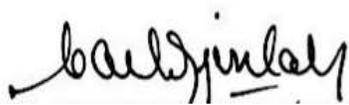
#### DOMICILIO DE LA DEMANDADA

La demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social-UGPP recibirá notificaciones en la Calle 19 N.º. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, o en buzón de correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 13 N.º. 28-38 Of. 251-252 Parque Central Bavaria, o en su correo electrónico [orjuela.consultores@gmail.com](mailto:orjuela.consultores@gmail.com)

Sírvase, señora Juez, tener por contestada la demanda en legal forma.

De la Señora Juez,



CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA  
C.C. N.º 17.174.115 de Bogotá  
T.P. N.º 6.491 del C.S de la J.



# República de Colombia

Página 1



Aa009626955

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SETECIENTOS VEINTITRES - (1723) ✓ - - -

FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. \_\_\_\_\_

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN

OTORGADO POR: \_\_\_\_\_

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. \_\_\_\_\_

A: CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, C.C. N° 17174115 ✓

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiun (21) - - - - días del mes de octubre - - de dos mil trece (2013), ante mi OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISEIS (26), DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos:

Compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados de la representación en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter judicial, en relación con la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en

Como Notario, he verificado y he visto que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA ORIGINAL. He sido a la vista de la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en

10 MAY 2016  
Factor F. Cortes Díaz  
BOGOTÁ D.C.

Oscar Fernando Martínez Bustamante  
Notario del Circuito de Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca041519965

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**PRIMERO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del 21 de Octubre de 2013, al Doctor **CARLOS ARTURO ORJUÉLA GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

**SEGUNDO:** El Doctor **CARLOS ARTURO ORJUÉLA GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial y en general para

Este documento es una copia de este documento original. No tiene validez legal. FOTOCOPIA AUTÉNTICA. 10 MAY 2016. Director F. C. BOGOTÁ



# República de Colombia

Página 3



A3009626954

que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión-Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

El Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

LEÍDO, el presente instrumento por la otorgante, manifestó su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fé.

NOTA ESPECIAL: La compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que ha verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos a la escritura, en su totalidad, en su propia y sana memoria, y que ha sido revisada y aprobada por el Notario, quien garantiza la veracidad de los datos y la ausencia de incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad.

Como Notario Setenta y tres (73) años de edad, legítimamente habilitado, que he sido autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con su FOTOCOPIA AUTÉNTICA, para otorgar este instrumento, doy fé de su autenticidad y validez.

BOGOTÁ D.C., 15 de MAYO de 2016.

Hector F. Cortés Díaz  
NOTARIO SETENTA Y TRES (73) AÑOS DE EDAD, LEGÍTIMAMENTE HABILITADO, QUE HE SIDO AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON SU FOTOCOPIA AUTÉNTICA, PARA OTORGAR ESTE INSTRUMENTO, DOY FE DE SU AUTENTICIDAD Y VALIDEZ.  
BOGOTÁ D.C.

Escritura Pública de Otorgamiento de Poderes  
Notario 73 de la Circunscripción de Bogotá D.C.  
Escritura Pública de Otorgamiento de Poderes



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca041519564

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez si no está sellado con el sello notarial.

que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. \_\_\_\_\_

DERECHOS NOTARIALES: DECRETO 188/2013 \$ 0 -----

I.V.A. \$ 0 -----

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$ 4.400,00 -----

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 4.400,00 -----

RETEFUENTE \$ NO CAUSA. \_\_\_\_\_

Se emplearon las hojas de papel notarial Nos. Aa009626955 / Aa009626954. / - -  
SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO DE FECHA 30-07-2013, NUMERO 140  
RADICACION RN2013-8052. / - - - - -



*Alejandra Avela Peña*  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

En su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

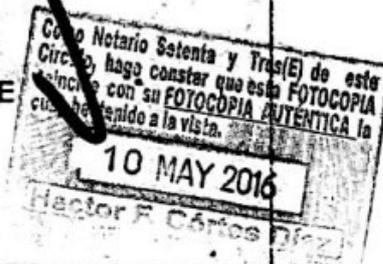
C.C.No. 52.046.632 Btu

DIREC. Ar. 1126 N° 69B-45/53 piso 2°

TEL. 4237300



OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE



mcm.1740



## CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

No. 265

El suscrito Notario Veintiséis de Bogotá D.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Decreto 960 de 1970,

### CERTIFICA:

Que la escritura que a continuación se especifica, no tiene nota de revocación:

ESCRITURA PÚBLICA No.	MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (1723)
FECHA:	21 DE OCTUBRE DE 2013
PODERDANTE(S):	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
IDENTIFICACION:	NIT: 900.373.913-4
APODERADO(A,S):	CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
IDENTIFICACION:	C.C. 17.174.115 DE BOGOTÁ

SOLICITADO POR:	JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
IDENTIFICACION :	C.C. 79.813.472
OBSERVACIÓN: LAS FACULTADES DE (L, LA, LOS) APODERADO(A,S) SON LAS QUE CONSTAN EN LA MENCIONADA ESCRITURA, COPIA AUTÉNTICA DE LA CUAL DEBE ACOMPAÑARSE A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.	

Se expide en Bogotá D.C., hoy a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019, a las 09:17 horas.



**ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ-BUSTAMANTE**  
NOTARIO VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la copia PRIMERA (01) de la escritura pública número 1723 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2013, otorgada en esta notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

**PODER GENERAL.**

Otorgantes: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

La cual se expide en TRES (03) hojas útiles con destino a INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 24 OCT 2013

**ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**  
**NOTARIO VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**ESPACIO EN BLANCO**



República de Colombia

Projet notarial para sus exclusiones de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**RV: 1100133350162022004300 CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 8:57 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: Alexander Beltran <alexanderbeltranpreciado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

15. CONTESTACION DEMANDA DE RECONVECION .pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** Alexander Beltran <alexanderbeltranpreciado@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de mayo de 2023 8:00

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; ang.2012@hotmail.com  
<ang.2012@hotmail.com>

**Asunto:** Fwd: 1100133350162022004300 CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Señor

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 57 No 43-91, Edificio Aydée Anzola Linares, Piso 4°**

**[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

[admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

E. S. D.

## CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN

<b>NUMERO</b>	<b>1100133350162022004300</b>
	<b>MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
DEMANDANTE	<b>SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS</b> <a href="mailto:sandra.ramirez.penagos@gmail.com">sandra.ramirez.penagos@gmail.com</a>
DEMANDADO	<b>UGPP.</b> <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
VINCULADO	<b>BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA</b> <a href="mailto:parrayabogadosasociado@yahoo.com">parrayabogadosasociado@yahoo.com</a> <a href="mailto:ang.2012@hotmail.com">ang.2012@hotmail.com</a>

**Yo, ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO, CC No. 80.157.881 T.P No. 145.361 del C.S.J** en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la parte, según poder adjunto, ocurro a este Honorable despacho para **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

ALEXANDER BELTRAN PRECIADO

ABOGADO

TEL:3105858643

[alexanderbeltranpreciado@gmail.com](mailto:alexanderbeltranpreciado@gmail.com)

whatsapp <https://onx.la/098cf>

Calle 12 B N° 8 - 39, Bogotá, Colombia oficina 405



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 57 No 43-91, Edificio Aydée Anzola Linares, Piso 4°**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Teléfono: 5553939, ext. 1016**

**E. S. D.**

## **CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN**

<b>NUMERO</b>	<b>1100133350162022004300</b>
	<b>MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS</b> <a href="mailto:sandra.ramirez.penagos@gmail.com">sandra.ramirez.penagos@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UGPP.</b> <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>VINCULADO</b>	<b>BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA</b> <a href="mailto:parrayabogadosasociado@yahoo.com">parrayabogadosasociado@yahoo.com</a> <a href="mailto:ang.2012@hotmail.com">ang.2012@hotmail.com</a>

**Yo, ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO, CC No. 80.157.881 T.P No. 145.361 del C.S.J** en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la parte, según poder adjunto, ocurro a este Honorable despacho para **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN** a:

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES (declaraciones y condenas)**

En nombre de la compañera permanente **SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS**, manifiesto que me opongo a que se declaren cualquier pretensión manifestada a favor de la señora **BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA**, ya que sus manifestaciones son contrarias a la verdad y ha faltado a la verdad concurriendo un falso testimonio a quien en es tanto como desconocer el principio de no autoincriminación, violado en esta pretensiones de la demanda; por ello, solcito no declarar ninguna de las pretensiones de la reconvencción, por carecer de fundamentos tanto facticos como legales, a favor de **BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA**.

## **FRENTE A LOS HECHOS**

1. Al Primero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
2. Al Segundo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
3. Al Tercero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
4. Al Cuarto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
5. Al Quinto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
6. Al Sexto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
7. Al Séptimo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales.
8. **Al Octavo:** ES TOTALMENTE FALSO. Se ha probado ante instauro demanda Verbal, con la pretensión que se declare la unión marital de hecho formada entre SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS y el señor ALEJANDRO PARRA OSPINA, desde el 09 de mayo de 2008 hasta el día 08 de junio de 2018, fecha en que este falleció.

Como consecuencia de la Declaración de Unión Marital de hecho, se declarara la existencia de la sociedad Patrimonial entre SANDRA MILENA RAMÍREZ y ALEJANDRO PARRA OSPINA, desde el 09 de mayo de 2008 hasta el día 08 de mayo de 2018, fecha en que este falleció.

La correspondiente demanda correspondió por reparto a JUEZ 1 FAMILIA DE BOGOTÁ, bajo el radicado 11001311000120180090700

Como consecuencia de la Declaración de Unión Marital de hecho, se declarará la existencia de la sociedad Patrimonial entre SANDRA MILENA RAMÍREZ y ALEJANDRO PARRA OSPINA, desde el 09 de mayo de 2008 hasta el día 08 de junio de 2018, fecha en que este falleció.

En mencionada demanda testifico el hijo de la señora BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, el señor y abogado JUAN MANUEL PARRA MORA y manifestó que la única compañera era la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS y

nunca manifestó, la relación con su madre BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, con el señor ALEJANDRO PARRA OSPINA.

Adicionalmente ha esto la señora BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, el día 02 de febrero de 2012 ante el notario 73 del círculo de Bogotá manifersto “

cierto. ... para tener esta declaración la cual es

**TERCERO:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que desde hace 20 años no convivimos juntos, motivo por el cual solicitamos que la señora **BLANCA TERESA MORA CORDOBA** sea desafiada de la EPS como beneficiaria de **ALEJANDRO PARRA OSPINA**.

De igual manera yo **ALEJANDRO PARRA OSPINA** manifiesto que convivo(vimos) en unión libre, de manera permanente y bajo un mismo techo desde hace 10 años, con el(la) señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 65.705.524 de Mariquita, de cuya unión procreamos un hijo(a,s) de nombre(s) **SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ** de 2 año(s) de edad, quien actualmente no esta vinculado(a) laboralmente con entidad pública o privada, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionado(a) y están dependiendo económicamente de mi.

Con destino a: **EPS SANITAS**

Solo manifestó en el año 2012 que hacia 20 años no convivía con ALEJANDRO PARRA OSPINA y se pretende que el juez prevaricar.

9. Al Noveno: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
10. Al Decimo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
11. Al Decimo Primero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
12. Al Decimo Segundo: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
13. Al Decimo Tercero: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
14. Al Decimo Cuarto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
15. Al Decimo Quinto: ES CIERTO. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales

16. Al Décimo Sexto: **ES CIERTO**. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
17. Al Décimo Séptimo: **ES CIERTO**. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
18. Al Décimo Octavo: **ES CIERTO**. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
19. Al Décimo Noveno: **ES CIERTO**. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
20. **Vigésimo: ES CIERTO**. Conforme se desprende de la documental que reposa en el despacho. Concordancia con las pruebas documentales
21. Vigésimo Primero: **NO ES CIERTO Y FALSO** BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, NO era la compañera permanente, no era amante, no era concubina, No tenía ni una relación de amistad, hacia más 15 años no tenían trato, ni vista; así lo manifestó la misma peticionaria BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, ante la NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, el día 02 de febrero de 2012 y corrobora su dicho el hijo en común el señor JUAN MANUEL PARRA MORA , ante su declaración del juzgado primero del circuito de Bogotá y adicionalmente la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS, pago un peritaje investigativo donde se determina la coexistencia de hogares simultáneos; incluso el señor ALEJANDRO PARRA OSPINA compro el cincuenta por ciento del inmueble a la peticionaria BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, para convivir sin que lo molestaran con SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS y el hijo en común, donde en esta escritura manifestó que tenía una unión libre con SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS. .
22. Vigésimo Segundo: **NO ES CIERTO Y FALSO**. La señora nunca estuvo con el ALEJANDRO PARRA OSPINA, en mas 30 años así lo manifestó la misma, nunca a sitio al señor ALEJANDRO PARRA OSPINA en su estado de gravidez, es un hecho contrario a la verdad.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

DERECHO A LA PENSIÓN SUSTITUTIVA DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA SUPÉRSTITE Requisito de convivencia de no menos de 5 años continuos con anterioridad a la muerte del causante como no sucede para BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA ya que falta a la verdad.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y REQUISITO DE CONVIVENCIA Reconocimiento al cónyuge supérstite aunque no haya habitado bajo el mismo

techo del causante siempre que exista causa justificada para la separación aparente de cuerpos, PERO aquí no existe causa justa, es que no tenían ninguna relación sentimental, mucho menos de pareja.

La jurisprudencia ha dado por entendido que, el cónyuge o compañero o compañera supérstite, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o de la sustitución pensional, aun cuando no haya habitado bajo el mismo techo del causante hasta el momento de su muerte, siempre que exista una causa justificada para ello.

Es decir, el requisito de convivencia continua, establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2013, no podrá ser analizado en abstracto, sino que es necesario hacer una evaluación de las circunstancias concretas en cada caso.

De tal manera, cuando a una persona que se encuentra bajo esas circunstancias se le niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o de la sustitución pensional, por un aparente incumplimiento del requisito exigido por la legislación, se le está violando su derecho fundamental al mínimo vital, si de este reconocimiento depende la materialización de una vida en condiciones dignas.

## **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

### **1. Inexistencia de la obligación de que la UPPG, pague pensión a favor de BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA**

Fundamento esta excepción en el contenido del presente escrito de contestación ya que es claro que no le asiste la razón de pedir la pensión de sobreviviente a **BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA** el DERECHO A LA PENSIÓN SUSTITUTIVA DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA SUPÉRSTITE Requisito de convivencia de no menos de 5 años continuos con anterioridad a la muerte del causante como no sucede para BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA ya que falta a la verdad.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y REQUISITO DE CONVIVENCIA Reconocimiento al cónyuge supérstite aunque no haya habitado bajo el mismo techo del causante siempre que exista causa justificada para la separación aparente de cuerpos, PERO aquí no existe causa justa, es que no tenían ninguna relación sentimental, mucho menos de pareja.

La jurisprudencia ha dado por entendido que, el cónyuge o compañero o compañera supérstite, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o de la sustitución pensional, aun cuando no haya habitado bajo el mismo techo del causante hasta el momento de su muerte, siempre que exista una causa justificada para ello.

Es decir, el requisito de convivencia continua, establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2013, no podrá ser analizado en abstracto, sino que es necesario hacer una evaluación de las circunstancias concretas en cada caso.

De tal manera, cuando a una persona que se encuentra bajo esas circunstancias se le niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o de la sustitución pensional, por un aparente incumplimiento del requisito exigido por la legislación, se le está violando su derecho fundamental al mínimo vital, si de este reconocimiento depende la materialización de una vida en condiciones dignas.

## **2. Carencia del Derecho a la sustitución pensional, frente BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA**

La sustitución pensional y la pensión de sobrevivientes han sido definidas, como dos modalidades del derecho a la pensión que es una expresión del derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, y como una prestación que se genera en favor de aquellas personas que dependían económicamente de otra que fallece, hecho que no ocurre frente **BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA**.

En este sentido, los principios de justicia retributiva y de equidad, son los que justifican que las personas que hacían parte del núcleo familiar del trabajador, tengan derecho a acceder a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y de orfandad, gozando *post-mortem* del status laboral del trabajador fallecido, hecho que solo le asiet a su compañera permanente como fue probado en el Juzgado Primero de Familia de Bogotá.

Por su parte, la seguridad social ha tenido una transformación a través de la jurisprudencia constitucional, pasando de ser reconocida como un derecho social a ser concebida como un derecho fundamental. Ello debido a que existe, entre la pensión de sobrevivencia y derechos fundamentales como el mínimo vital y la vida digna, un vínculo generado en razón a que dicha prestación permite a los beneficiarios satisfacer las necesidades básicas que venían siendo suplidas por el pensionado o afiliado fallecido. Hecho que quiere violentar la señora **BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA**

## **3. Falta de Requisito de convivencia para acceder a la sustitución pensional.**

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2013, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del*

*causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;(...)” (Subraya fuera de texto)*

En la jurisprudencia constitucional, se ha dado por entendido que el referido requisito de convivencia mínima de cinco (5) años previos a la muerte del causante, no implica vivir bajo el mismo techo, siempre y cuando exista una causa justificada para la separación de cuerpos. Hecho que no ocurre frente BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA, mas aun cuando esta ha jurado que hace mas de 20 a;os no convivía con el causante.

Se debera negar BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA el reconocimiento de la pensión, considerando que la accionante no cumplió con el requisito de la convivencia mínima de cinco (5) años previamente a la muerte del causante, ya que la señora BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA no vivieron bajo el mismo techo, hacia mas de 28 a;os su relacion culmino. Esta peticion de demanda de reconveccion implica una intención fraudulenta de obtener un derecho que no le asiste por parte de la accionante de acceder a la pensión, derecho que si le asistía el derecho como compañera supérstite a SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS por el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

### **Genérica:**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la señora juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Ruego Señora Juez, declarar probadas las excepciones planteadas en la contestación de la demanda de reconvección.

**PRUEBAS**

FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS:

1. Declaración extrajuicio de la señora Ivette Gicelle Manchola Ospina.
2. Declaración extrajuicio de la señora Sandra Liliana Parra Hernández.
3. Declaración extrajuicio del señor Jhon James Cuellar Puerto

En virtud frente a estas declaraciones las tacho de falsas frente a su contenido incurriendo en el posible delito o el tipo penal de fraude procesal (C.P., art. 453), en la medida que dicho comportamiento solo tiene cabida en actuaciones judiciales o administrativas, espectro en el que no cabe la actividad notarial, en la medida que el notario no administra justicia (ni si quiera excepcionalmente) y tampoco tiene la calidad de autoridad administrativa.

Es posible que se pueda estructurar el punible de falso testimonio (C.P., art. 442). La razón de esta negativa se basa en los mismos fundamentos para negar la estructuración del fraude procesal.

Son unas posible de adecuar una declaración mentirosa ante notario a un tipo penal que atente contra el bien jurídico de la recta y eficaz impartición de justicia, la jurisprudencia se ha decantado más bien por los delitos contra la fe pública.

### **PRUEBAS APORTADAS**

#### **Documentales:**

1. Acta de declaración juramentada No 848 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, del día 2 de febrero de 2012.
2. Copia del reporte de investigación misión de trabajo 2019-2200103.
3. Copia de la grabación de la audiencia de juicio y testimonio de JUEZ 1 FAMILIA DE BOGOTÁ, bajo el radicado 11001311000120180090700, donde depone JUAN MANUEL PARRA MORA.  
<https://drive.google.com/file/d/110eV649-fFNksdRikdzzkSpxjYoEDFX-/view?usp=sharing>

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- 1.1. Ruego al Señor Juez, señalar fecha y hora, para llevar a cabo interrogatorio BLANCA TERESA MORA CORDOBA también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.713.677 de Bogotá D.C, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que acompaño en pliego cerrado, y el reconocimiento de los documentos que aporte como prueba sobre los hechos relacionados con este proceso.

## **DECLARACIÓN DE PARTE**

Solicito al despacho que se decrete la **DECLARACIÓN DE PARTE** de la señora **SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS**, ya identificada, con el fin de que corrobore los hechos relacionados con la convivencia que sostuvo de manera permanente con el causante Alejandro Parra Ospina (q.e.p.d), y todos los hechos que rodean la relación con la señora BLANCA TERESA MORA CORDOBA también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.713.677 de Bogotá D.C. Y Con el objeto de aclarar hechos, probar pretensiones o controvertir el interrogatorio de los demandados en concordancia con el artículo 198. C.G.P.

Señor Juez, atentamente,



**ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO**

**CC. No. 80.157.881 Bogotá.**

**T.P. No 145.361 del C.S.J.**

Teléfono: 3188270664 -3105858643

email: a80881@hotmail.com

alexanderbeltranpreciado@gmail.com

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 848

El 02 de FEBRERO de 2012, yo (nosotros) ALEJANDRO PARRA OSPINA, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 19.216.667 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) unión libre y profesión(es) u ocupación actual(es) pensionado, BLANCA TERESA MORA CORDOBA, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 41.713.677 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) soltera y profesión(es) u ocupación actual(es) hogar. Comparezco(cemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) E, del círculo de Bogotá Doctor(a) NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy(amos) en mi( nuestro) pleno y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que desde hace 20 años no convivimos juntos, motivo por el cual solicitamos que la señora BLANCA TERESA MORA CORDOBA sea desafiada de la EPS como beneficiaria de ALEJANDRO PARRA OSPINA.

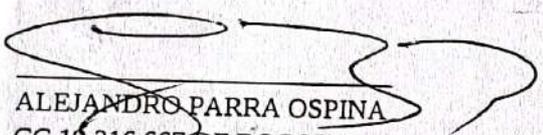
De igual manera yo ALEJANDRO PARRA OSPINA manifiesto que convivo(vimos) en unión libre, de manera permanente y bajo un mismo techo desde hace 10 años, con el(la) señor(a) SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 65.705.524 de Mariquita, de cuya unión procreamos un hijo(a,s) de nombre(s) SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ de 2 año(s) de edad, quien actualmente no esta vinculado(a) laboralmente con entidad pública o privada, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionado(a) y están dependiendo económicamente de mí.

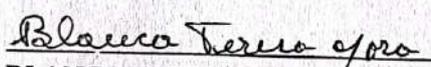
Con destino a: EPS SANITAS

DERECHOS NOTARIALES \$9990 IVA(1598,4)=\$11588,4

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 02 de FEBRERO de 2012.

EL(LA, LOS) DECLARANTE(S),

  
ALEJANDRO PARRA OSPINA  
CC 19.216.667 DE BOGOTÁ

  
BLANCA TERESA MORA CORDOBA  
CC 41.713.677 DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN KR 70 22 75  
TELÉFONO 3005911310

  
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS  
NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA



**IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

**REPORTE DE INVESTIGACIÓN**

PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO QUE SE LLEVA A LA  
SEÑORA SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS

Misión de Trabajo No. **2019-2200103**  
Número Interno DL 103

CONFIDENCIAL

PREPARADO PARA:  
**Doctora: LUZ STELLA CORTES**

25 de enero de 2019

**DIANA CONSUELO LOPEZ**  
**Criminalista - Auxiliar de Justicia**  
Técnico en investigación criminalística y ciencias forenses

Bogotá. Colombia

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

**ACREDITACION PROFESIONAL DEL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO:**

**DIANA CONSUELO LOPEZ LIZARAZO**

Técnico en Investigación Judicial, Criminalística y ciencias forenses de la escuela de criminalista de campo alto, Egresada y graduada en el año 2011 actualmente labora como investigador Criminalística, y perito testigo, para la defensa, en casos particulares, con defensores Privados, en diferentes procesos penales a nivel nacional.

Obtiene el grado de Técnico Judicial y Criminalística con perfil para desempeñar cargos en la rama jurisdiccional investigativa y en todos los estamentos gubernamentales y no gubernamentales que tengan que ver con el área de la criminología y criminalística.

Acredita más de 1080 horas de capacitación en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Diplomado nacional en luces forenses, Diplomado internacional en perfilación criminalística 2012 en México D.F. Diplomado en el primer congreso panamericano de Dactiloscopia Y Dactilotecnia Bogotá D.C 2013

**NORMAS APLICABLES AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN:**

La ley 906 en su Capítulo VI, "facultades de la defensa" artículo 268 "Facultades del imputado. El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física..."; artículo 271. Facultad de entrevistar. El imputado o su defensor, podrán entrevistar a personas con el fin de encontrar información útil para la defensa. En esta entrevista se emplearán las técnicas aconsejadas por la Criminalística. La entrevista se podrá recoger y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo."

Que las actuaciones en materia de Criminalística se realicen con observancia de protocolos técnicos debidamente convalidados, como de manuales que permitan determinar aspectos como el fundamento técnico científico de los análisis efectuados

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ -COLOMBIA

como de sus resultados y los procedimientos realizados en cada una de las áreas de la Criminalística." (Manual de Criminalística, FGN).

### **RESUMEN DE LA MISION ENCONMENDADA**

Se solicitó a esta agencia de investigación por parte de la defensa para este caso (fijación fotográfica al lugar de residencia, recolección de elementos de tipo documental con el fin de establecer el arraigo familiar de la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**.

### **METODOLOGIA:**

En relación de la investigación técnica de la defensa, del caso de la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**, ya referenciado y de acuerdo a los artículos 267,268 de la ley 1142 del 2007 se realizaron las siguientes actividades por parte de la Agencia Nacional de Investigadores y Peritos Criminalísticas en representación de los suscritos investigadores.

Con el fin de establecer elementos de conocimientos básicos, mediante labores de investigación se logró establecer que la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS** Quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 65.795.524 de Mariquita – Tolima quien vive en la **Urbanización Carlos Lleras Restrepo Carrera 70 No.22-75 interior 40 Manzana C apartamento 201 en la ciudad de Bogotá** lugar en donde vive con su hijo Samuel Alejandro Parra Ramírez 9 años,.

Se realiza fijación fotográfica el inmueble ubicado en la Urbanización Carlos Lleras Restrepo Carrera 70 No.22-75 interior 40 Manzana C apartamento 201 en la ciudad de Bogotá ( **Para la cual se anexa álbum fotográfico.**)

Dentro de esta orden de trabajo se recibieron los siguientes elementos de tipo documental, con el fin de Indagar por las condiciones individuales, familiares.

Sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del señor **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

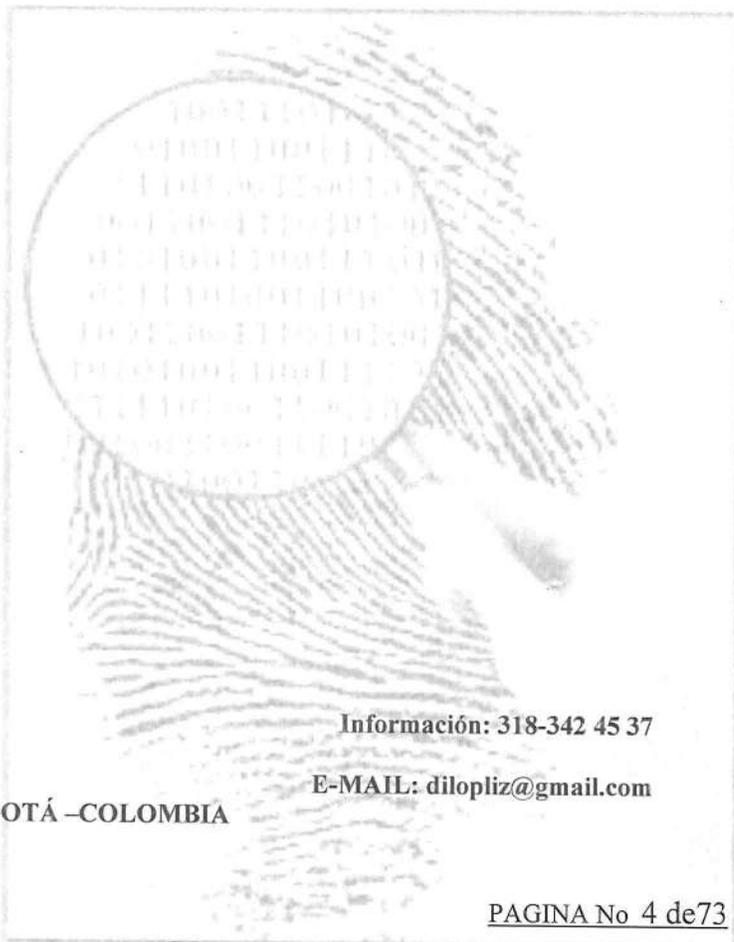
Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ –COLOMBIA

CONFIDENCIAL

# ANTECEDENTES



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

Antecedentes Judiciales De La Policía Nacional Pagina web:  
con fecha de 25 /01/2019 a las 21:11:20  
<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml>. The page header includes the logo of the Policía Nacional de Colombia and navigation links: INICIO, INSTITUCIÓN, CONTACTENOS, and PREGUNTAS FRECUENTES. The main content area is titled 'Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales'. It states: 'La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 21:11:20 horas del 25/01/2019, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía Nº 65795524 Apellidos y Nombres: RAMIREZ PENAGOS SANDRA MILENA'. Below this, it says 'NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.' There is also a section explaining the legal basis for this statement, citing Sentencia SU-458 of 2012. At the bottom of the content area is a button labeled 'Volver al Inicio'. The browser's taskbar at the bottom shows the system time as 09:11 p.m. on 25/01/2019.

La Policía Nacional de Colombia informa: El ciudadano con cedula de ciudadanía No. 65795524 y nombres SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS, NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En el cumplimiento de la sentencia SU-458 del 21 de Junio de 2012, preferencia por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ –COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

Antecedentes Disciplinarios De La Procuraduría Pagina web:  
Con fecha de 25 Enero de 2019  
[Http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedenes.html](http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedenes.html)

Certificado de antecedentes. Por CDI Software - Cyberaccount BPM 1 / 1

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 121364608**

WEB  
21:26:06  
Hoja 1 de 01

Rogotá DC, 25 de enero del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 65795524:

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

*Monsalvo*

**LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** certifica que una vez consultado el sistema de información de registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el (la) señor (a) SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 65.795.524 **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.** Enero 25/19.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

Antecedentes De Responsabilidad Fiscal de la Contraloría pagina web;  
Con fecha de 25 Enero de 2019 a las 21:37:16  
<http://www.contraloriagen.gov.co/eb/quest/certificado-antecedentes-fiscales>

65795524.pdf 1 / 1

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de enero de 2019, a las 21:37:16, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	CC
No. Identificación	65795524
Código de Verificación	65795524190125213716

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

ES 09:38 p.m. 25/01/2019

En la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA certifica que el señor el número de cedula 86.048.331 **NO** se encuentra reportado con el código de verificación No. 86048331190120220502.Enero 19/19.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

**SNR** Sistema Nacional de Registro de Instrumentos Públicos

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190126197717700031 Nro Matricula: 50C-1415082

Página 1

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL, 50C - BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO FONTIBON VERDEJA, FONTIBON  
 FECHA APERTURA: 21-09-1995 RADICACION: 1995-89149 CON ESCRITURA DE: 25-08-1995  
 CODIGO CATASTRAL: AAA687780AF001 CATASTRAL ANX: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

---

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 Contenido en ESCRITURA No. 1959 de fecha 25-08-95 en NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTÁ APARTAMENTO 201 INT 40 sin area 94 71 72 M2 AREA BRUTA 06 82 M2 PROYECTADA con coeficiente de 0.19 % (SEGUN DECRETO 1771 DE 1971)

**COMPLEMENTACION:**  
 FONDO NACIONAL DE AHORRO ADQUIRIDO ESTE PREDIO ASÍ: PARTE POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1576 DEL 21 DE ABRIL DE 1 984 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1226618 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE PROPIEDAD A CINCO ASES LA BENEFICENCIA DE COMENSA MARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2215 DEL 5 DE JUNIO DE 1 987 EMITIDA POR LA NOTARIA 21 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1084076. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE BOGOTÁ SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1 980 OTORGADA POR CARLOS LLERAS RESTREPO DE BOGOTÁ HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29 Y 30 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-674506. EL TERMINAL DE TRANSPORTES HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRABA COMO SON: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NIÑOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE. EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROYECTOLSEA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1055 DEL 25 DE JUNIO DE 1 937 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTÁ. LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS. EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1150045 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2 Y 3. CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIAS NROS: 050-1183047, 050-1183048 Y 050-1193049. OTRA PARTE LA ADQUIRIDO EL FONDO NACIONAL DE AHORRO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1906 DEL 25 DE MAYO DE 1 985 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTÁ. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1216965. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A., GRASCO DETERYGENTES S.A., INVERSIONES MORIS GUTT Y CIA LTDA, EXPROGRASAS S.A. POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5370 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1 971 OTORGADA POR LA NOTARIA 3 DE BOGOTÁ.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
 Tipo Predio: URBANO  
 2) KR 70 22 75 IN 40 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)  
 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION APARTAMENTO 201 INT 40

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
 50C - 1370078

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 30-08-1995 Radicación: 1995-89149  
 Doc: ESCRITURA 1959 del 25-08-1995 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: - 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**  
**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NITR 8999992544 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-89866  
 Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$16.056.000

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
 E-MAIL: dilopliz@gmail.com

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190125197717700031 Nro Matricula: 50C-1410082  
 Pagina 2

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 191 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899995284

A: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF# 41713677 X

A: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF# 19216667 X

---

ANOTACION: Nro 203 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-88906 VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899995284

A: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF# 41713677 X

A: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF# 19216667 X

---

ANOTACION: Nro 804 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-88906 VALOR ACTO: \$17.597.408

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF# 41713677 X

DE: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF# 19216667 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899995284

---

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-88906 VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF# 41713677 X

DE: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF# 19216667 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

---

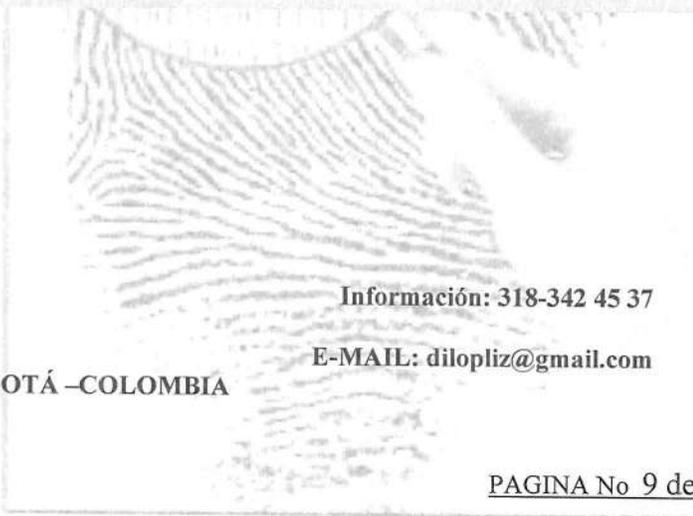
ANOTACION: Nro 906 Fecha: 21-04-2003 Radicación: 2003-33791 VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 526 del 20-03-2003 NOTARIA 39 de BOGOTA

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO -PROPIEDAD HORIZONTAL-



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190125197717700031 Nro Matricula: 50C-1410082  
 Pagina 3

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

**ANOTACION:** Nro 987 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-111722  
 Doc: ESCRITURA 2249 del 25-06-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 4

**ESPECIFICACION:** CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899993344  
 A: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF 41713677 X  
 A: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF 19216687 X

---

**ANOTACION:** Nro 988 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44287  
 Doc: ESCRITURA 2187 del 14-05-2011 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 5

**ESPECIFICACION:** CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF 41713677 X  
 DE: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF 19216687 X  
 A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

---

**ANOTACION:** Nro 989 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44287  
 Doc: ESCRITURA 2187 del 14-05-2011 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$34.045.500

**ESPECIFICACION:** COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0387 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA CCF 41713677  
 A: PARRA OSPINA ALEJANDRO CCF 19216687 X

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"**

---

**SALVEDADES:** (Información Anterior o Corregida)  
 Anotación No: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007  
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0 DE 24072007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14082007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

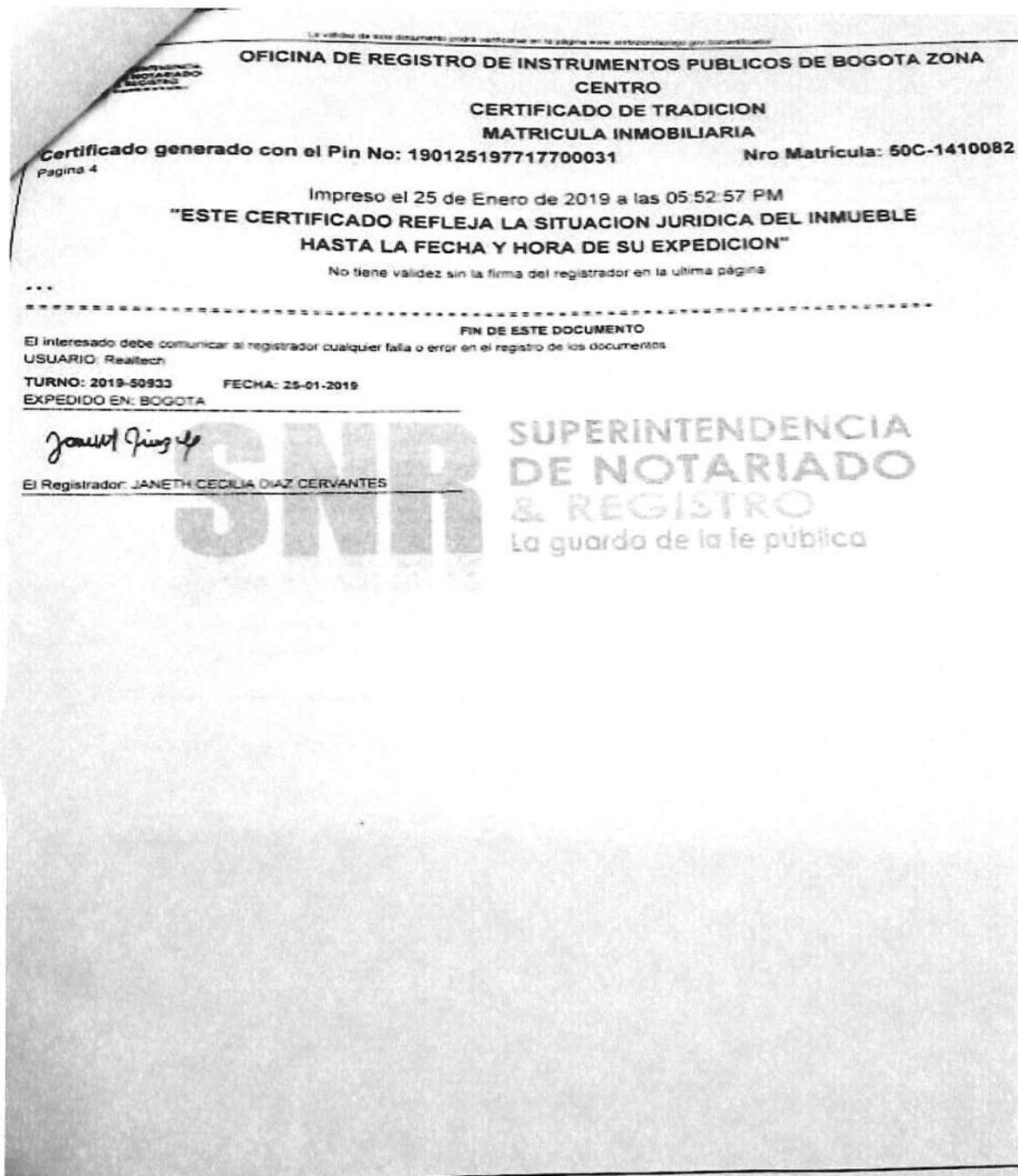
\*\*\*  
 \*\*\*  
 \*\*\*

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO CARRERA 70 NO.22-75 INTERIOR 40 MANZANA C APARTAMENTO 201 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON NÚMERO DE MATRÍCULA 50C-1410082. EN LA ACTUACIÓN NO. 9 CON RADICADO 2011-44287 Y ESCRITURA 2187 DEL 14/05/2011 NOTARIA 73 DE BOGOTÁ VALOR DEL ACTO \$ 34.045.500 ESPECIFICACIÓN; COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ENTRE LA SEÑORA MORA CORDOBA BLANCA TERESA C.C. 41.713.677 Y EL SEÑOR PARRA OSPINA ALEJANDRO Y C.C. 19.216.667.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



CERTIFICACIÓN EL CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO CERTIFICA: QUE LA SEÑORA SANDRA MILEN RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65795524 DE MARIQUITA TOLIMA RESIDE EN AL APTO 201 INTERIOR 40 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C HACE 9 AÑOS.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREAACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

Bogotá D, C 23 de enero del 2019

### CERTIFICACION

Yo Sandra patricia castillo Guzmán con 52.322.835 de Bogotá de certifico de buena fe, que siendo funcionaria de la administración del Conjunto Residencial Carlos lleras Restrepo de la Manzana C en el momento del deceso del señor Alejandro Parra la señora Sandra Ramírez era la persona que acompañaba al anterior nombrado que fue dirigido al dispensario de salud más cercano el día 08 de junio del 2018 como también certifico que durante los cuatro años que labore para copropiedad el señor Parra siempre asistió a reuniones convocadas por la copropiedad en compañía de la señora Ramírez.

Agradezco la atención prestada,

Sin otro particular,



SANDRA PATRICIA CASTILLO GUZMAN  
CC52.322.835 de Bogotá

CERTIFICACIÓN DE LA SEÑORA SANDRA CASTILLO GUZMÁN IDENTIFICADA CON CEDULA NO.52.322.835 DE BOGOTÁ CERTIFICO DE BUENA FE QUE SIENDO FUNCIONARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CARLOS LLERAS RESTREPO QUE EL MOMENTO DEL DECESO DEL SEÑOR ALEJANDRO PARRA LA SEÑORA SANDRA MILENA RAMÍREZ ERA LA PERSONA CON QUIEN LO ACOMPAÑABA Y ASISTÍAN A LAS REUNIONES DEL CONJUNTO.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ -COLOMBIA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 16/01/2019

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En la fecha se notificó personalmente a la Señora SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS identificada con CEDULA CIUDADANIA N° 65.795.524 expedida en MARIQUITA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° ROP000759 del 14 de enero de 2019, SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS, POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD Y SE SUSPENDE EL PAGO DE MESADA PENSIONAL DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA

Interpone Recurso       Renuncia a Términos

Firma Notificado: Sandra Milena Ramirez Penagos  
CC N°: 65795524 de MARIQUITA

Notificador  
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION  
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

V.º B.º Asesor Maria Catalina Suarez Fonseca  
Nombre del Asesor: MARIA CATALINA SUAREZ FONSECA  
CC N°: 1020743573 de BOGOTA D.C.

Nombre Beneficiario: SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS  
CC N°: 65795524 de MARIQUITA

Nombre Causante: ALEJANDRO PARRA OSPINA  
CC N°: 19216667 de BOGOTA D.C.  
SOLICITUD N°: SOP201801042275



Radicado No. 2019500500131802  
Fecha Rad. 16/01/2019 13:17:23  
Radicador: MARIA CATALINA SUAREZ  
Folios: 1 - Anexos: 0



Central de Radicación Prestita  
Dirección: Subdirección  
Remite: SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 13 No. 9-43 Of. 513 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 22 40 30  
Línea Celular Nacional: 01 8000 422 423

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SEÑORA SANDRA MILENA RAMÍREZ.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA



**CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS**

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS.

**CERTIFICA**

Que **Alejandro Parra Ospina** identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA número **19216667**, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 19216667
NOMBRES Y APELLIDOS	Alejandro Parra Ospina
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	03/10/1951
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	4 No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/09/2004
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	19/07/2018
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	707 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	701 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO RÉGIMEN	47 semanas
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900910081 ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS CONSORCIO FOPEP 2015  
Desde 01/02/2018 Hasta 19/07/2018  
N.I.T. 900910081 ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS CONSORCIO FOPEP 2015  
Desde 01/12/2015 Hasta 31/01/2018



**OFICINA ZONA IN**

Recibido por: *Angie N.*

Fecha: 27/08/2018

Generado por fpdiaz

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 65795524
NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Milena Ramirez Penagos
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Conyuge
FECHA DE NACIMIENTO	09/05/1982
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	5 Tiene Derecho A Urgencias
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	15 - Protección Laboral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	03/03/2012
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	19/07/2018
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	317 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	48 semanas
REGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACION AL REGIMEN	25/07/2018
NIVEL SISBEN	No aplica

 **E.P.S. Sanitas**  
Organización Sanitaria Integrada

OFICINA ZONA IN

Recibido por: *[Firma]*

Fecha: 27/08/2018

Generado por fpdiaz

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,  
NI PARA TRASLADOS

CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL POS SANITAS DEL SEÑOR ALEJANDRO PARRA  
FECHA DE AFILIACION AÑO 2004 CON DATOS DE SU CONYUGE LA SEÑORA  
SANDRA RAMIREZ CON FECH DE AFILIACION DEL AÑO 2012

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREAACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

PAGINA No 16 de 73



Señores:  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**  
**SUBDIRECCION DE NORMALIZACION**  
**E.S.D**

**ugpp**  
 Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal  
 Hecho de Justicia Social  
**16 ENE 2019**  
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL  
 ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

REF.	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONVIVENCIA
NOMBRE DEL CAUSANTE	Alejandro Parra Ospina
CEDULA DEL CAUSANTE	19216667

**DECLARACIÓN**

Yo Sandra Milena Ramirez Penagos, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica, que:

Mantuve convivencia con el señor Alejandro Parra Ospina (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.216667, desde el día nueve (09) del mes de Mayo del año 2008, hasta el día ocho (8) del mes de Junio del año 2018. Durante este periodo compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida y procreamos 1 hijos.

**FINES DE LA DECLARACIÓN**

Rindo la presente declaración con el fin de obtener el RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL.

Atentamente,

Firma Sandra Milena Ramirez

Nombre Sandra Milena

Cedula 65795524



HUBLLA

Observaciones

NOTA 1: la información aquí consignada no debe de tener borrones, tachones o enmendaduras  
 NOTA 2: el incumplimiento de los requisitos antes exigidos será causal de rechazo

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A

PENSIÓN CC 19216667



REF.	DESIGNACIÓN PROVISIONAL
NOMBRE DEL CAUSANTE	Alejandro Parra Ospina
CEDULA DEL CAUSANTE	19.216.667

PETICIÓN

Solicito que en caso de mi fallecimiento se sustituya provisionalmente la pensión de Vejez a la cual tengo derecho, reconocida legalmente mediante resolución No 30218 de fecha 15/05/2002 a:

NOMBRE	TIPO IDENTIFICACIÓN Y NUMERO	CALIDAD
Sandra Milena Ramirez Penagos	65795524	Cónyuge
Samuel Alejandro Parra Ramirez	1189963189	Hijo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 44 de 1980, Ley 1204 de 2008, Ley 1575 de 2015 y la Constitución Política Colombiana.

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 30 No. 22-75 Manzana C Int. 40 Ap. 201  
 Ciudad/Municipio: Bogotá  
 Telefono fijo:  
 Celular: 317 512 6311  
 Correo electrónico: Sandra.Ramirez.Penagos@gmail.com

ANEXOS



la unidad  
 Radicado No 201850050477932  
 Fecha Rec. 05/05/2015 11:51 a:  
 Radicador: LAURA CASILLAS, GONZALEZ  
 Fecha: 7/5/2015

Atentamente,

Nombre: Alejandro Parra Ospina

Firma: C.C. 19.216.667 de Bogotá

Observaciones

NOTA 1: la información aquí consignada no debe de tener borrones, tachones o enmendaduras  
 NOTA 2: el incumplimiento de los requisitos antes exigidos será causal de rechazo



HUELLA

DESIGNACIÓN EN VIDA DE LA PENSIÓN DEL SEÑOR ALEJANDRO PARRA A LA SEÑORA SANDRA RAMÍREZ Y SU HIJO SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ CON FECHA DE 09 DE MAYO DEL 2008.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A

BRIL DE 1987...  
OTEGARIO...  
CANO 2215 DEL 3 DE JUNIO DE 1987...  
ESTRUCTURA... ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DE SUS TITULO PARCIAL...  
ESTRUCTURA... ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DE SUS TITULO PARCIAL...

RDP 000759  
14 ENE 2019

Página 4 de 6  
Fecha

RESOLUCION N° SOP201801042275  
RADICADO N°  
POR LA CUAL SE NEGIA UNA SOLICITUD Y SE SUSPENDE EL PAGO DE MESADA PENSIONAL DE UNO  
PENSION DE SOBREVIVIENTES de PARRA OSPINA ALEJANDRO

ugpp

15 ENE 2019

de 2018, con el(la) señor(a) ALEJANDRO PARRA OSPINA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19216667, el(la) cual falleció el día 8 de junio de 2018, de cuya unión procrearon 1 hijo(a,s) de nombre(s) JUAN MANUEL PARRA MORA de 35 años de edad, que no hay ningún hijo con discapacidad ni enfermedad, que por este conocimiento se que los gastos del hogar eran asumidos por los dos y convivieron juntos hasta la fecha de su fallecimiento; por tal razón no conozco persona alguna con igual o mejor derecho a reclamar. (...)

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se procede a aplicar el LINEAMIENTO No. 149 ACTA N° 1448 del 05 de abril de 2017 emitido por esta Unidad.

Que dicho lineamiento contiene lo siguiente:

(..) Lineamiento general frente al reconocimiento de pensión de sobrevivientes controversia entre presuntos beneficiarios orden de suspensión provisional.

En casos donde con ocasión del fallecimiento del causante la entidad emita acto administrativo reconociendo el derecho a la pensión de sobrevivientes en favor de quien acredite los requisitos para el efecto, y con posterioridad (sin importar en que momento meses o años después) se presenta otro presunto beneficiario con mejor, igual o menor derecho que implique controversia, debe la Unidad proceder a suspender los pagos hasta que la autoridad judicial defina quien tiene derecho y en qué porcentaje, esto con el propósito de evitar un detrimento patrimonial por dobles pagos, de esta decisión que será mediante acto administrativo se informara a nómina para que proceda con la suspensión y a los beneficiarios a fin de que acudan a las instancias judiciales pertinentes. (...)

Que en consecuencia a lo anterior, se procederá a dejar en suspenso el pago de la pensión de sobrevivientes que viene devengando con ocasión al fallecimiento del señor ALEJANDRO PARRA OSPINA ya identificado, a la señora SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS ya identificada, en 50,00%, hasta que la autoridad judicial defina quien tiene derecho y en qué porcentaje, de acuerdo a los nuevos elementos de juicio presentados y de conformidad con el LINEAMIENTO No. 149 ACTA N° 1448 del 05 de abril de 2017.

Ahora bien, si se llegara a presentar el caso de convivencia simultánea; no es posible que esta Unidad determine a quien le corresponde el derecho y en qué proporción, toda vez que al existir conflicto entre la señora SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS ya identificada, y la señora BLANCA TERESA MORA CORDOBA ya identificada, sería la justicia ordinaria laboral la competente de conformidad con el artículo 157 del Decreto 1848 de 1969 que establece:

(..) Artículo 157. CONTROVERSIA ENTRE PRETENDIDOS BENEFICIARIOS, si se presentare controversia entre los pretendidos beneficiario del seguro, se suspenderá el pago hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a que persona o personas corresponde el valor del seguro. (...)

Que de igual manera la Ley 1204 de 2008 establece:

(..) Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

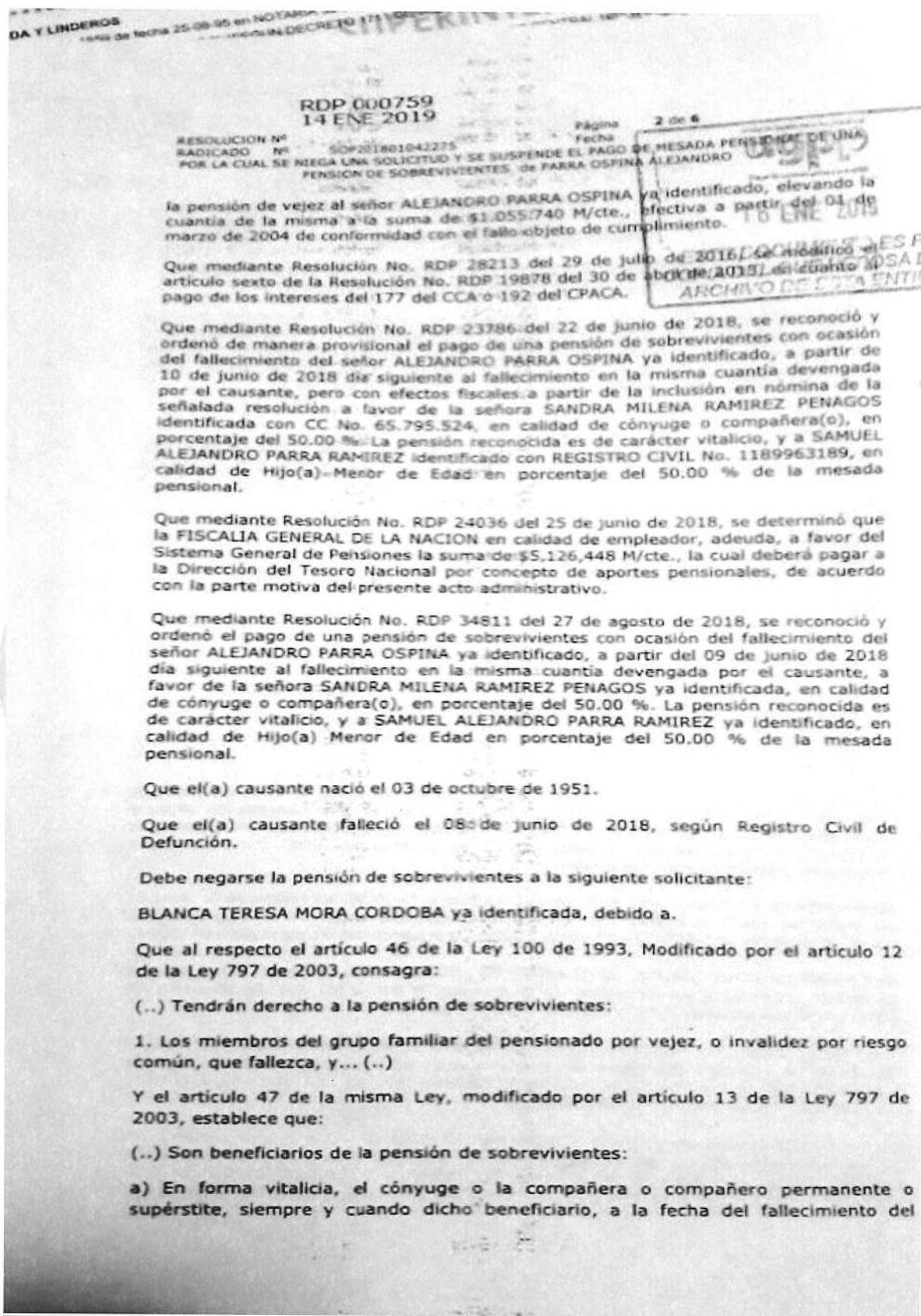
Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

BOGOTÁ - COLOMBIA

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

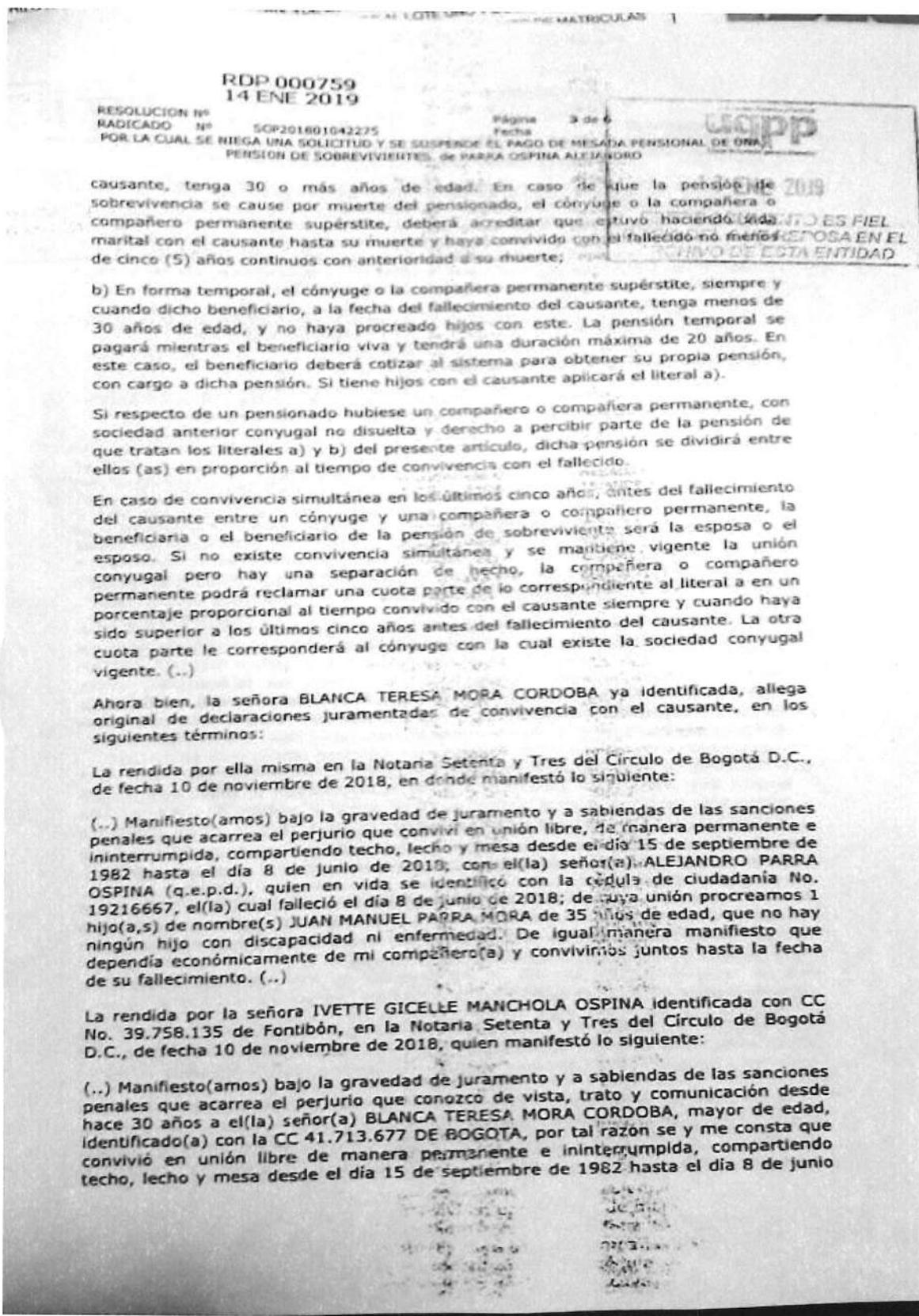


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

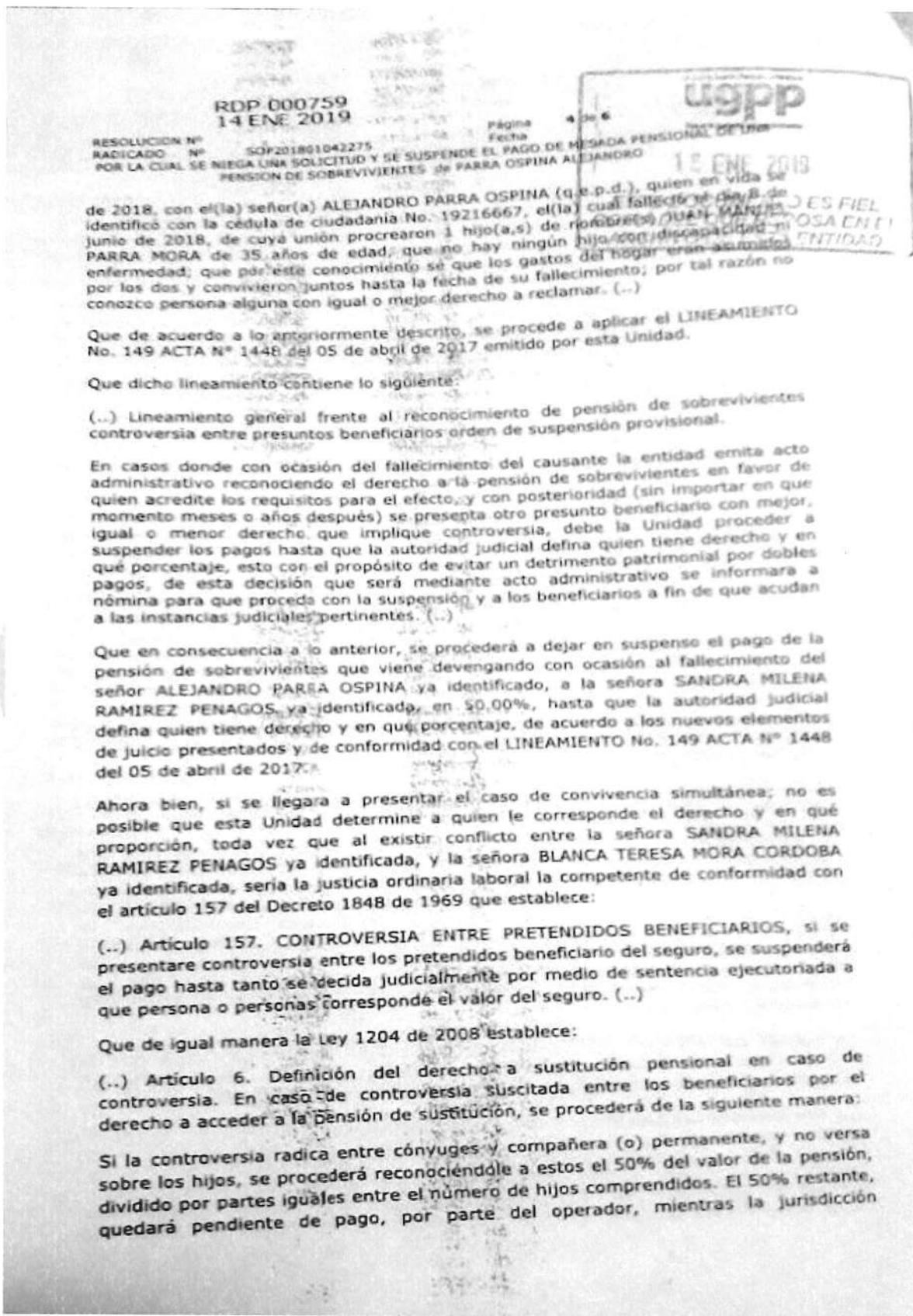


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

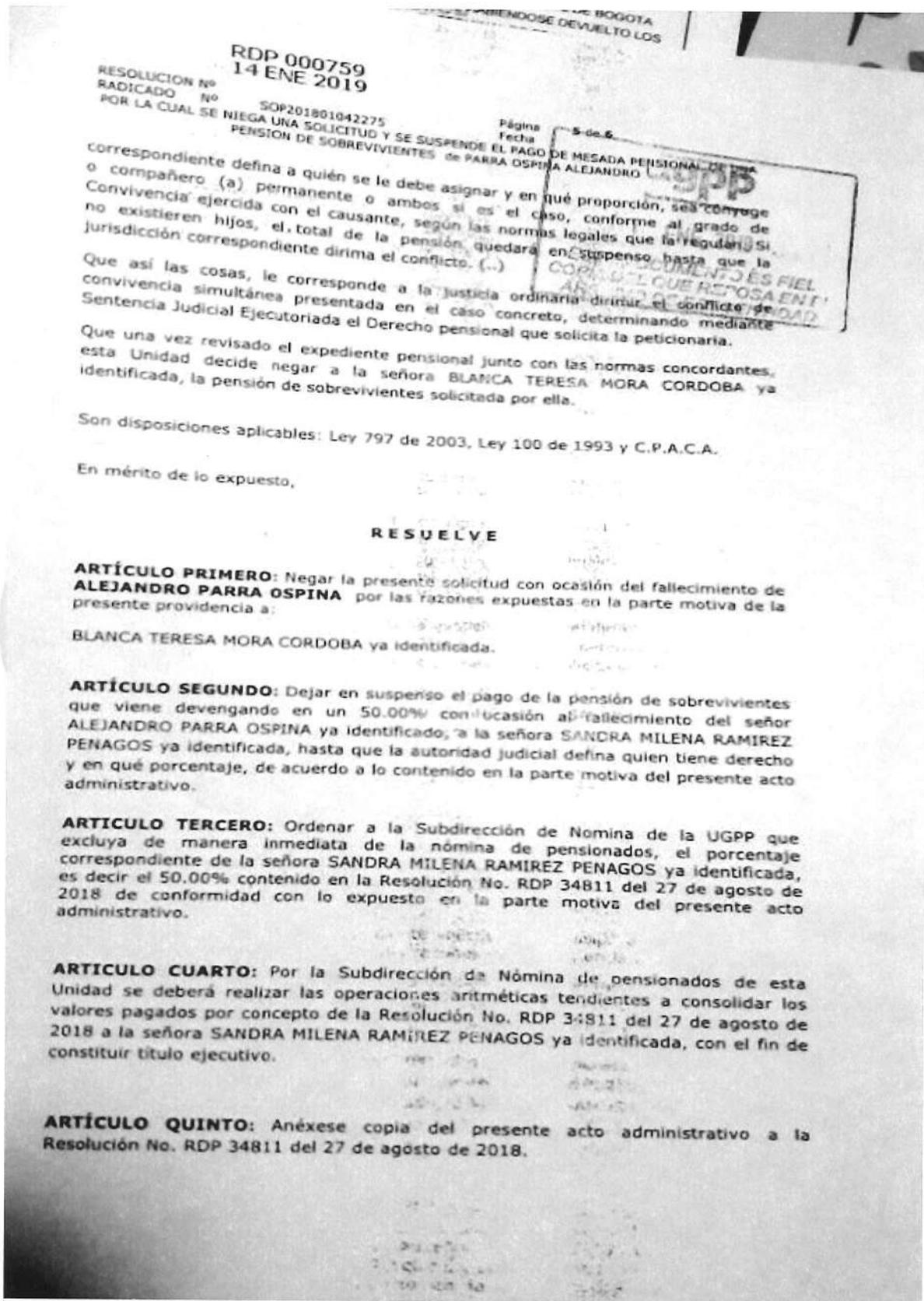


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREACION

Información: 318-342 45 37

BOGOTÁ - COLOMBIA

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

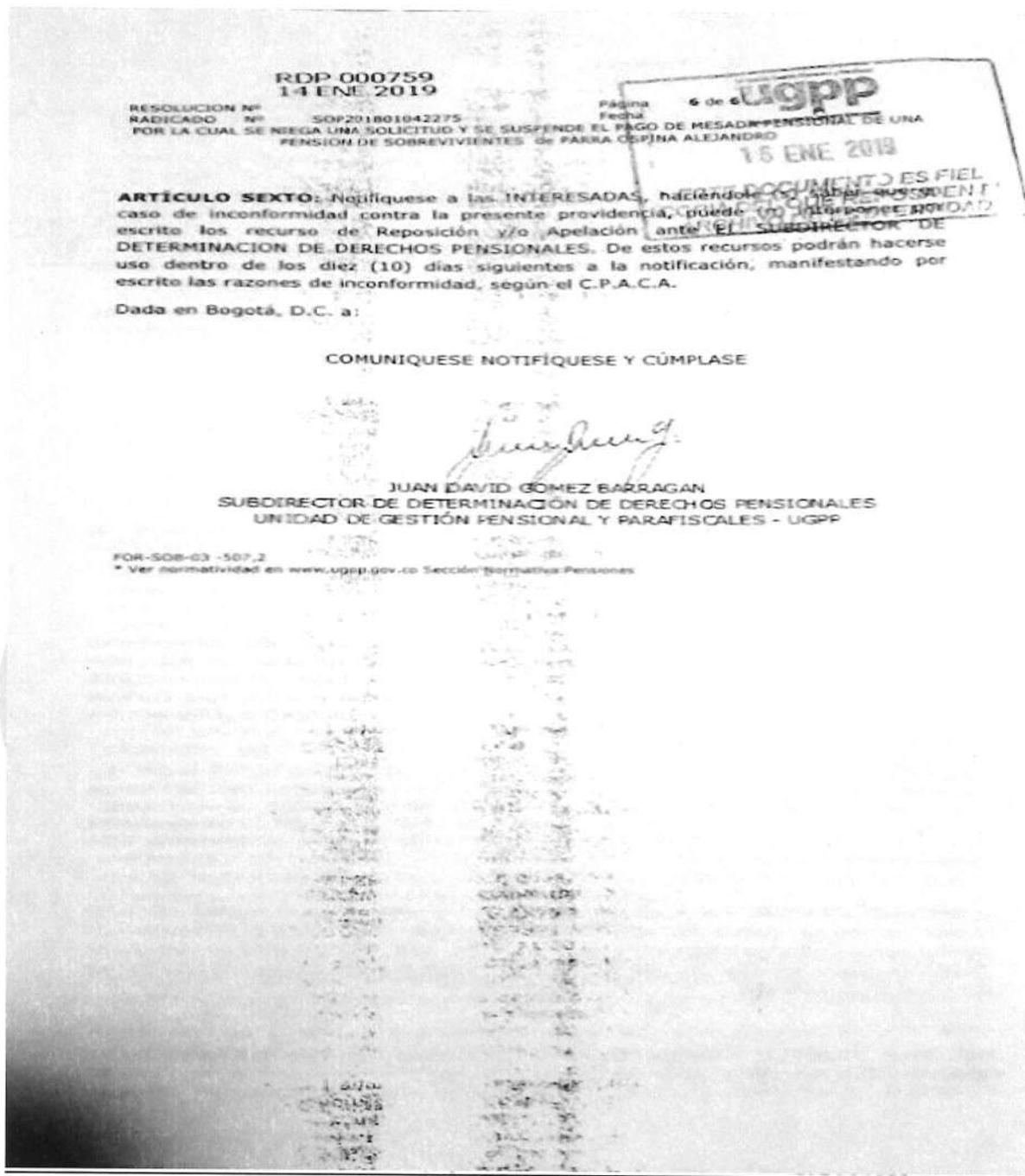


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



RESOLUCIÓN CON RADICADO NO. SOP201801042275 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL. POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD Y SE SUSPENDE EL PAGO DE MESADA PENSIONAL DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES FIRMADO POR SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-12	
	<b>CONSTANCIA</b>		Versión: 01 Página 1 de 1	

Departamento TOLIMA Municipio MARIQUITA Fecha 2018/01/09 Hora: 15:32

1. Código único de la investigación:

<u>73</u>	<u>443</u>	<u>60</u>	<u>00469</u>	<u>2017</u>	<u>00427</u>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

El presente documento fue presentado personalmente por la señora SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS, quien se identificó con C.C. 65.795.524 DE MARIQUITA, residente en LA CARRERA 70 # 22-75 MANZANA C INTERIOR 40 APTO 201 BARRIO SALITRE DE BOGOTA D.C., teléfono 313-4957645, QUIEN SE PRESENTA COMO DENUNCIANTE Y VICTIMA, INSTAURANDO DENUNCIA PENAL DE MANERA ESCRITA POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS, EN CONTRA LA SRA. ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIRFOOT.

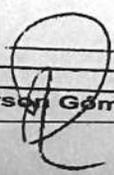
Lo anterior constante de DIECIOCHO (18) folios.

*Sandra Milena Ramirez Penagos P.*  
 SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS P.  
 Compareciente 65795524

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		YERSON GOMEZ RUIZ			
Dirección:		Carrera 2 # 7-55, B./ Santa Lucía		Oficina:	N.A.
Departamento:		TOLIMA	Municipio	MARIQUITA	
Teléfono:		3176471514	Correo electrónico: N.A.		
Unidad		LOCAL DE MARIQUITA		No. de Fiscalía	SEC. COMUN

Firma y cargo.

FECHA: \_\_\_\_\_  
 HORA: \_\_\_\_\_  
  
 Yerson Gomez Ruiz

**TECNICO II**

DENUNCIA Y VICTIMA POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN EN LA FISCALÍA DE TOLIMA-MARIQUITA CON NÚMERO 734436000469201700427.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ -COLOMBIA

24 de agosto 2017

Asunto

Yo Alejandro Pama Osena con  
CC 19216667 Autorizo A Sandra Milena  
Ramirez con la CC 65795524 Para  
que firme a mi nombre los Papeles  
del los lotes balcones del Prado ya  
que yo no puedo asistir por cuestion  
de salud.

Firma



19216667

73 443 6000469201700427. ✓

Señores  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
Unidad Seccional  
De **MARIQUITA TOLIMA**

Unidad de Fiscalía Delegada Ante los  
Juzgados Penales Municipales  
Mariquita Tolima

RECIBIDO  
Fecha: 9 JAN 2018  
Hora: FECHA: 95:51:19  
HORA: Yerson Gómez Ruiz  
Secretaría

RESPECTADO DOCTOR:

**ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.216.667 expedida en Mariquita Tolima, **SANDRA MILENA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.65.795.224 expedida en Mariquita, personas mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Mariquita Tolima, ante su despacho comedidamente me permito formular, bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal contra la señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.28.838.048 de Mariquita, y domiciliada en esta ciudad, por el presunto delito de ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO, los demás que este despacho considere, de conformidad con el artículo 356 del C. P. (Ley 599 del año 2000 artículo 246), con base en los siguientes:

#### HECHOS

En el año de 2014, la Primera dama la señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT** apareció ofreciendo la venta de lotes DE TERRENO EN LA Urbanización Balcones del Prado en el Municipio de Mariquita.

El día Tres (3) del mes de septiembre de 2014 le compramos dos lotes de terreno a la asociación Balcones del Prado, la señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT** persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Asociación de Vivienda de Interés Social Balcones del Prado, dicha señora nos hizo la venta de dos lotes de terreno descritos de la siguiente manera:

- Lote de terreno denominado lote numero diecisiete (17) de la Manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Partano grande, Jurisdicción del Municipio de mariquita Tolima, con una extensión superficial aproximada de 78M2 identificado con matrícula inmobiliaria global Número 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Honda Tolima, y ficha catastral No.00-01-0006-0049-000, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en título de adquisición.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

- Lote de terreno denominado lote numero dieciocho (18) de la Manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Pantano grande, Jurisdicción del Municipio de Mariquita Tolima, con una extensión superficial aproximada de 78M2 identificado con matrícula inmobiliaria global Número 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Honda Tolima, y ficha catastral No.00-01-0006-0049-000, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en título de adquisición.

El precio de real de la venta de los lotes relacionados fue la suma de Doce Millones de Pesos M/cte. (\$12.000.000.00) que se cancelaron en efectivo el día 03 de septiembre de año 2014, como consta la Promesa de Compraventa, y el paz y salvo, otorgada a favor de **ALEJANDRO PARRA OSPINA Y SANDRA MILENA RAMIREZ**, en la Notaria Única de Mariquita Tolima, por orden de los aquí denunciados.

La Señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ** no ha querido hacerme entrega del terreno, ni escrituras a pesar de que hay pruebas de la cancelación total de dichos lotes, ni tampoco quieren devolver el dinero con sus respectivos intereses.

A pesar de mis requerimientos y llamados, dicha señora ha evadido su obligación y han actuado de mala fe, ya que se apoderaron de la suma de Doce Millones de Pesos M/cte. (\$12.000.000.00), representados en los lotes de terreno mencionados, para así dar cumplimiento a lo pactado, además de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y en provecho suyo atentó, desmejoró mi patrimonio económico y me han causado perjuicios de orden material y moral.

Solicito Señor Fiscal se investigue hasta las últimas consecuencias, ya que la venta de estos terrenos sin el lleno de los requisitos legales es del conocimiento de la administración Municipal de Mariquita Tolima, donde se involucran servidores públicos y personas que atentan contra el patrimonio económico particular y de la Nación.

#### PRUEBAS

##### Documentales:

- Copia comprobantes de pago del lote.
- Plano del terreno
- Planos y diseños de la distribución de la vivienda de dicha urbanización de la supuesta venta.
- Copia de Certificado de Libertas y Tradición

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

- Paz y Salvo del pago de los lotes, por la Asociación de Vivienda de Interés Social Balcones del Prado.

Inspección Judicial:

Desde ya respetuosamente solicito al despacho se practique INSPECCION JUDICIAL al lote de terreno dado supuestamente en venta al suscrito y cerciore si en la actualidad adelanta algún tipo de investigación contra estos supuestos urbanizadores.

Las demás que este despacho ordene de oficio.

#### NOTIFICACIONES

A los denunciados Señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT** **personería Municipal o despacho del señor alcalde (por ser la primera dama)**, ya que se desconoce su lugar de residencia

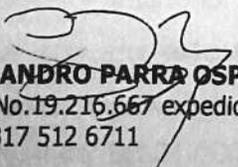
Del suscrito:

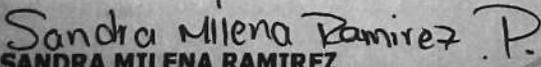
Recibimos notificaciones personales, **ALEJANDRO PARRA OSPINA** , **SANDRA MILENA RAMIREZ** en la Calle 9 No. 1B-04 Barrio los Comuneros, Municipio de Mariquita Tolima.

Desde ya manifestamos que el presente denuncia se hace bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

  
**ALEJANDRO PARRA OSPINA**  
C.C. No.19.216.667 expedida en Mariquita Tolima  
Cel. 317 512 6711

  
**SANDRA MILENA RAMIREZ**  
C.C. No.65.795.224 expedida en Mariquita  
Cel.313 495 7645

**PROMESA DE COMPRAVENTA**

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIRFOOT**, quien obra en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BALCONES DEL PRADO**, quien en adelante se denomina **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte, y el señor **ALEJANDRO PARRA OSPINA** Y la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.216.667 y 65.795.524 expedidas en Mariquita - Tolima, respectivamente, quienes en adelante se denominaran **LOS PROMITENTES COMPRADORES** por la otra parte, se ha celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: = = = = =

**PRIMERA: OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a transferir en favor de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a título de compraventa, y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre los siguientes bienes inmuebles: = = = = =

1). Un lote de terreno denominado lote numero **DIECISIETE (17)** de la manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la Vereda Pantano Grande, Jurisdicción del Municipio de Mariquita - Tolima, con una extensión superficial aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78M2), identificado con la ficha catastral global numero 00-01-0006-0049-000 y con la Matricula Inmobiliaria global numero 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BLADIMIRO GONZALEZ VERDE  
Notario Unica de Mariquita (Tolima)

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

Públicos de Honda – Tolima, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en Título de Adquisición =====

2). Un lote de terreno denominado lote numero **DIECIOCHO (18)** de la manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la Vereda Pantano Grande, Jurisdicción del Municipio de Mariquita – Tolima, con una extensión superficial aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78M2), identificado con la ficha catastral global numero 00-01-0006-0049-000 y con la Matricula Inmobiliaria global numero 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en Título de Adquisición =====

**PARAGRAFO:** No obstante la mención de cabida, los inmuebles que prometen vender es en cuerpo cierto. =====

**SEGUNDA: TRADICION:** Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA**, que los inmuebles objeto de este instrumento los adquirió mediante escritura publica numero mil ochocientos noventa y tres (1893) de fecha treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Única del Circulo de Mariquita - Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Honda – Tolima, al folio de Matricula Inmobiliaria global numero 362-30506. =====

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio o valor de los predios objeto de venta que recae sobre los inmuebles antes mencionados es la cantidad de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, moneda corriente, suma que **EL PROMITENTE COMPRADOR** paga a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, pagara el día de hoy **tres (03)** de Septiembre del año dos mil catorce (2014) al



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ – COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

se suscribió el presente contrato, cantidad que **LA PROMITENTE VENDEDORA** declara tener recibido de manos de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a su entera satisfacción. = = = = =

**CUARTA: ENTREGA.** **LA PROMITENTE VENDEDORA** le hará entrega real y material de los inmuebles objeto de este contrato a **LOS PROMITENTE COMPRADORES** el día de hoy tres (03) de Septiembre de dos mil catorce (2014). Igualmente manifiesta que los entregará a **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a paz y salvo por todo concepto, en especial por impuestos de valorización, tasas, contribuciones, por consiguiente los que se causen a partir de la fecha de la entrega real y material de los inmuebles, serán de cargo exclusivo de **LOS PROMITENTES COMPRADORES**. = = = = =

**QUINTA:** Manifiesta **EL PROMITENTE VENDEDOR** que los bienes inmuebles objeto de este contrato es de su exclusiva propiedad, que no lo ha prometido en venta en acto anterior al presente y que se encuentra libre de derechos de usufructo, censo, hipoteca, uso o habitación, servidumbre y gravámenes, limitaciones, o condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen que pueda afectar el pleno dominio a **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. =

**SEXTA:** La Escritura de Compraventa, por medio de la cual se perfeccionará el presente contrato, se otorgará en la Notaría Única del Circulo de Mariquita - Tolima, cuando la Junta Directiva anuncie a los socios que las escrituras están listas para su firma, sin perjuicio de que antes del plazo estipulado se otorgue la Escritura de común acuerdo entre los contratantes. Igualmente el término señalado para la

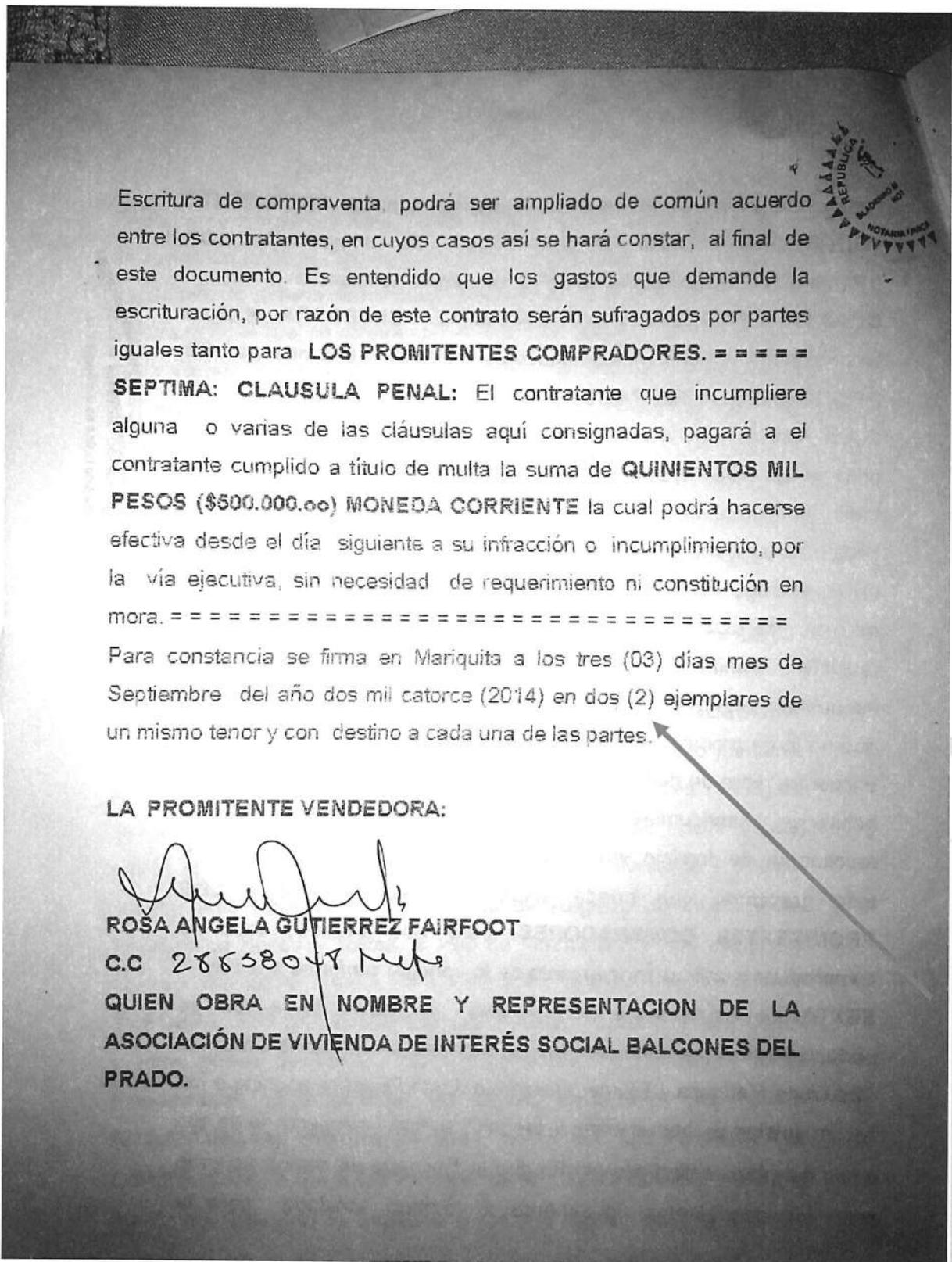
REPUBLICA DE COLOMBIA  
BLADIMIRO MORALES VERGEL  
Notario Única de Mariquita (Tolima)

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



Escritura de compraventa podrá ser ampliado de común acuerdo entre los contratantes, en cuyos casos así se hará constar, al final de este documento. Es entendido que los gastos que demande la escrituración, por razón de este contrato serán sufragados por partes iguales tanto para **LOS PROMITENTES COMPRADORES.** = = = =

**SEPTIMA: CLAUDSULA PENAL:** El contratante que incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará a el contratante cumplido a título de multa la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE** la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su infracción o incumplimiento, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. = = = = =

Para constancia se firma en Mariquita a los tres (03) días mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y con destino a cada una de las partes.

**LA PROMITENTE VENDEDORA:**

  
**ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIRFOOT**  
**C.C 28858047**  
**QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BALCONES DEL PRADO.**

**ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

**BALCONES DEL PRADO**

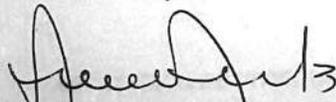
NIT: 900222526-1

SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA

**PAZ Y SALVO**

La o El señor( ), Alejandro Parra Sandra Luján identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 19216667-65745524de M. G. U. se encuentra a Paz y Salvo por la compra de un lote en Balcones del Prado por valor de Once Millones de Pesos M. G. U. (\$11.000.000 = ), Localizado en la Manzana H lote No. 17-17 Área del lote 78mts2

Atentamente;



cc 28838048 M. G. U.  
Ángela Gutiérrez.

C/Cta corriente # 162560001628

Tesorera  
3135952684.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL  
BALCONES DEL PRADO  
NIT NO.900222526-1  
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA

FECHA: Agosto/2014

RECIBI DE: Alejandro Pineda Ospina y Sandra Milena Rumiari

LA SUMA DE: Once millones de Pesos Mlde  
\$ 11.000.000 =

POR CONCEPTO DE ABONO A LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACION:

SALDO A CANCELAR \$ 0.000.000 =

RECIBI: [Signature]

ASOCIACION DE VIVIENDA BALCONES DEL PRADO  
TESORERA

.ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

BALCONES DEL PRADO

NIT: 900222526-1

SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA

HOJA DE VIDA DE SOCIOS

NOMBRE *Alejandro - Sandra Milena*  
APELLIDOS *Parra Ospina - Ramirez Penagos*  
CEDULA *19.216.667 Borda - 65.745.524 Myke*  
DIRECCION DE RESIDENCIA *Cra 70 22-35 Manz Q int 20 Apt 2012/16*  
TELEFONOS *313 495 76 400*  
DIRECCION DE TRABAJO *Pensionado*  
NOMBRE DEL CONYUGUE *Sandra Milena Ramirez*  
LOCALIZACION: MANZANA *H* LOTE No. *17-18*  
FECHA DE INGRESO *Agosto / 2014*

FIRMA

RECIBOS DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BALCONES DEL PRADO A NOMBRE DE ALEJANDRO PARRA Y LA SEÑORA SANDRA MILENA RAMÍREZ.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A

  
**ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

<b>NUIP</b>	<b>1.189.963.189</b>	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	<b>Indicativa Serial</b> 43147693
-------------	----------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	E	H	S
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: <b>PARRA</b>		Segundo Apellido: <b>RAMIREZ</b>	
Nombre(s): <b>SAMUEL ALEJANDRO</b>			
Fecha de nacimiento: Año <b>2009</b> Mes <b>OCT</b> Día <b>11</b>		Sexo (en letras): <b>MASCULINO</b>	Grupo sanguíneo: <b>A</b> Factor RH: <b>POSITIVO</b>
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección): <b>COLOMBIA TOLIMA MARIQUITA</b>			

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: <b>RAMIREZ PENAGOS SANDRA MILENA</b>		Nacionalidad: <b>COLOMBIA</b>
Documento de identificación (Clase y número): <b>CC 65.795.524</b>		

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: <b>PARRA OSPINA ALEJANDRO</b>		Nacionalidad: <b>COLOMBIA</b>
Documento de identificación (Clase y número): <b>CC 19.216.867</b>		

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: <b>RAMIREZ PENAGOS SANDRA MILENA</b>		Firma: <i>Sandra Milena Ramirez</i>
Documento de identificación (Clase y número): <b>CC 65.795.524</b>		

**Datos primer testigo**

**Datos segundo testigo**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 SANSEBASTIÁN DE MARIQUITA - TOLIMA  
 Se hace copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina Oct. (260) 870

**15 FEB. 2018**

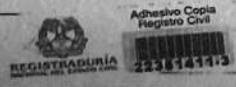
**Fecha de inscripción**: Año **2009** Mes **OCT** Día **22**

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**: **DORA ELISA RAMOS ZAPATA - REGISTRO**

**Reconocimiento paterno**: *[Firma]*

**Nombre y firma del funcionario opta quien se hace el reconocimiento**: *[Firma]*

**ESPACIO PARA NOTAS**

  
 Adhesivo Copia Registro Civil  
 223814113

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NUIP 1.189.963.189 INDICATIVO SERIAL 43147693 DEL NIÑO SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A



GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

**CONFIDENCIAL**  
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 3.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71861915 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal  
 Centro poblado:  
 Rural disperso: Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal  
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2018 Año  
06 Mes  
08 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

12 Hora  
55 Minutos  
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino  
 Femenino  
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: PARRA Segundo apellido: ESPINA  
 Primer nombre: ALEJANDRO Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil  Tarjeta de identidad  Cédula de ciudadanía  
 Cédula de extranjería  Pasaporte  Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19216667

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural  Violenta  
 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece?  
 2. Rom (gitano)  
 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia  
 4. Palenquero de San Basilio  
 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente  
 6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: CARRANZA Segundo apellido: HUELTA Primer nombre: AJVARO Segundo nombre: ANDRES

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía  
 Cédula de extranjería  
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

79794898

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico  Enfermero(a)  
 Auxiliar de enfermería  Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

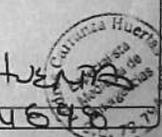
79794898

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: BOGOTÁ  
 Municipio: BOGOTÁ  
2018 Año 06 Mes 08 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Andrés Carranza Huerta  
Rm 79794898



San Feb #3

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** Indicativo Serial 09586920

<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.							

<b>Datos del inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
PARRA OSPINA ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 19216667 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2018	71061915-9
Mes	JUN	
Día	08	
Hora		
12:55		
Producción de inhumo		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
X - X - X - X - X - X - X		Año
		Mes
		Día
		XX
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		ALVARO ANDRES CARRANZA HUERTAS

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

<b>Fecha de inscripción</b>	
Año	2018
Mes	JUN
Día	12
Espacio para firmas que autoriza	
ISAIAS GUZMAN ORTIZ - INT. 21 ENC	

ESPACIO PARA FIRMAS  
AUTORIZADO POR ISAIAS GUZMAN ORTIZ INT. 21 ENC. REGISTRADOR PROTECTOR DEL 3 DE ABRIL DE 2010.

14 JUN 2018

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PATENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ  
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO  
Resolución No 3271 del 03 de abril de 2010



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN INDICATIVO SERIAL 09586920 DEL SEÑOR ALEJANDRO PARRA CON FECHA JUNIO 08 DEL 2018.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDEREAACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

Bogotá 29 de enero de 2013

Señores  
JARDÍN INFANTIL RAYITO DE SOL  
Sra. Manuela M.  
L.C.

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de dar a conocer los ingresos de mi esposo Alejandro Parra Ospina identificado con cédula de ciudadanía N.19.216.667, el cual se encuentra pensionado desde el año 2007 hasta hoy, con un salario pensional de \$1.100.000 mensual sin contar aportes de salud, así mismo se encuentra incapacitado debido a que a sus 60 años padece de Diabetes mellitus, enfermedad aterosclerótica del corazón y gastritis; motivos por los cuales debo estar presente la mayoría del tiempo en su atención, en sus crisis y urgencias; además teniendo en cuenta las próximas operaciones que vienen a futuro.

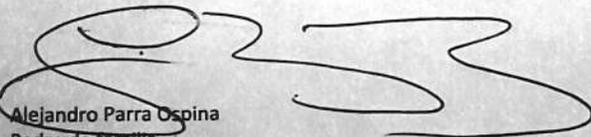
Nuestros gastos están distribuidos entre el pago de los servicios y los medicamentos que mensualmente debemos comprar debido a que el pos no los cubre.

Muchas Gracias,

Cordialmente,

*Sandra Milena Ramírez*

Sandra Milena Ramírez  
Madre de Familia  
Cc. 65.795.524 del Tolima  
Cel. 3144683553

  
Alejandro Parra Ospina  
Padre de Familia  
cc. 19.216.667 de Bogotá  
Cel. 3175126712

**NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ S.C.**  
**DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 848**

El 02 de FEBRERO de 2012, yo (nosotros) **ALEJANDRO PARRA OSPINA** mayor(es) de edad, identificado(a,s) con la CC 19.216.667 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) unión libre y profesión(es) ocupación actual(es) pensionado, **BLANCA TERESA MORA CORDOBA** mayor(es) de edad, identificad(a,s) con la CC 41.713.677 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) soltera y profesión(es) u ocupación actual(es) hogar. Comparezco(emos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) E. del círculo de Bogotá Decimo(a) **NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS**, con el propósito de suscribir la presente acta extrajudicial de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1157 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy(amos) en mi( nuestro) juicio y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí hechas las hago (emos) bajo la gravedad de juramento y no hago (emos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy(amos) física y mentalmente capacitad(a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que desde hace 20 años no convivimos juntos, motivo por el cual solicitamos que la señora **BLANCA TERESA MORA CORDOBA** sea desafiliada de la EPS como beneficiaria de **ALEJANDRO PARRA OSPINA**.

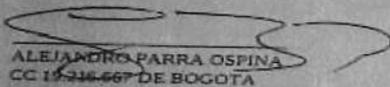
De igual manera yo **ALEJANDRO PARRA OSPINA** manifiesto que convivo (vimos) en unión libre, de manera permanente y bajo un mismo techo desde hace 10 años, con el(la) señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**, identificad(a,s) con la cédula de ciudadanía No. 65.715.524 de Mariquita, de cuya unión procreamos un hijo(a) de nombre(s) **SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ** de 2 año(s) de edad, quien actualmente no está vinculado(a) laboralmente con entidad pública o privada, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionado(a) y está dependiendo económicamente de mí.

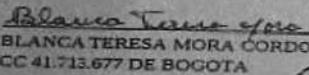
Con destino a: **EPS SANTITAS**

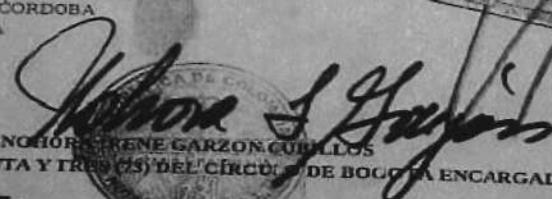
**DERECHOS NOTARIALES \$9980 IVA(1598,4)=\$11588,4**

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 02 de FEBRERO de 2012.

**EL(LA, LOS) DECLARANTE(S),**

  
**ALEJANDRO PARRA OSPINA**  
 CC 19.216.667 DE BOGOTÁ

  
**BLANCA TERESA MORA CORDOBA**  
 CC 41.713.677 DE BOGOTÁ  
 DIRECCIÓN KR 70 22 75  
 TELÉFONO 3005911310

  
**NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS**  
 NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA

**IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

**Av. El Dorado # 69C - 03 Local 103 Tel(s): PBX 210 5143 -- Fax: 210 5144**  
**notaria73bogota@gmail.com**

DECLARACIÓN EXTRA JUICIO DE LOS SEÑORES ALEJANDRO PARRA (QEPD) Y LA SEÑORA BLANCA TERESA MORA CON FECHA DEL 02 DE FEBRERO DEL 2012. LA SEÑORA BLANCA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO SOLICITA SEA DESAFILIADA DE LA EPS COMO BENEFICIARIA DEL SEÑOR ALEJANDRO PARRA (QEPD) MANIFIESTA QUE HACE 20 AÑOS NO CONVIVEN JUNTOS.

EL SEÑOR ALEJANDRO PARRA (QEPD) MANIFIESTA QUE CONVIVE EN UNIÓN LIBRE DE MANERA PERMANENTE BAJO UN MISMO TECHO DESDE HACE 10 AÑOS CON LA SEÑORA SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS C.C. 65.205.524 DE CUYA UNIÓN PROCREARON UN HIJO DE NOMBRE SAMUL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ DE 2 AÑOS DE EDAD.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA



Espacio para el sticker

Formato Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia,  
Felicitación y Denuncia - PQRSFD

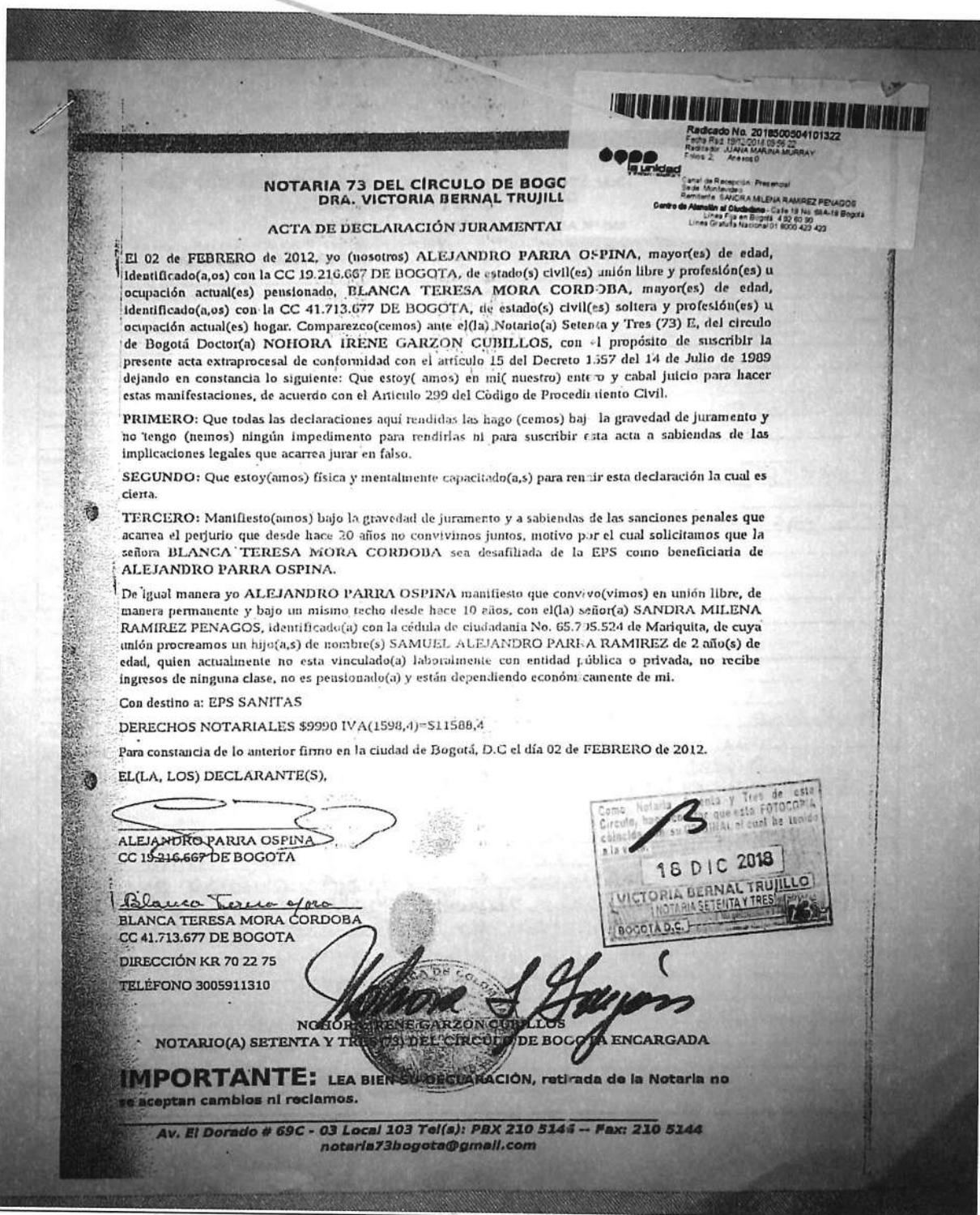
Fecha de Diligenciamiento: DD/MM/AAAA 19-12-2018	
I. Tipo de Solicitud Realizada	
<input checked="" type="checkbox"/> Petición <input type="checkbox"/> Queja <input type="checkbox"/> Reclamo <input type="checkbox"/> Sugerencia <input type="checkbox"/> Felicitación <input type="checkbox"/> Denuncia	
II. Información Personal del Titular del Derecho o Aportante	
Nombres y Apellidos:	Alejandro Parra Ospina
Tipo de Documento:	Cedula
Número de Documento:	19216667
III. Información del Ciudadano	
Nombres y Apellidos:	Sandra Milena Ramirez Pencagos
Tipo de Documento:	Cedula
Número de Documento:	65795524
Calidad en la que Actúa:	<input checked="" type="checkbox"/> En Nombre Propio <input type="checkbox"/> En Representación
¿Por cuál medio de contacto desea recibir respuesta?:	CPA 7010 22 75 MARZANA C INT 40 Apt 207
Correo Certificado (Mensajería) <input checked="" type="checkbox"/>	Dirección de correspondencia:
Correo Electrónico <input type="checkbox"/>	Departamento - Ciudad:    Teléfono Fijo o Móvil:
IV. Asunto:	Derecho petición solicitud información
V. Descripción de los Hechos y Solicitud (Resume brevemente el asunto de esta comunicación, manifestando claramente los hechos y su solicitud)	
Conforme a los hechos, acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, para solicitar:	
por medio del presente escrito me permito solicitar seme informe si la Señora Blanca Teresa Mora Cordoba a solicitada en su entidad pension sobre viviente todavez que deaver Heho la solicitud estaria mantiendo a faltando a la verdad ya que llevaba mas de 20 años separada de mi marido y la unica que convivio con el era yo para lo cual me permito aportar un documento donde consta declaracion juramentada donde se manifiesta que ase mas de 20 años no con vivian	

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



DERECHO DE PETICION QUE SE HIZO EL DIA 19/12/2018 DE SOLICITUD DE INFORMACION CON RADICADO 2018500504101322 A LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA URODINAMIA</b>	CODIGO: FORC03	
		Versión 6	F.V. 11/02/2014
		Pág. 1 de 1	

NOMBRE: Alejandro Parra con C.C. 19216667 de Bogotá  
 EDAD: 63 FECHA: 12 HORA: 9:00  
 ENTIDAD: Sanitas  
 MEDICO REMITENTE: Cesar Cruz Practica Procedimiento el Doctor(a). \_\_\_\_\_

En pleno uso de mis facultades mentales, autorizo a los médicos urólogos de CEUSA a que me realicen el procedimiento denominado URODINAMIA.

La URODINAMIA es un estudio mediante el cual se evalúa el funcionamiento del tracto urinario bajo (vejiga, esfínteres y uretra). Es un examen invasivo, donde se colocarán sondas uretrales y rectales, con las que se registrarán las presiones intra-vesicales e intra-abdominales, el examen tiene una duración aproximada de treinta minutos y generalmente no es doloroso pero es molesto.

Existen algunas complicaciones que se presentan en menos del 1% de los casos, como son infección urinaria, orina con sangre, fiebre y escalofríos así como otras no previsibles.

En caso de presentar cualquiera de las anteriores complicaciones debe asistir al servicio de urgencias más cercano, correspondiente a su entidad promotora de salud (EPS) e informar a CEUSA al PBX: 6217017. En casos severos puede requerirse hospitalización pero es muy poco frecuente.

Se me han explicado los casos en los cuales no se puede realizar el procedimiento como son: embarazo, enfermedad vascular, cardíaca, infección urinaria activa, estrechez uretral y consumo de anticoagulantes como son warfarina y heparina.

Certifico que he entendido claramente este documento por lo cual firmo voluntariamente asumiendo los riesgos, quedando eximidos de toda responsabilidad por complicaciones no previsibles CEUSA y los profesionales que realizan los procedimientos.

**DATOS CLINICOS**

LABORATORIO:  
 PARCIAL DE ORINA: Si  
 PREPARACION PARA EL EXAMEN:  
 SE REALIZO EL LAVADO RECTAL?: SI \_\_\_ NO X  
 TOMO EL MEDICAMENTO QUE LE FUE INDICADO EN LA PREPARACION PARA ESTE EXAMEN?: SI X NO \_\_\_  
 COMPLICACIONES INMEDIATAS: NO  
 CONDUCTA: \_\_\_\_\_

Alejandro Parra  
 NOMBRE Y FIRMA PACIENTE

Sandra Milena Ramirez  
 NOMBRE Y FIRMA ACOMPAÑANTE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA MEDICO UROLOGO

Solicitud de exámenes del señor Alejandro Parra con firma del acompañante la señora Sandra Ramírez del año 2014.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A

**RECORDAR**  
GRUPO RECORDAR

**MODALIDAD COLECTIVA**      **CBTA** 337189

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_      FECHA DE AFILIACIÓN: \_\_\_\_\_

**DAIOS DEL AFIADO TITULAR**

PRIMER NOMBRE: ALEJANDRO      SEGUNDO NOMBRE: \_\_\_\_\_      PRIMER APELLIDO: PARRA      SEGUNDO APELLIDO: RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1922667      FECHA DE NACIMIENTO: 02/11/71      SEXO: M

DIRECCION DE OFICINA: \_\_\_\_\_      CIUDAD: \_\_\_\_\_      TELEFONO: 31951611

DIRECCION DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_      CIUDAD: \_\_\_\_\_      TELEFONO: \_\_\_\_\_

PLAN GRUPO FINANCIERO PASADISE SUISERO       PLAN VIDA       PLAN VIDA PLUS       PLAN CLASICO

PLAN GRUPO FINANCIERO PASADISE CUBANO       PLAN RAS       PLAN DE PAGO DE VIDA

**ALTERNATIVAS**

<input type="checkbox"/> CLASICA	5	RENTAS	RENTAS	5	RENTAS
<input checked="" type="checkbox"/> SUPERIOR	5	RENTAS	RENTAS	5	RENTAS
<input type="checkbox"/> EXCELENCIA	5	RENTAS	RENTAS	5	RENTAS

LA DIFERENCIA ENTRE ESTAS TRES ALTERNATIVAS RADICA EN EL TAMANHO DE LA SALA DE VENCION CARACTERISTICAS DIFERENTES DEL COFRE FUNERARIO, SON LAS LOCALIDADES DONDE SE DEN ESTAS DIFERENCIAS:

**BENEFICIARIOS DEL PLAN**

PARENTESCO DE LOS BENEFICIARIOS	NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	CIUDAD DE RESIDENCIA
1/30	SANDRA	MILENA RAMIREZ		
1/30	ALEJANDRO	PARRA RAMIREZ		
1/30	SANDRA	MILENA RAMIREZ		
1/30	ALEJANDRO	PARRA RAMIREZ		

**BENEFICIARIOS ADICIONALES**

NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	CIUDAD DE RESIDENCIA

DECLARO QUE LOS BENEFICIARIOS EN EL MOMENTO DE REGISTRAR ESTE PLAN DE COSEGURO SON MENORES DE EDAD Y NO TENDRAN OCAZION DE ENTENDER LOS TERMINOS NI MODIFICARLOS NI ANULARLOS PARA SU RETIRAR LA AFILIACION Y COORDINACION DEL SERVICIO DEBERA COMUNICARSE UNICAMENTE CON RECORDAR S.A. A LAS LINEAS DE SERVICIO AL CLIENTE DETALLADAS AL RESPONDER DE ESTA AFILIACION. LA REALIZACION DEL SERVICIO NO DARA LUGAR A INTERVENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE DINERO.

Afirmo a: \_\_\_\_\_ descontar mensualmente de mi sueldo la suma de \_\_\_\_\_ pesos m/cle. (\$ \_\_\_\_\_) para cubrir la cuota mensual de la Previsión Esquel Prepagada.

DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

522      1922667

FIRMA DEL AFIADO TITULAR      DEPENDENCIA

**INFORMACION DILIGENCIADA POR RECORDAR S.A.**

FORMA DE PAGO      N° DE CUOTAS      V/R. CUOTA MES      V/R. CUOTA AÑO      CONTRATO N°      NOMBRE COMPLETO DEL AFIADO      C.C.P.

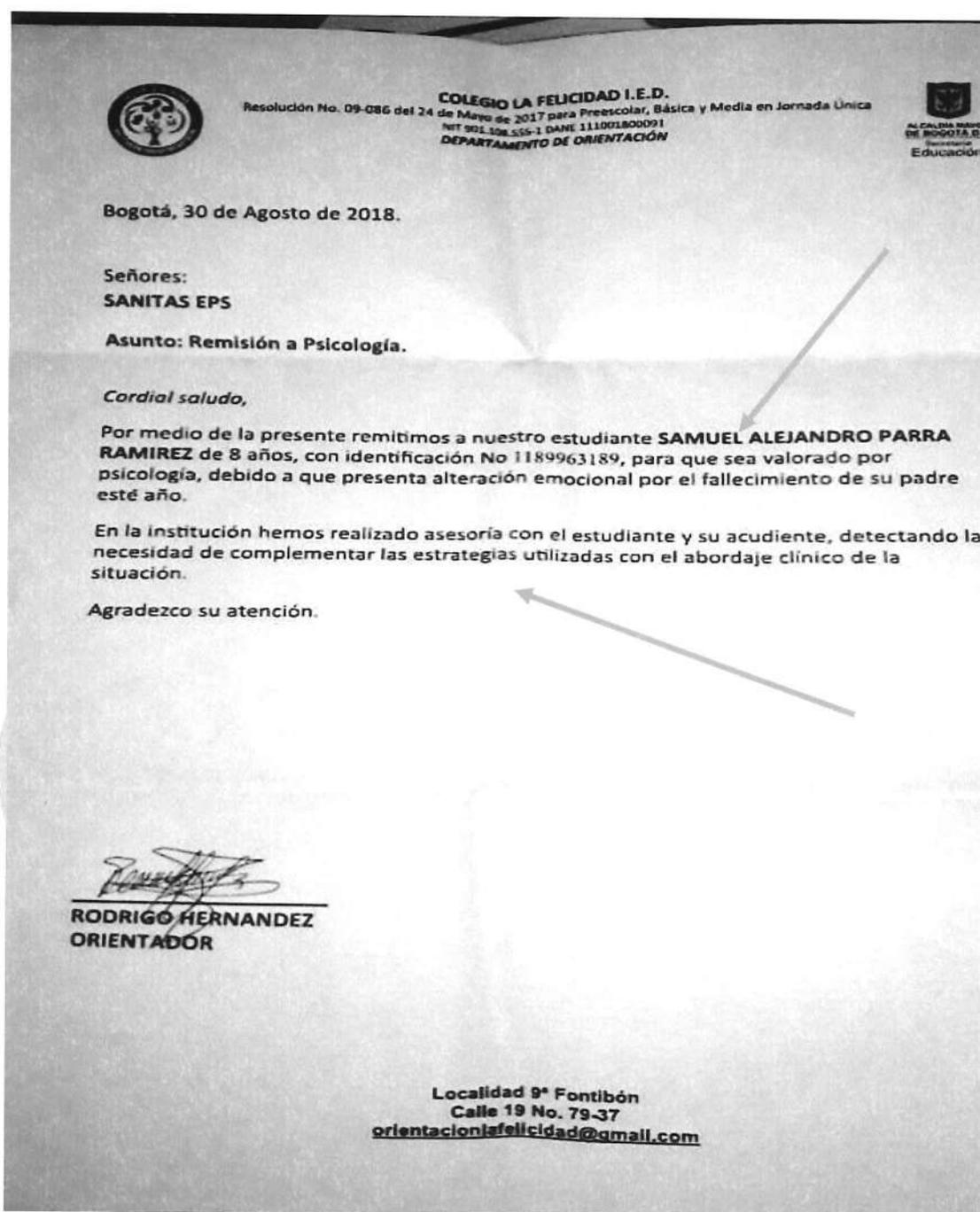
El señor Alejandro Parra hizo la afiliación al servicio funeral a su hijo Samuel Alejandro Parra Ramírez y su esposa la señora Sandra Milena Ramírez y sus demás hijos como se observa la afiliación.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA



EL COLEGIO LA FELICIDAD I.E.D., DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN A LA EPS SANITAS EXPLICANDO LA REMISIÓN DE PSICOLOGÍA DEL ALUMNO SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ FUE VALORADO DEBIDO QUE PRESENTA ALTERACIÓN EMOCIONAL POR EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE. DETECTANDO LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS CON EL ABORDAJE CLÍNICO DE LA SITUACIÓN.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

FECHA: 03/09/2018

NOMBRE: JAMUEL PADRA

S/S:

CITA POR  
PSICOLOGÍA

IDY: DODUELO

18 de octubre

11:00 AM

DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad o N.I.T. y registro profesional)

EPS Sanitas

CENTRO MEDICO ZONA IN

NIT 800251440-6

Av Calle 13 No. 95-21

5895440

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com





TARJETA DE IDENTIDAD DE SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ .

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



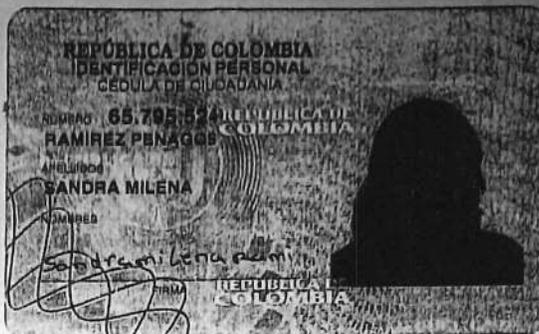
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR ALEJANDRO PARRA. (Q.E.P.D.)

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA SANDRA RAMÍREZ.

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

Información: 318-342 45 37

BOGOTÁ - COLOMBIA

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A

**Número de cuenta / Referencia de pago**  
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número.

**213250**

**Factura de Servicios Públicos No. E188509416**  
**Fecha factura 22Dic2018**

**PARRA OSPINA ALEJANDRO**  
KR 70 22 75 140 201  
Municipio: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: KR 70 22 75-HU 201  
Lote: 17541

Código Postal: 110931326  
Sector: **CARLOS LLERAS**  
Ruta: 13001900150020

**Total a pagar 14,600**  
**Pagar antes de 10Ene2019**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$46.541

**Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron**

Su consumo en M3 de gas equivale a: 64.69 KWH y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 121.96 P.C.: 48.701 M3/M3

**Para su información**  
No de facturas vencidas a este corte: 0

**Saldo créditos vigentes**

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

**Datos de medición**

No Medidor	Y2 95-95-4 31719	Periodo facturado	Nov-2018 Dic-2018
Lectura anterior	3247	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	3256	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	9	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	22-Nov-2018	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	20-Dic-2018	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 COMPONENTE Cúvm1650.00(\$/m3) Gm716.74 Tm467.78 p3.30% Dm 425.06 Fpm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cúfm 3049.00(\$/Factura) Dfm0.00 Ccm3049.00  
Res. CREG127/13Kp00.766K101.006Fpv01.00Pa10.90Pm00.32Altura2477Tm13.8500

**Gas Natural, S.A. ESP**  
www.gasnatura.com

**vanti**

Línea de atención: 307-81-21  
Múltiplos celular

¿Sabías que...  
Solicítalo en tu celular con solo indicarnos tu factura física.  
También, regístrate sin necesidad de dinero en [www.gasnatura.com](http://www.gasnatura.com)

**Conceptos facturados**

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
CONSUMO GAS = 7 M3 X 1.650.000 PESC		
TUJO		
AJUSTE DECENA		
<b>SUBTOTAL</b>		
<b>TOTAL</b>		

**EMPRESA: EFECTIVO LTDA.**  
NIT 830.131.899-1  
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

**ORDEN DE SERVICIO**  
DU: 969971  
SMPANTEVE

Nº OS: 6668275702

Cajera:  
Cliente beneficiario:  
11074 GAS NATURAL DE BOGOTA  
INTEGRACION  
Fecha: 11/01/2019 19:17:39

PS Recaudador:  
904016 CARLOS LLERAS ETAPA 1.

Cantidad cupones: 1  
REFERENCIA DE PAGO: 21325020122018  
FECHA DE RECAUDO: 12/20/2018  
Referencia: 21325020122018  
Valor: \$14.600,00  
Valor recibido: \$14.600,00  
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario  
Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.

**Revisión de la instalación interna**  
La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.  
Infórmate en: [www.gasnaturafenosa.com.co](http://www.gasnaturafenosa.com.co)

**Aviso**  
Apreciado usuario, tengo presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura: 11Ene2019

RECIBO DE GAS

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com





**acueducto**  
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualinea  
www.acueducto.com.co

**Datos del usuario**  
ALEJANDRO PARRA OSPINA  
KR 70 22 75 IN 40 AP 201

PARQUE: [ ] FORTIN: [ ]  
CATEGORIA: RESIDENCIAL LA ESPERANZA SUR  
CLASE DE USU: Residencial

ESTRATO: 3 UNES HABIT FAMILIAS: 1 UNO NO HABITACIONAL: 0  
ZONA: 3 CICLO: V3 RUTA: V33820

**Datos del medidor**  
MARCAS: [ ] TIPO: [ ] VALORES: [ ] DIAMETRO: [ ]

**CUENTA CONTRATO**  
Número para cualquier consulta: **11018893**

**Factura de Servicios Públicos No. 1008089915**

**TOTAL A PAGAR**  
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobros a terceros (ver al respaldo): **\$121.490**

**Fecha de pago oportuno**: OCT/25/2017  
**Fecha límite de pago para evitar suspensión**: OCT/30/2017

**Periodo facturado**: JUL/15/2017 - SEP/13/2017

**Resumen de su cuenta**  
FECHA DE EXPIRACION: OCT/13/2017 FECHA ESPERADA DE LA PROXIMA FACTURA: DIC/21/2017  
NIVEL CMO BASICO PROXIMO PERIODO DE FACTURACION según Resolución CRA 750/2016 (0-26 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Tasa (m3 Agua)	Valor		Otros Cobros	No	Cuenta	Interes	Total	Saldo
		Unitario	Total		Unitario	A Pagar						
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$12.844,94	\$12.844,94	\$1.387	\$12.747,44	\$12.747,44						
Consumo residencial básico	21	\$2.198,91	\$44.230,11	\$7.233	\$1.952,42	\$43.207,69						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto</b>			\$40.881,05	\$0,132		\$41.248,98						\$0
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$3.911,84	\$3.911,84	\$80	\$3.829,38	\$3.829,38						
Consumo residencial básico	21	\$2.536,41	\$53.273,21	\$7,38	\$2.196,29	\$43.207,69						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado</b>			\$58.185,05	\$8,078		\$64.387,92						\$0
<b>Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)</b> : \$0												
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS</b> : \$102.060												
<b>CONSUMO MÉS</b> : \$51.020												
<b>CONSUMO DÍA</b> : \$1.673												

**Acueducto de Bogotá comprometido con la recuperación del Río Bogotá**

**CUIDA tu conexión con la vida**

Si evitamos arrojar basura a los cuerpos de agua, aportamos al saneamiento y sostenibilidad de nuestra ciudad.



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

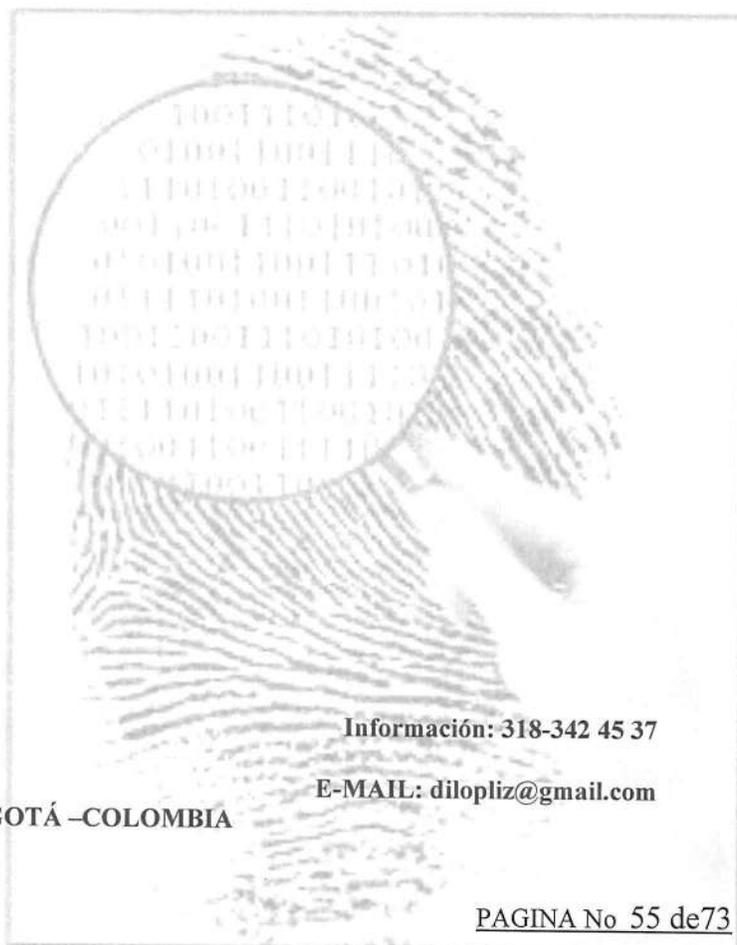
Información: 318-342 45 37

BOGOTÁ - COLOMBIA

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

# ÁLBUM FOTOGRAFICO

CONFIDENCIAL



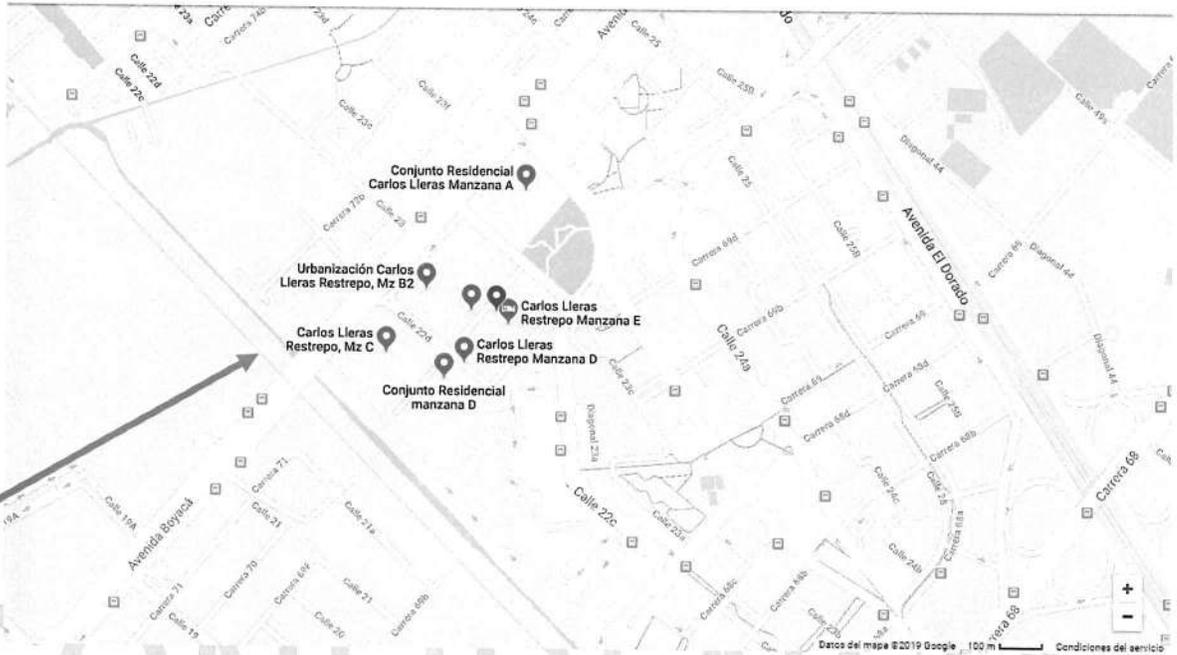
AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

AGENCIA DE INVESTIGACIONES LEGALES LYL/A



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

PAGINA No 56 de 73



2019/01/25

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

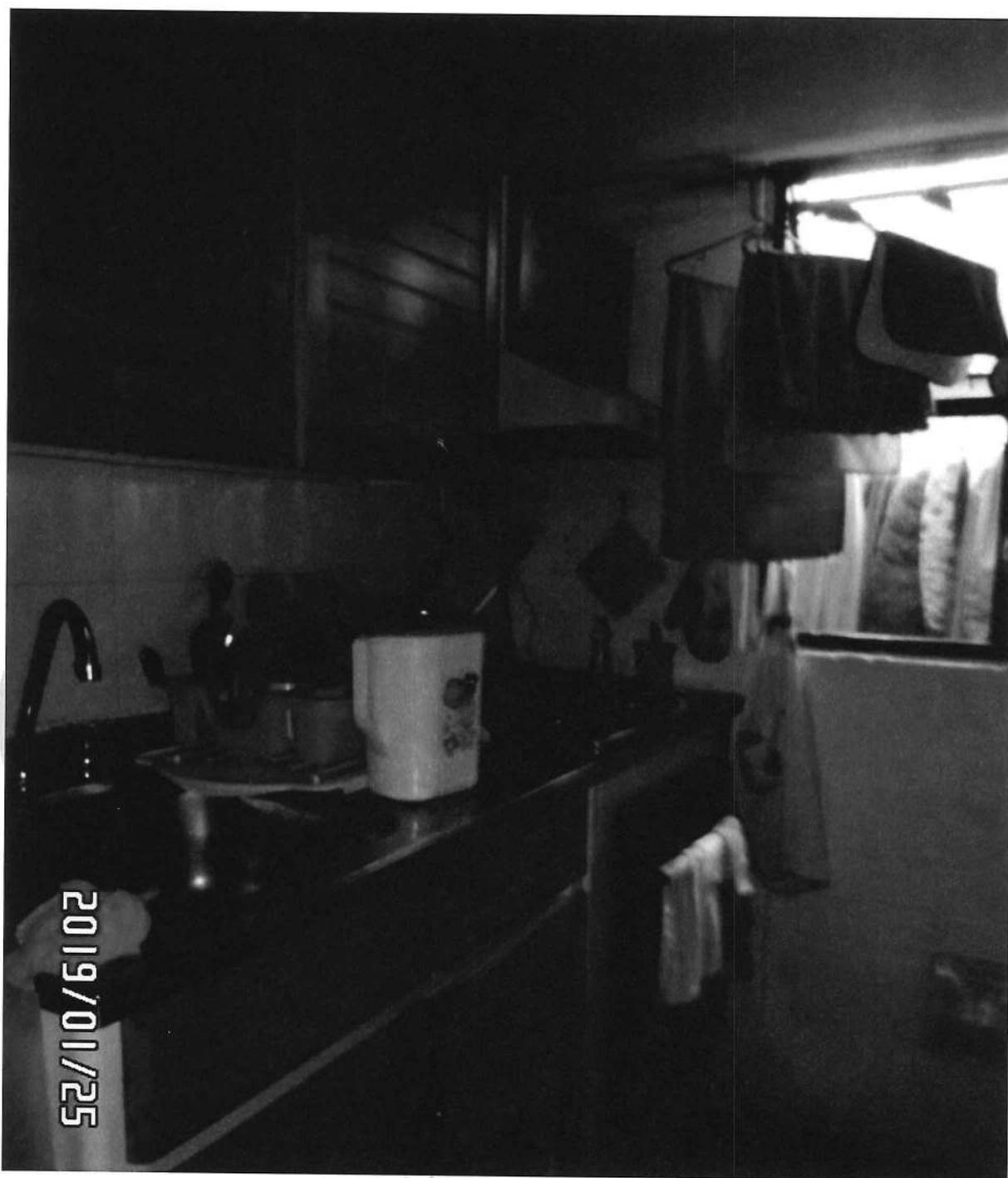


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ -COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

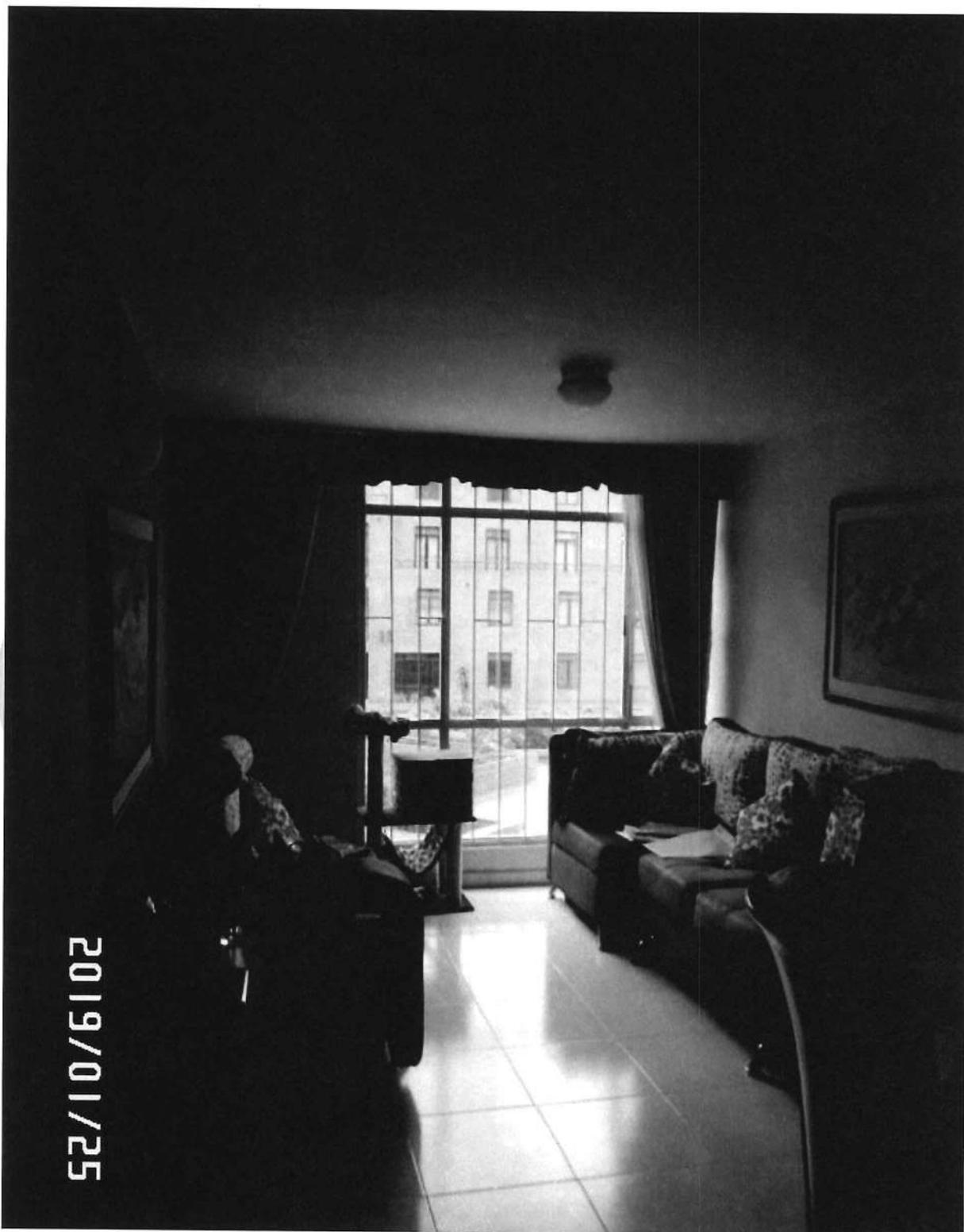


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)



2019/01/25

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)



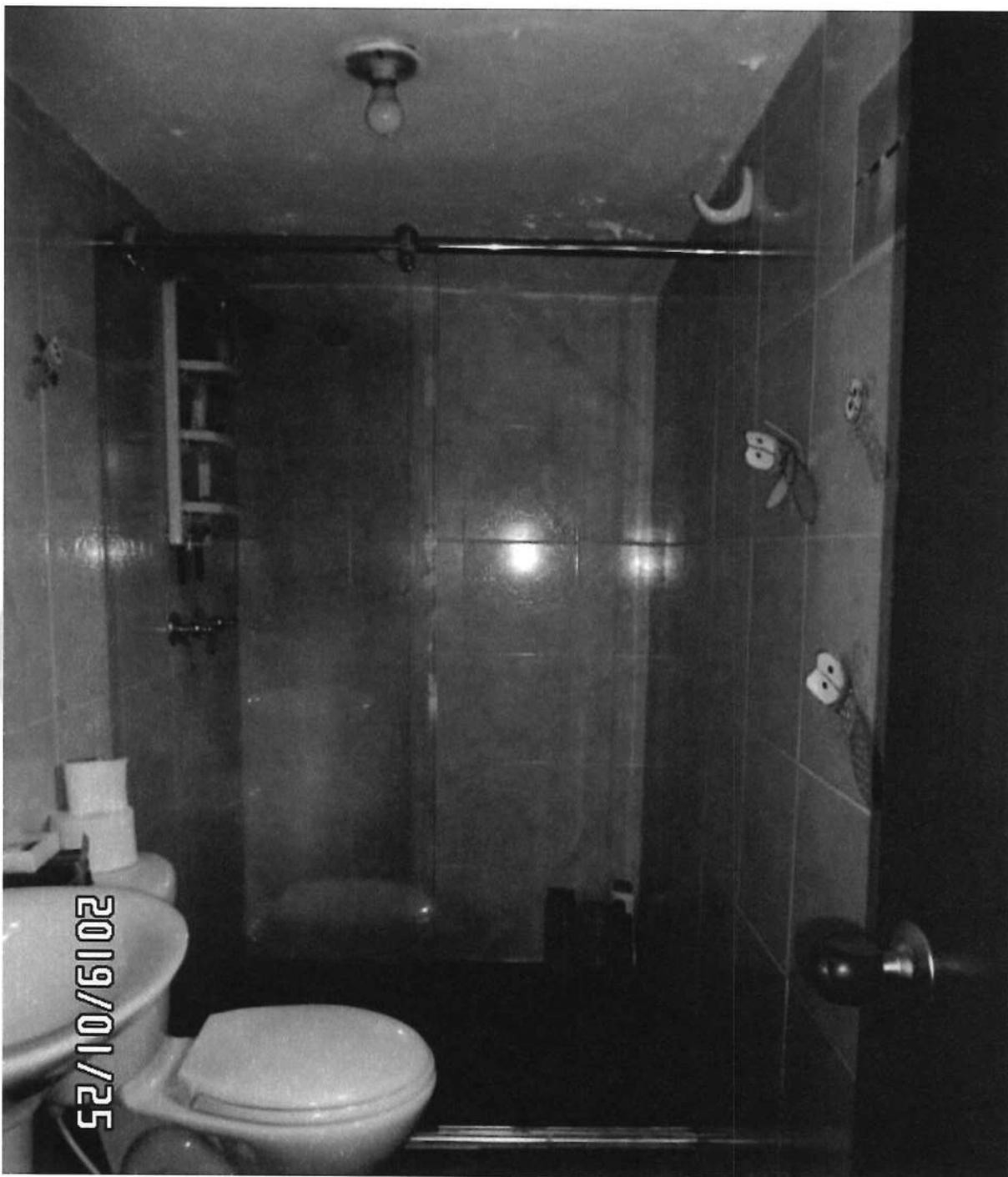
AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

PAGINA No 62 de 73



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



CONFIDENCIAL

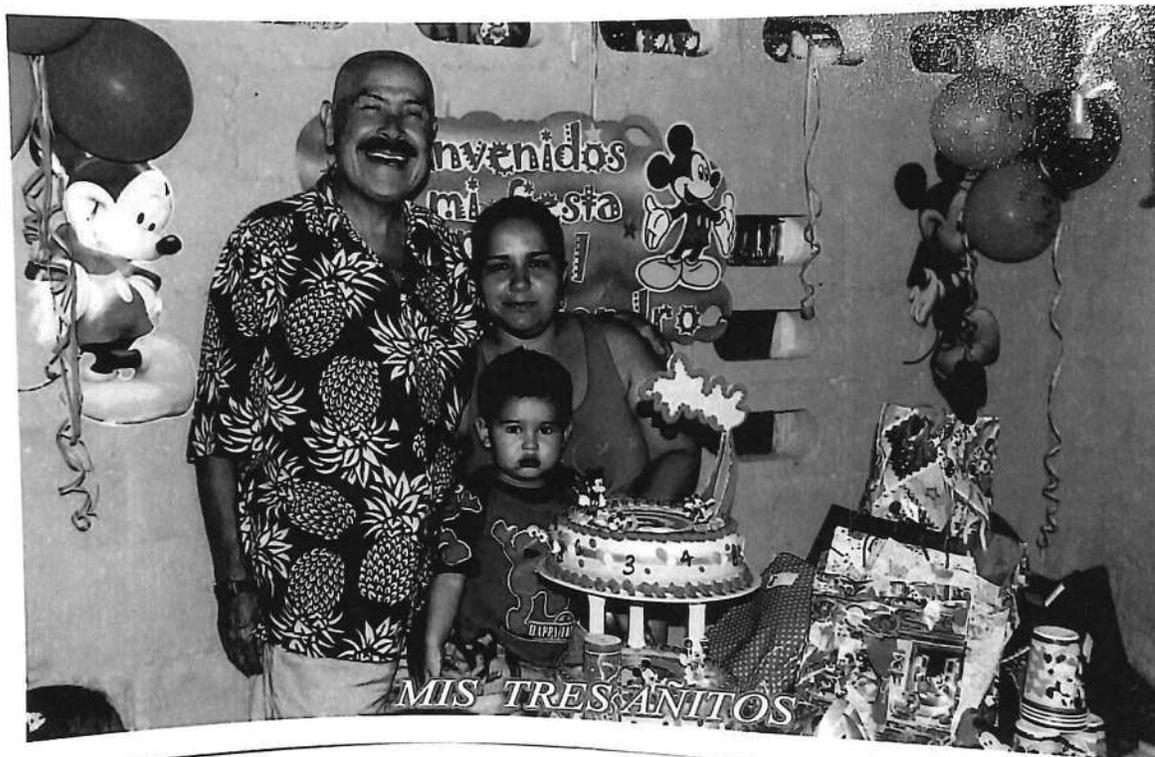


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



CONFIDENCIAL

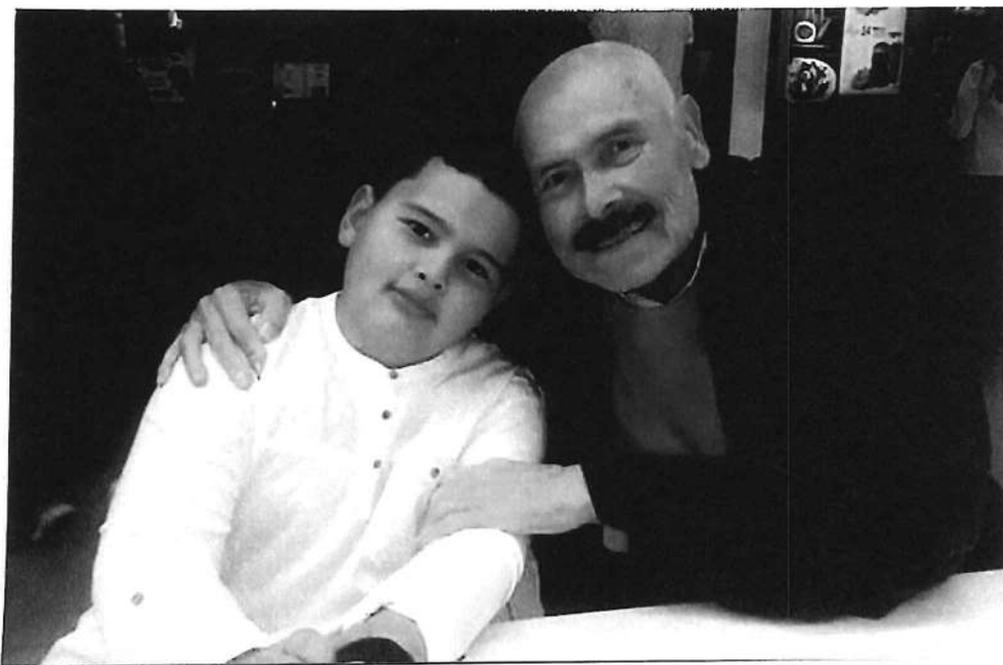


AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com



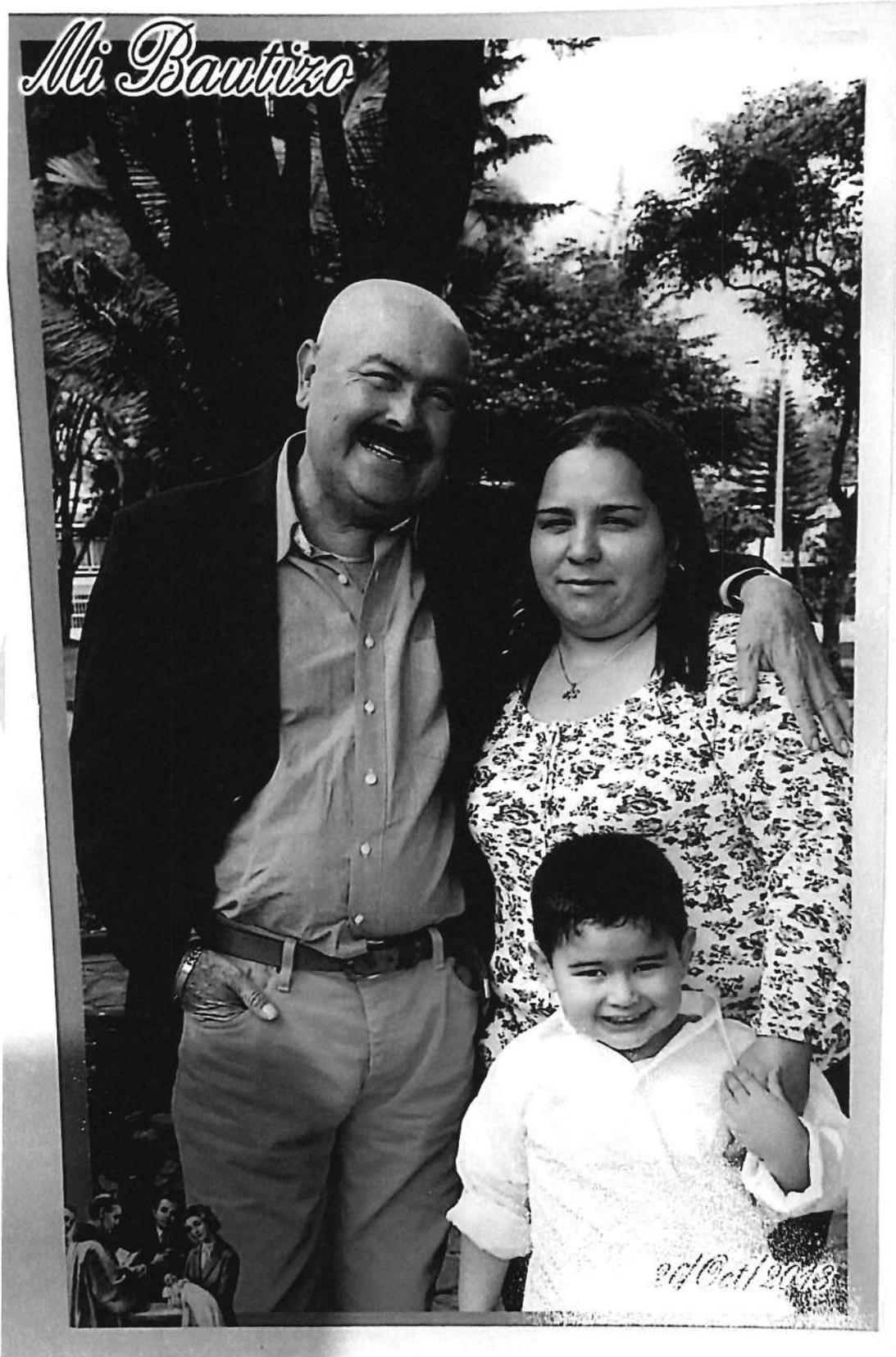
AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

PAGINA No 67 de73



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

PAGINA No 68 de 73



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

**MIS DATOS**  
Yo me llamo: SAMUEL Alejandro Parra Ramirez  
Mi Dirección es: KR 70 N. 22-75 INTAO APT 207  
Mi Teléfono es: 3134957645 - 3175126711  
Nivel: \_\_\_\_\_  
Edad: 4 Año: AÑOS  
Estudio en: COLEGIO NIÑOS de COLOMBIA  
Directora de Grupo: \_\_\_\_\_  
En caso de Emergencia avisar a: 3134957645  
Mi tipo de Sangre es: A POSITIVO  
Medicamentos que no debo ingerir: \_\_\_\_\_

**DATOS DE MIS PAPITOS**  
Nombre del Padre: Alejandro Parra  
Teléfono: 3175126711 Cel.: 3175126711  
Nombre de la Madre: Sandra Milena Ramirez  
Teléfono: 3134957645 Cel.: 3134957645

Nombre del Acudiente: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Cel.: \_\_\_\_\_

  
Firma del Padre

Sandra Milena R.  
Firma de la Madre



2019/01/25

horario de clases

# ENTREVISTAS

CONFIDENCIAL



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

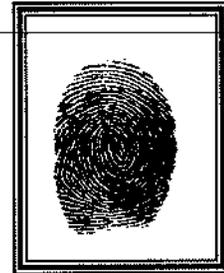
<b>Misión de trabajo No:</b>	<b>Caso o delito</b>
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b>	<b>Numero interno</b>
	DL-103
<b>Investigador o Perito</b>	<b>Notificación:</b>
Investigadora DIANA LOPEZ	Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>Apellidos:</b>
Alberto	Morales Quiroga
<b>Documento de identidad:</b>	<b>Dirección:</b>
11.309.092 Girardot	Cra 30 No 22-75 Merz C int 31 - 403
<b>Edad:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>
	Abri 15-1963
	<b>Ciudad:</b> Bogotá <b>Depto:</b> Cundinamarca
<b>Teléfono:</b>	<b>Estado Civil:</b>
316 315 3073	Union libre
<b>Ocupación:</b>	<b>Profesión:</b>
Independiente	
<b>Teléfono Oficina:</b>	<b>Dirección notificaciones:</b>

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.

AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.lylabogados.es.tl

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopez@gmail.com

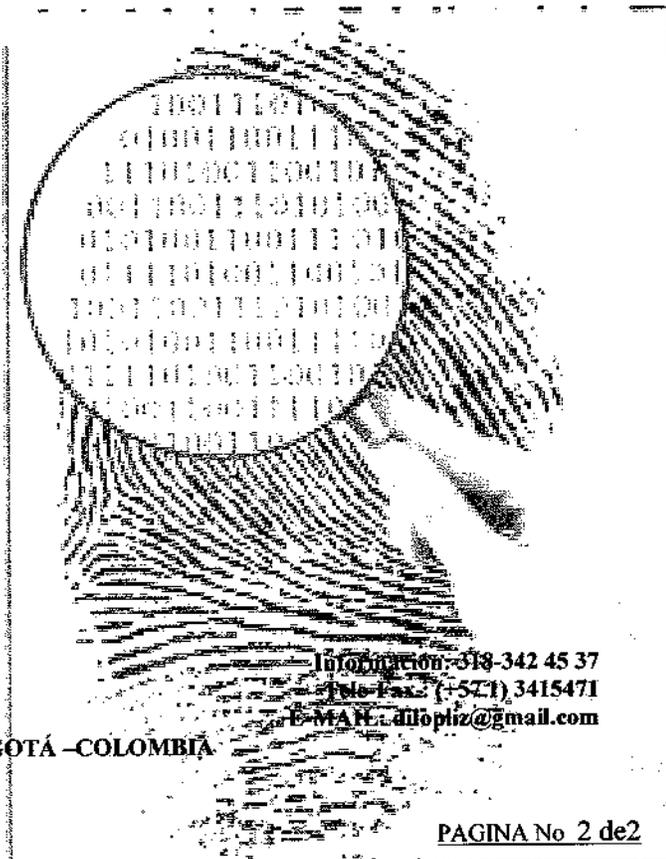
BOGOTÁ - COLOMBIA



  
INVESTIGADOR

  
ENTREVISTADO  
NOMBRE: Alberto Abalea  
CEDULA: 11307.092

IMPRESION  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.labolabogados.es.tl](http://www.labolabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Information: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dllopiz@gmail.com](mailto:dllopiz@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 11-309-092  
MORALES QUIROGA

APELLIDOS  
ALBERTO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1963

GIRARDOT  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

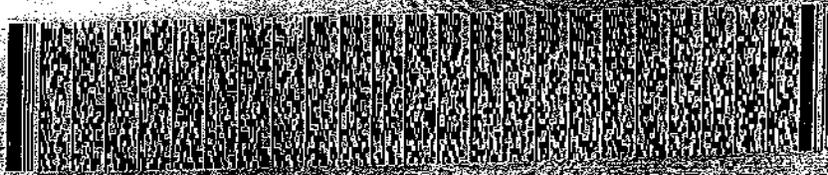
M  
SEXO

21-OCT-1981 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL GONZALEZ TORRES

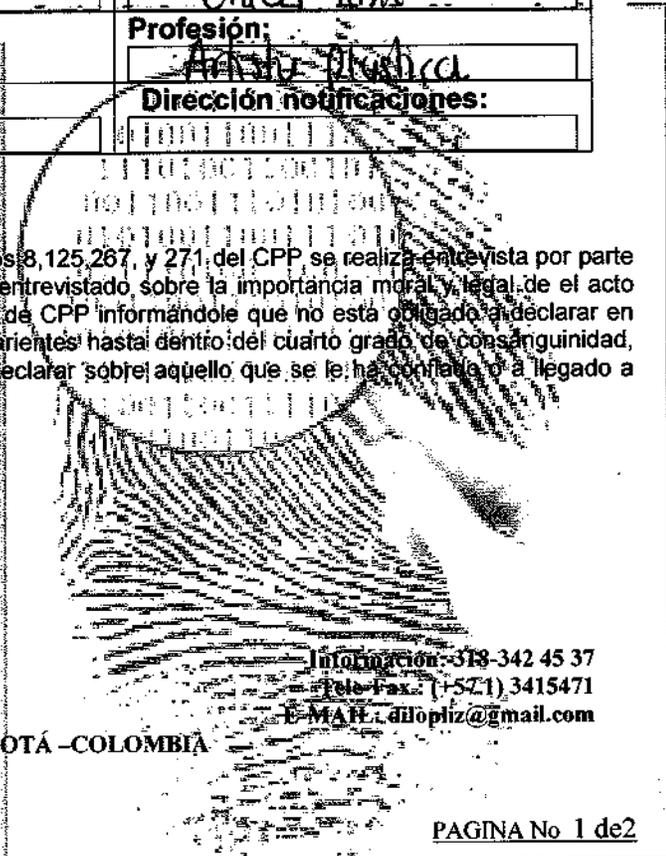


A: 1500150-00100229 M: 0011309092-20081120 0006523503A 1410022134

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

<b>Misión de trabajo No:</b> [ ]	<b>Caso o delito</b> [ ]
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b> [ ]	<b>Numero interno</b> DL - 103
<b>Investigador o Perito</b> Investigadora DIANA LOPEZ	<b>Notificación:</b> Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b> Yehimy Lulieth	<b>Apellidos:</b> Rincon Martinez
<b>Documento de identidad:</b> 52 429 901	<b>Dirección:</b> Diciembre 15 - 1978
<b>Edad:</b> 40 años	<b>Fecha de Nacimiento:</b> [ ]
<b>Teléfono:</b> 316-735-5458	<b>Ciudad:</b> Bta <b>Depto:</b> Cundinamarca
<b>Ocupación:</b> Desarrollador Web	<b>Estado Civil:</b> Unión Libre
<b>Teléfono Oficina:</b> [ ]	<b>Profesión:</b> Artista Plástica
[ ]	<b>Dirección notificaciones:</b> [ ]

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.lylabogados.es.tl

Información: 318-342 45 37  
Telo Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopliz@gmail.com

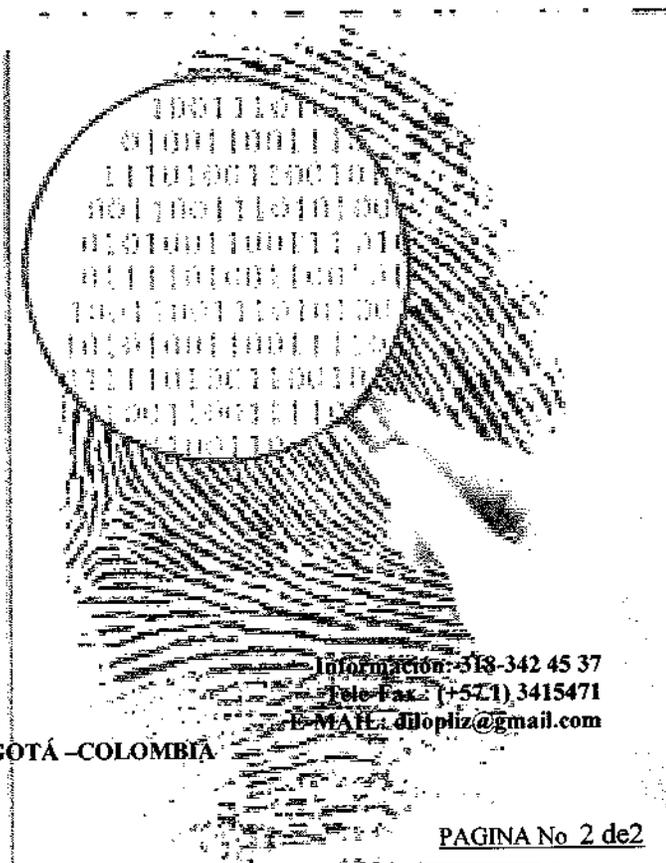
BOGOTÁ - COLOMBIA



*[Handwritten signature]*  
INVESTIGADOR

*[Handwritten signature]*  
ENTREVISTADO  
NOMBRE: *[Handwritten name]*  
CEDULA 5242901 Bta.

IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dllopiz@gmail.com](mailto:dllopiz@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.429.901**

**RINCON MARTINEZ**

APellidos

**YEHIMY LULIETH**

Nombres

*Yehimy Lulieth Rincon Martinez*

FIEMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1978**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**26-FEB-1997-BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00017681-F-0052429901-20080626

0000648458A 1

1660010798

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

<b>Misión de trabajo No:</b>	<b>Caso o delito</b>
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b>	<b>Numero interno</b> DL-103
<b>Investigador o Perito</b> Investigadora DIANA LOPEZ	<b>Notificación:</b> Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b> Sandra Milena	<b>Apellidos:</b> Reiminez Penagos
<b>Documento de identidad:</b> 65 795-524 Maniqueta	<b>Dirección:</b>
<b>Edad:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b> Mayo 09- 1982
	<b>Ciudad:</b> Bogotá <b>Depto:</b> Cundinamarca
<b>Teléfono:</b> 316 869 6769	<b>Estado Civil:</b> Viuda
<b>Ocupación:</b> Ama de Casa	<b>Profesión:</b>
<b>Teléfono Oficina:</b>	<b>Dirección notificaciones:</b>

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.tylabogados.es.fl

Información: 513-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopliz@gmail.com

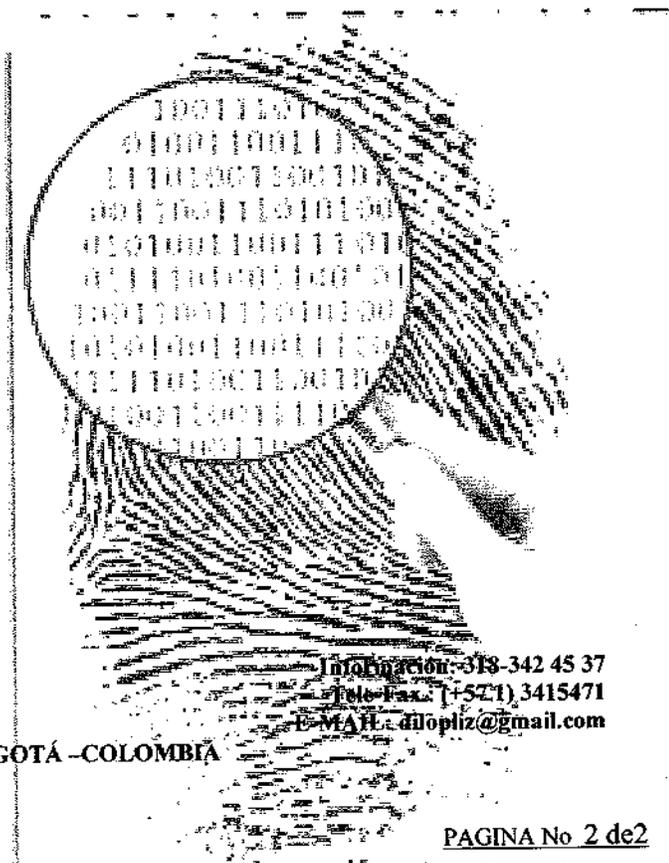
BOGOTÁ - COLOMBIA



  
INVESTIGADOR

Sandra Milena Ruiz P.  
ENTREVISTADO  
NOMBRE: Sandra Milena  
CEDULA 65795524

IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+521) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)  
BOGOTÁ - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.795.524**  
**RAMIREZ PENAGOS**

APPELLIDOS  
**SANDRA MILENA**

NOMBRES

*Sandra Milena Ramirez Penagos*

FIRMA



INDICE DERECHO

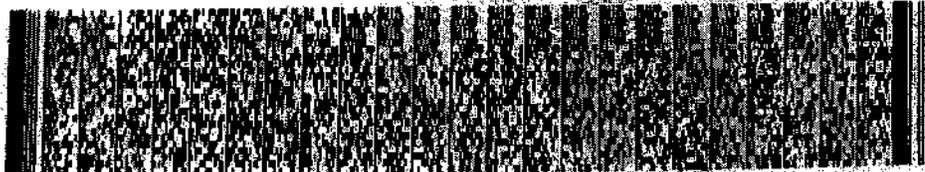
FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1982**  
**MARIQUITA**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.54 A+ F**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**01-AGO-2000 MARIQUITA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



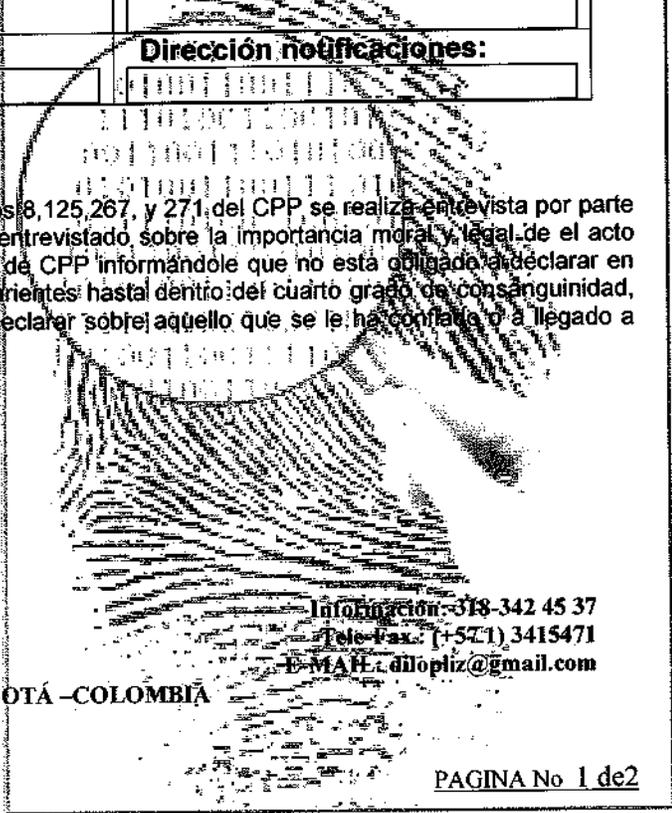
P-2907600-01030313-F-0065795524-20180808 0062221363A 1 9905242394

SECRETARIA NACIONAL DE NOTARDO CIVIL

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

<b>Misión de trabajo No:</b>	<b>Caso o delito</b>
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b>	<b>Numero interno</b>
	DL - 103.
<b>Investigador o Perito</b>	<b>Notificación:</b>
Investigadora DIANA LOPEZ	Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>Apellidos:</b>
Maria fanny	Martinez Rocha
<b>Documento de identidad:</b>	<b>Dirección:</b>
23545882	Calle 48 - 46-54 Sevilla Valle
<b>Edad:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>
69 años	Noviembre 11 - 1949
	<b>Ciudad:</b> Bogotá <b>Depto:</b> Cundinamarca
<b>Teléfono:</b>	<b>Estado Civil:</b>
3177768733	Viuda
<b>Ocupación:</b>	<b>Profesión:</b>
Ama de casa	
<b>Teléfono Oficina:</b>	<b>Dirección notificaciones:</b>

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.



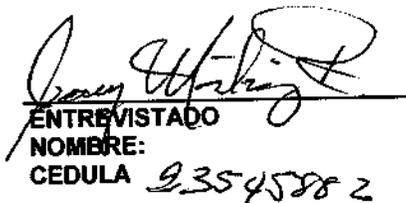
AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.labolabogados.es.tf

Información: 318-342 45 37  
Tele Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopliz@gmail.com

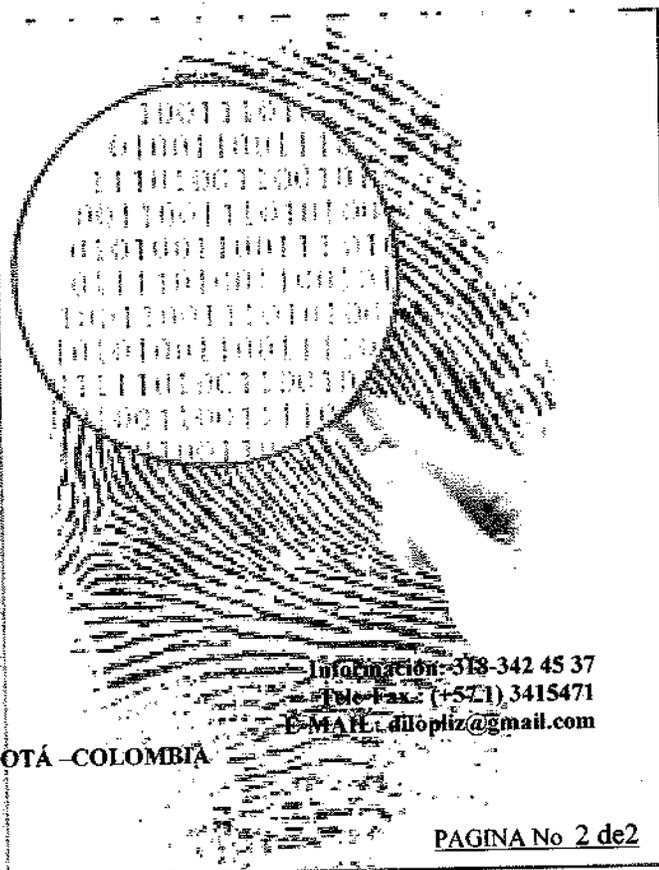
BOGOTÁ - COLOMBIA



  
INVESTIGADOR

  
ENTREVISTADO  
NOMBRE:  
CEDULA 93545882

IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Information: 318-342 45 37  
Tele Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.545.882**

**MARTINEZ ROCHA**

APELLIDOS

**MARIA FANNY**

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1949**

**CHINCHINA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

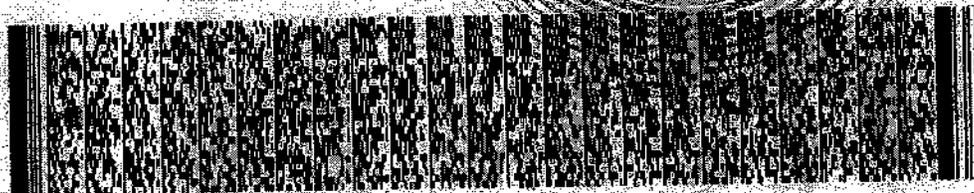
**F**

SEXO

**26-MAY-1971 DUITAMA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL SANZ TORRES



A-1500150-00126412-F-0023545882-20081110

0005674783A 1

1410019299

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

Misión de trabajo No:	Caso o delito
Numero de proceso o No de radicado:	Numero interno DL-103
Investigador o Perito Investigadora DIANA LOPEZ	Notificación: Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
Nombre: Tabana	Apellidos: Navarro Olaya
Documento de identidad: 52.104.257 Bogotá	Dirección: Cra 70 No 22 - 75 Manizales <span style="float: right;">36ant 404</span>
Edad: 42 años.	Fecha de Nacimiento: 10 Septiembre 1972
Teléfono: 313-266-1160	Ciudad. Bta   Depto. C.marca.
Ocupación: Coordinador de turnos.	Estado Civil: Separada.
Teléfono Oficina:	Profesión:
	Dirección notificaciones:

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271, del CPP, se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.

AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.lylabogados.es.tl

BOGOTÁ - COLOMBIA

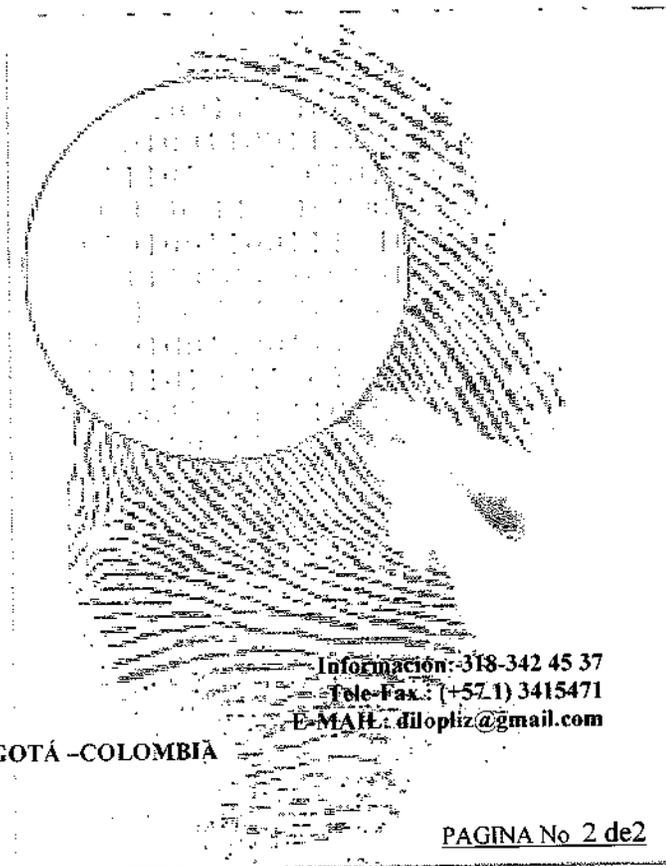
Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+57-1) 3415471  
E-MAIL: dilopliz@gmail.com



*[Handwritten signature]*  
INVESTIGADOR

*Tatiana Navarro*  
ENTREVISTADO  
NOMBRE: 52.104.257 Btz  
CEDULA

IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

BOGOTÁ - COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1972**

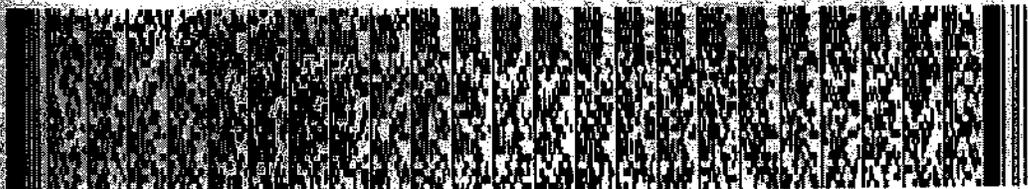
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**06-DIC-1990 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00393432-F-0052104257-20120815      0030825005A 1      1231975550

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

Misión de trabajo No:	Caso o delito
Numero de proceso o No de radicado:	Numero interno DL-103
Investigador o Perito Investigadora DIANA LOPEZ	Notificación: Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
Nombre: Miguel Angel	Apellidos: Sierra Gauria
Documento de identidad: 4.564.376 Salento Quindío	Dirección: Mayo 30 1955
Edad:	Fecha de Nacimiento: Cra 68C No 228-71 Ap 502 Torre 7
Teléfono: 300 367 3901	Ciudad: Bta Depto. C. Morca
Ocupación: Pensionado	Estado Civil: Casado
Teléfono Oficina:	Profesión:
	Dirección notificaciones:

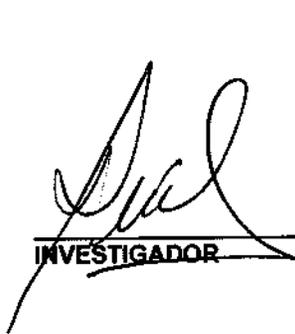
Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271, del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado, sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.

AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.lylabogados.es.tl

BOGOTÁ - COLOMBIA

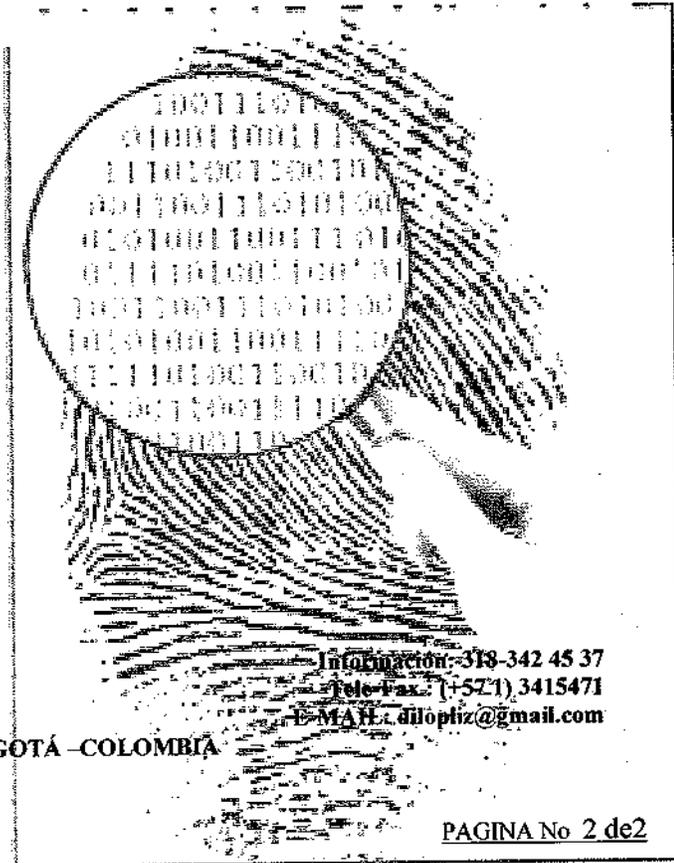
Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopliz@gmail.com



  
**INVESTIGADOR**

  
**ENTREVISTADO**  
**NOMBRE: Miguel A Sierra**  
**CEDULA CC 4564376**

**IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO**



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.tylabogados.es.tl](http://www.tylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [diloptiz@gmail.com](mailto:diloptiz@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

4.564.376

NUMERO

SIERRA GAVIRIA

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-MAY-1955

SALENTO  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

O+

M

ESTATURA

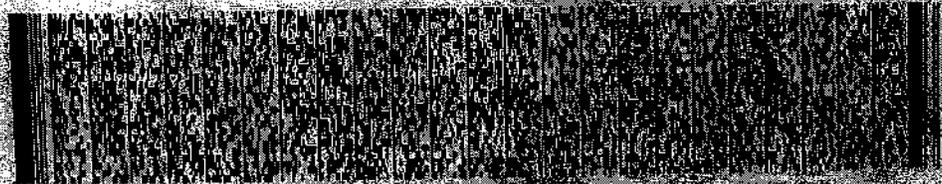
G.S. RH

SEXO

17-ENE-1976 SALENTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
BOGOTA



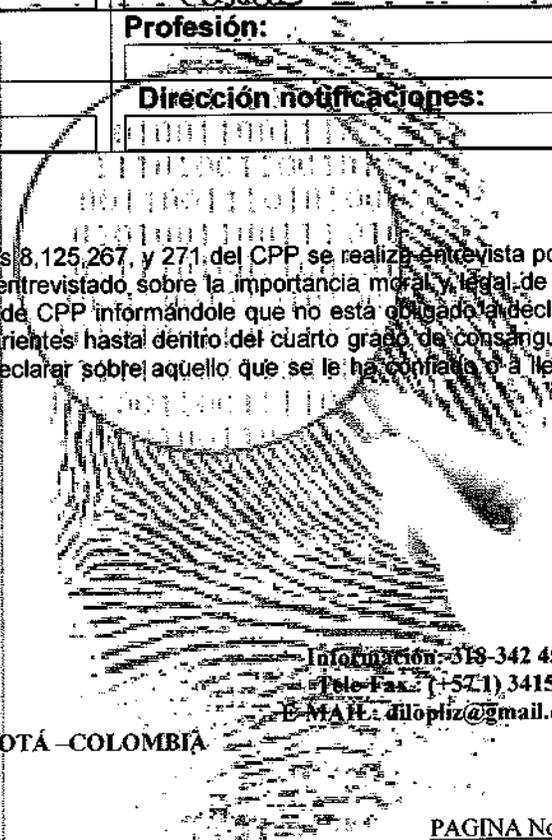
A:2505000-58113679-M:0004564376-2003091

05303032555 01 135421864

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

<b>Misión de trabajo No:</b> [ ]	<b>Caso o delito</b> [ ]
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b> [ ]	<b>Numero interno</b> DL-103
<b>Investigador o Perito</b> Investigadora DIANA LOPEZ	<b>Notificación:</b> Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b> Carlos Alberto	<b>Apellidos:</b> Carazo Mendoza
<b>Documento de identidad:</b> 19344571 Bogotá	<b>Dirección:</b> Cl 6 65 B sur # 81F-61
<b>Edad:</b> [ ]	<b>Fecha de Nacimiento:</b> Julio 01-1957
	<b>Ciudad:</b> Bta <b>Depto:</b> Cmarca
<b>Teléfono:</b> 310 797 0152	<b>Estado Civil:</b> Casado
<b>Ocupación:</b> Contador	<b>Profesión:</b> [ ]
<b>Teléfono Oficina:</b> [ ]	<b>Dirección notificaciones:</b> [ ]

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los articulos 8 y 385 de CPP informandole que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.fylabogados.es.fl

Información: 318-342 45 37  
Telo-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopliz@gmail.com

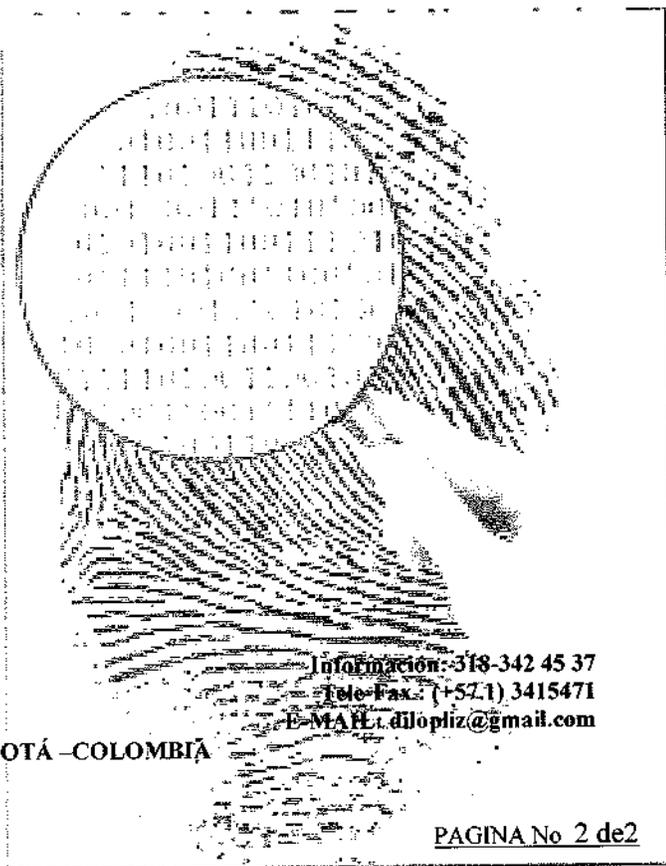
BOGOTÁ - COLOMBIA



  
INVESTIGADOR

  
ENTREVISTADO  
NOMBRE: *Carlos Quiroz M*  
CEDULA *10344571*

IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.iylabogados.es.tl](http://www.iylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+57.1) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **19344571**

**CARAZO MENGOZA**  
APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**  
NOMBRES

*Carlos A. Carazo Mengoza*



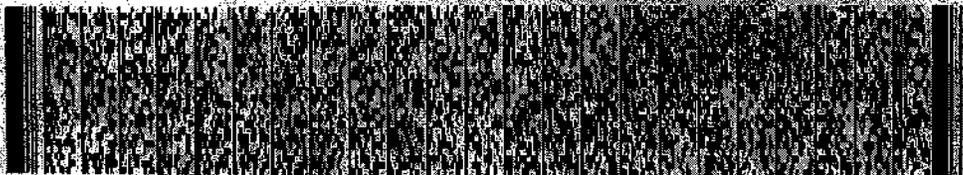
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1957**  
**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**25-MAY-1977 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500107-42094052-M-0019344571-20020122      0197302021B-01-114804093

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

<b>Misión de trabajo No:</b>	<b>Caso o delito</b>
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b>	<b>Numero interno</b>
	DL-103
<b>Investigador o Perito</b>	<b>Notificación:</b>
Investigadora DIANA LOPEZ	Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>Apellidos:</b>
Luz Myriam	Bello Rodriguez
<b>Documento de identidad:</b>	<b>Dirección:</b>
28.733.157 Flandes Tolima	
<b>Edad:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>
49 años.	Ene 23-1990
	<b>Ciudad.</b> <b>Depto.</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>Estado Civil:</b>
300-828-2809	Unión libre
<b>Ocupación:</b>	<b>Profesión:</b>
Vendedora ambulante <sup>Comerciante</sup> informal	
<b>Teléfono Oficina:</b>	<b>Dirección notificaciones:</b>

Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no esta obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.

AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION  
 Web: www.lylabogados.es.fl

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
 Tele-Fax: (+571) 3415471  
 E-MAIL: dilopliz@gmail.com



  
INVESTIGADOR

Luz Myriam Bello Rodriguez

ENTREVISTADO

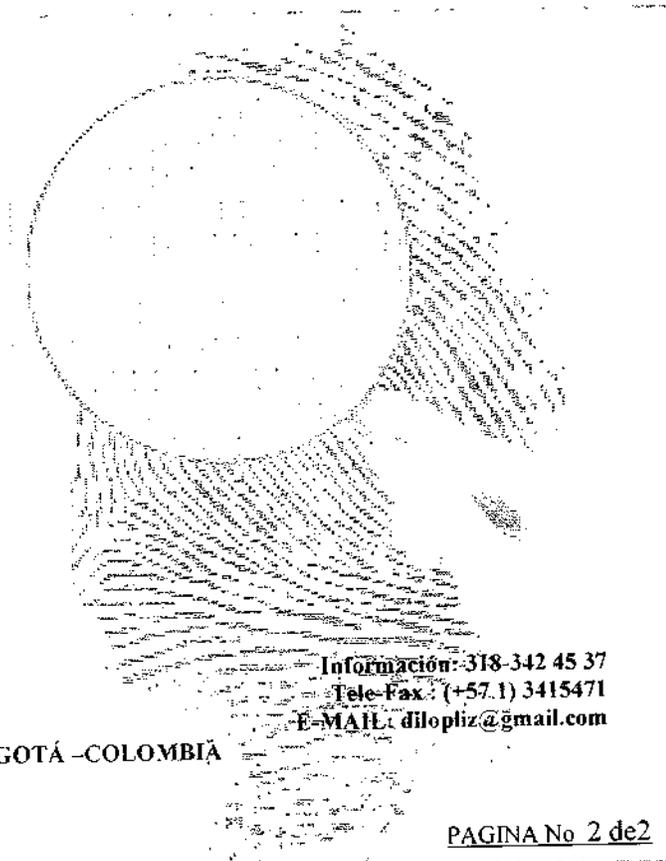
NOMBRE:

CEDULA 28.733.157

IMPRESIÓN

INDICE

DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.iylabogados.es.tl](http://www.iylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+57.1) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.733.157**  
**BELLO RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**LUZ MYRIAM**

NOMBRES

*Luz Myriam Bello Rodriguez*



FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1970**

**FLANDES**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.51**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

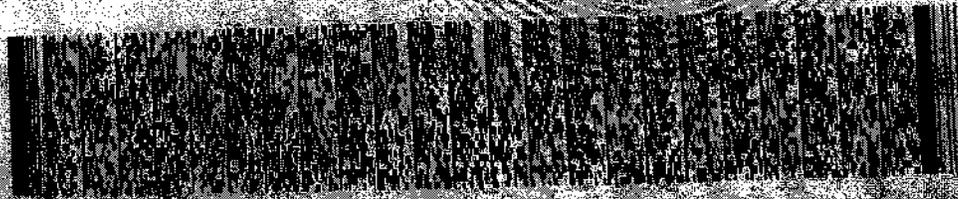
SEXO

**08-NOV-1991 FLANDES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



1990159-00200317-F-0028733157-20091127

0018398500A 1

111004099

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

<b>Misión de trabajo No:</b>	<b>Caso o delito</b>
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b>	<b>Numero interno</b>
	DL - 103
<b>Investigador o Perito</b>	<b>Notificación:</b>
Investigadora DIANA LOPEZ	Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>Apellidos:</b>
Jose Isaac	Mahecha Rico
<b>Documento de identidad:</b>	<b>Dirección:</b>
308 390 la Peña Amarca	Cle 22 D No 70-08
<b>Edad:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>
60 años	24 Abril de 1958
	<b>Ciudad. Bta Depto. Amora</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>Estado Civil:</b>
313 370 3411	Casado
<b>Ocupación:</b>	<b>Profesión:</b>
Comerciante	
<b>Teléfono Oficina:</b>	<b>Dirección notificaciones:</b>

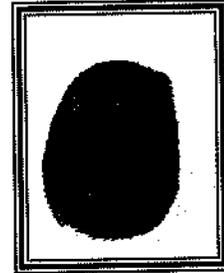
Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP, se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado, sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
 EDIFICIO FEDERACION  
 Web: www.lylabogados.es.tl

Notificación: 318-342 45 37  
 Telo-Fax: (+571) 3415471  
 E-MAIL: dilopliz@gmail.com

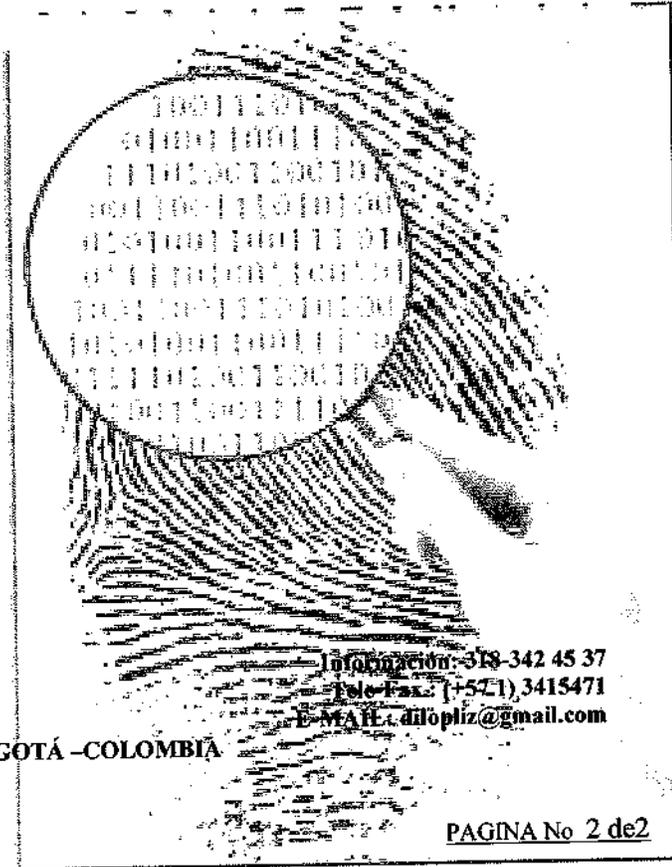
BOGOTÁ - COLOMBIA



  
INVESTIGADOR

  
ENTREVISTADO  
NOMBRE:  
CEDULA 308390

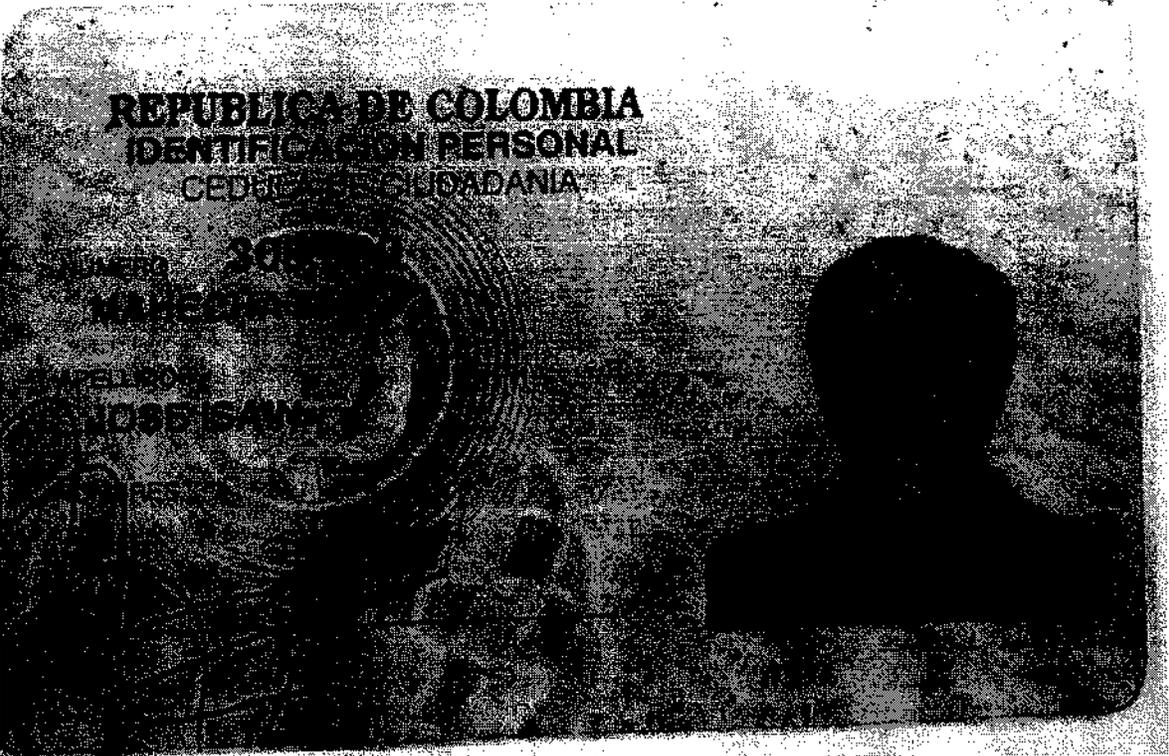
IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

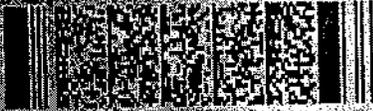
Información: 318-342 45 37  
Telo-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

02



(415)7707212464(8020)001401850193 5

17. Administración: 32  
18. Bases estadísticas

IDENTIFICACION

1. Tipo de contribuyente: Persona natural D.N.  
2. Cédula de ciudadanía: 13  
3. Número de identificación: 30680000  
27. Fecha de emisión: 1979 05 11  
4. País: COLOMBIA  
5. Departamento: Cundinamarca  
6. Ciudad/Municipio: La Peña  
7. Cédula de ciudadanía: 189  
8. Ciudad/Municipio: La Peña  
9. Ciudad/Municipio: 08  
10. Primer apellido: MAHECHA  
11. Segundo apellido: RICO  
12. Primer nombre: JOSE  
13. Otro nombre: ISRAEL

DIRECCION

14. País: COLOMBIA  
15. Departamento: Bogotá D.C.  
16. Ciudad/Municipio: Bogotá  
17. Dirección: A.V. 85 139 F 27 SUR  
18. Correo electrónico: 43. Aclaración sobre el número de teléfono: 2704707  
19. Teléfono fijo: 45. Teléfono c:

SITUACION

Actividad económica principal				Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Grupo	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	52. Número estadístico	
5521	2001 07 05			1	2	1915	

Responsabilidades

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
12																		

12 Ventas régimen simplificado

Licencias duaneras										Exportadores							
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio				
													1	2	3	57. Años	58. CPC

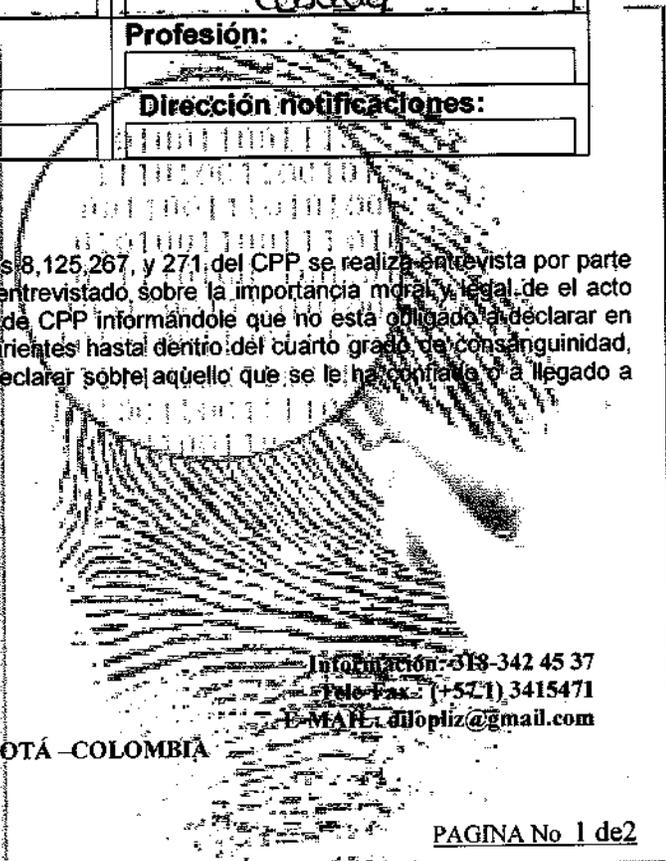
Para uso exclusivo de la DIAN

59. Añete: SI  NO   
60. No. de folios:   
61. Fecha: 2005 05 12  
62. Firma del titular:   
63. Firma del representante:   
64. Fecha:   
65. Lugar:   
66. Ciudad:   
67. País:   
68. Teléfono:   
69. Correo electrónico:   
70. Otros datos:   
71. P. 11-27-18

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

<b>Misión de trabajo No:</b>	<b>Caso o delito</b>
<b>Numero de proceso o No de radicado:</b>	<b>Numero interno</b>
<b>Investigador o Perito</b> Investigadora DIANA LOPEZ	<b>Notificación:</b> Avenida Jiménez No 9-43 OF 513
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO:</b>	
<b>Nombre:</b> Sandra Patricia	<b>Apellidos:</b> Uma Naranjo
<b>Documento de identidad:</b> 1098632248 Bucaramanga	<b>Dirección:</b> Cra 70 No 22 - 62
<b>Edad:</b> 32 años	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 02 Julio 1986
	<b>Ciudad.</b> <b>Depto.</b>
<b>Teléfono:</b> 313 348 1244	<b>Estado Civil:</b> Casada
<b>Ocupación:</b> Independiente	<b>Profesión:</b>
<b>Teléfono Oficina:</b>	<b>Dirección notificaciones:</b>

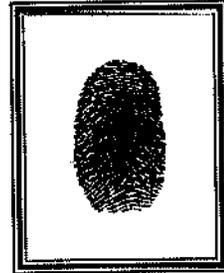
Conforme a lo establecido en los artículos 8, 125, 267, y 271 del CPP, se realiza entrevista por parte de los investigadores, se le informa al entrevistado sobre la importancia moral y legal de el acto para lo cual se lee los artículos 8 y 385 de CPP informándole que no está obligado a declarar en contra de si mismo, en contra de sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a razón de su ministerio profesión u oficio.



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: www.labolabogados.es.fi

BOGOTÁ - COLOMBIA

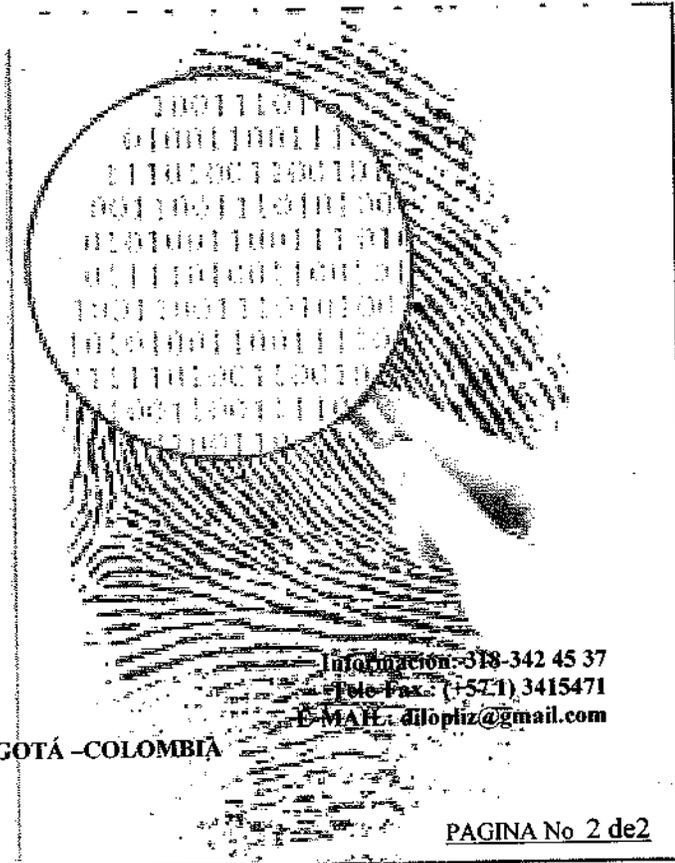
Información: 313-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: dilopez@gmail.com



  
INVESTIGADOR

  
ENTREVISTADO  
NOMBRE: Sandra Urra  
CEDULA 1098632298

IMPRESIÓN  
INDICE  
DERECHO



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.098.632.248

NUMERO

URREA NARANJO

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

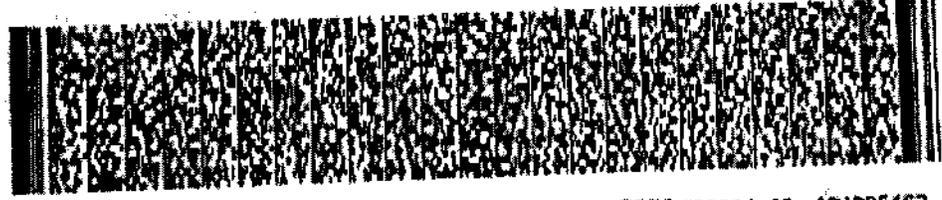
*S. P. U. N. J.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1986  
SUAITA  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.77      O+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
05-ABR-2005 BUCARAMANGA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Allegria*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVARO ESTRELLA RIVERA GONZALEZ



P-2700100-59140844-F-1098832248-20050907      05380 05250A 02 184335163

Conclusiones

De acuerdo a la labor encomendada por la abogada la doctora LUZ STELLA CORTES la agencia de investigación concluye de acuerdo al material probatorio y evidencia física recaudada concluye lo siguiente:

- Que la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS** ha sido reconocida como la compañera permanente del señor Alejandro Parra (Q.E.P.D.) como lo demuestran las entrevistas.
- La señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS** lleva viviendo más de 10 años en la Urbanización Carlos Lleras Restrepo Carrera 70 No.22-75 interior 40 Manzana C apartamento 201 en la ciudad de Bogotá lugar en donde vive con su hijo Samuel Alejandro Parra Ramírez.
- Que la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS** llevaba una vida familiar y estable con su hijo y su esposo el señor Alejandro Parra (Q.E.P.D.). Pero después del fallecimiento del señor Parra el niño Samuel ha estado en citas con el Psicólogo como lo demuestra los documentos
- Con el acta de declaración Juramentada No. **848** de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá Dra. VICTORIA BERNAL TRUJILLO comparecieron los señores **ALEJANDRO PARRA** (Q.E.P.D.) y la señora **BLANCA TERESA MORA CÓRDOBA** donde la señora Blanca manifiesta que desde hace 20 años no conviven juntos y que la desafilió de la EPS como beneficiaria del señor Parra
- En su entorno social la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS** es distinguida como una persona honorable y buen vecino.

Hasta aquí rindo mi informe

**DIANA CONSUELO LOPEZ LIZARAZO**  
Auxiliar Judicial y Criminalística

AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

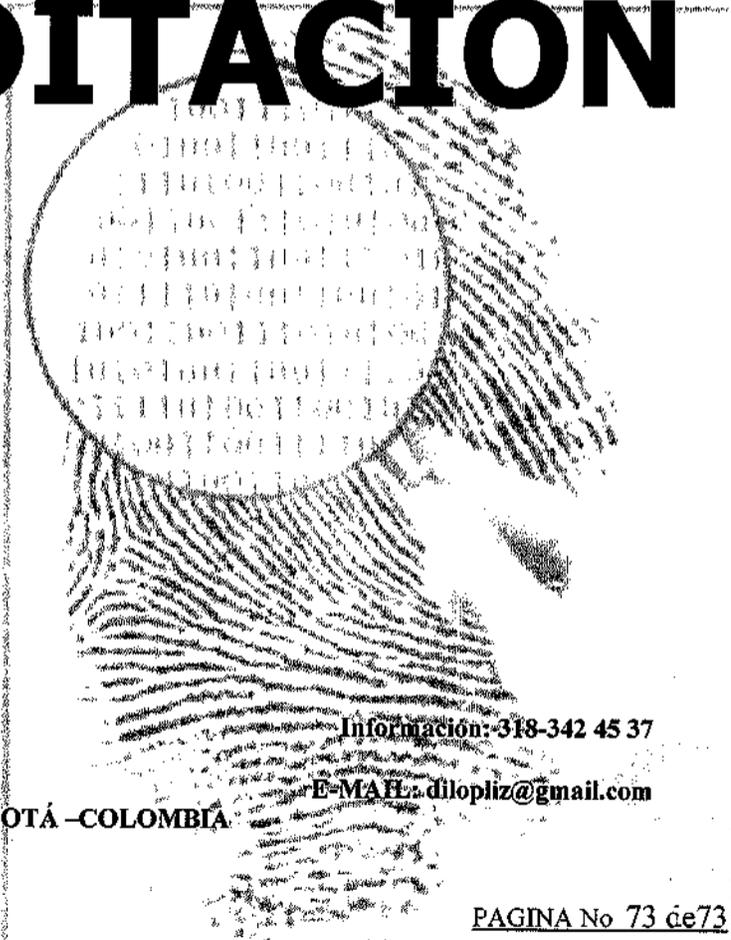
BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

CONFIDENCIAL

**ACREDITACIÓN**



AV CALLE 13 No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37

E-MAIL: dilopliz@gmail.com

PAGINA No 73 de 73



La República de Colombia  
y en su nombre

La Institución de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Complejo Educativo  
**CAMPOALTO**

**CAMPOALTO**

Aprobación oficial según:

Resolución No. 110203 del 21 de Julio de 2010 de la Secretaría de Educación Distrital  
Resolución No. 030029 del 27 de Septiembre de 2010 de la Secretaría de Educación Distrital

Confiere a:

**LOPEZ LIZARAZO DIANA CONSUELO**

**52148919**

El certificado de aptitud ocupacional por haber culminado satisfactoriamente el programa

**TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN:**

**AUXILIAR JUDICIAL**

Intensidad Horaria: 1000 horas - 22 Créditos Académicos

En testimonio de ello firmamos y sellamos en Bogotá D.C., a los

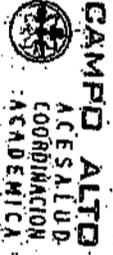
*[Signature]*

días del mes de Diciembre

de 2011

*[Signature]*  
Director Académico

*[Signature]*  
Director Administrativo



Coordinadora del Programa

Diploma No. 8359

Anotado en el libro de Registro de Títulos de CAMPOALTO No. 3

Folio 277 del 18 de 12 de 2011



*[Handwritten marks]*



**CAMPOALTO**

*Inspiramos tu futuro*

# ACTA DE CERTIFICACION

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y en su nombre

LA INSTITUCION DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

## CAMPOALTO

Aprobación oficial según  
Resolución N° 110203 del 21 de julio de la Secretaría de Educación Distrital  
Resolución N° 030029 del 27 de septiembre de 2010 de la Secretaría de Educación Distrital

Confiere a:

**LOPEZ LIZARAZO DIANA CONSUELO**

52148919

El Certificado de Aptitud Ocupacional  
por haber culminado satisfactoriamente el programa

TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN:  
**AUXILIAR JUDICIAL**

Intensidad Horaria 1000 horas - 22 Créditos académicos

En constancia de lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de  
Diciembre de 2011.

DIRECTOR CAMPOALTO



COORDINACION  
ACADEMICA SECRETARIA CAMPOALTO

Anotado en el Folio No. 277 del Libro No. 3 de registro 8359

Para ser valido debe tener sello de tinta, sello seco, el numero consecutivo y las firmas autorizadas

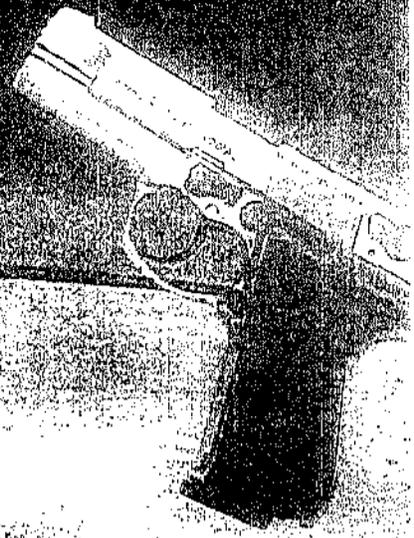
434



# ACADEMIA CENTRO

DE ALTO RENDIMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA  
NIT: 900.334.550-8

Res. 3009 del 3 de mayo de 2010 Ministerio de Defensa Nacional y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



## Certifica que

**Apellidos y Nombres:** LÓPEZ UZARAZO DIANA CONSUELO  
**Doc. de Identidad No.:** 52.748.919  
**Horas teóricas:** 8  
**Horas prácticas:** 2  
**Arma que disparó:** ESCOPETA, REVÓLVER Y PISTOLA  
**Fecha de curso:** AGOSTO 24 DE 2010  
**Nivel:** UNO  
**Tema:** DECRETO 2535/93, DECÁLOGO DE SEGURIDAD  
 PRINCIPIOS DE TIRO; CONOCIMIENTO DE ARMAS  
 POLÍGONO REAL  
**Evaluación:** 09 PUNTOS - EXCELENTE  
**Observaciones:** ES IDÓNEO PARA USO DE ARMAS DE FUEGO



INSTRUCTOR



ALUMNO



GERENTE

**CAPACITANDO CON EXCELENCIA Y CALIDAD**

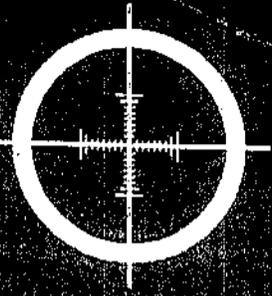
Av. Caracas No. 12-48 Bogotá D.C., Colombia

Tels. 283 6487 • Cels. 311 278 9119 - 310 340 0476 • [www.carsp.com.co](http://www.carsp.com.co)



# ACADEMIA CENTRO

DE ALTO RENDIMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA  
NIT. 900.334.550 - 8



Res. 3003 del 5 de mayo de 2010 Ministerio de Defensa Nacional y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Certifica que



**LÓPEZ LIZARAZO DIANA CONSUELO**

C.C. 52.148.919

Se capacitó en

**CONOCIMIENTO MANEJO  
Y USO DE ARMAS DE FUEGO**

Bogotá D.C. Noviembre 29 de 2010

Verificación por parte  
del DCCA

Evaluación: 9.0 excelente

Observaciones:

Apto para uso de armas  
de fuego

INSTRUCTOR

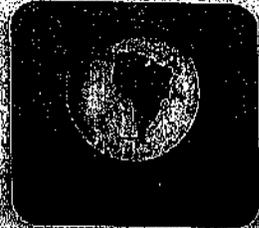
GERENTE

**CAPACITANDO CON EXCELENCIA Y CALIDAD**

Av Caracas No. 12-48 Bogotá D.C., Colombia

Tels. 283 6487 • Cels. 311 278 9119 - 310 340 0476 • [www.carsp.com.co](http://www.carsp.com.co)

4394



REPUBLICA DE COLOMBIA

Certifica a:

**DIANA CONSUELO LOPEZ LIZARAZO**

C.C. 52448916

Como Participante

# 1º Congreso Panamericano de Dactiloscopia y Dactilotechnia Aplicada



## "La Búsqueda, Identificación y el Aporte de la Prueba Dactiloscópica en el Sistema Penal Oral"

Este evento esta avalado por  
**La Asociación Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**  
Y  
**La Corporación Científica Internacional de Dactiloscopia**

CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 35 HORAS DEL DÍA 25, 26 Y 27 DE JUNIO DE 2011  
CURSADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
DIRECCIÓN ACADÉMICA

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL

Para Constancia se Firma a los 27 Días del Mes de Junio de 2011

440



**Consultores Profesionales Forenses de México Sociedad Civil  
 Unidad de Investigación Criminal de la Defensa de Colombia  
 Criminalistica.mx, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**



**Otorgan el Presente**

*Diploma a:*



Inv.

**Diana Consuelo López Lizarazo**

Por haber participado y concluido satisfactoriamente el temario correspondiente al Diplomado Perfilación Criminal, con registro oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social número FIN-100322-QL8-0013, con una duración de 100 horas, impartidas del 09 al 27 de julio de 2012, mediante la plataforma tecnológica de forensic.com.mx y en la Ciudad de México, Distrito Federal.

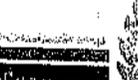
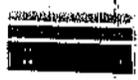
Atentamente  
**"Excelencia y Profesionalismo"**  
 México, Distrito Federal, 28 de julio de 2012



*[Signature]*  
**Lic. Pedro Alfredo Velasco Cruz**  
 Instructor en Perfilación Criminal

*[Signature]*  
**Ing. Yefin Alexis Garayto Navarro**  
 Director de Investigaciones Especiales

*[Signature]*  
**Lic. Juan Martín Hernández Mota**  
 Director General  
 Consultores Profesionales Forenses de México S.C.



439



## ENLACE TÉCNICO JURIDICO LTDA

NIT: 900.021.741-4

CERTIFICA QUE:

**DIANA CONSUELO LÓPEZ LIZARAZO.**

D.I. N° 52.148.919

Asistió al:

**SEMINARIO -TALLER**

En :

**EMPLEO DE LUCES FORENSES PARA INDICACIÓN  
DE EVIDENCIA DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOLÓGICA  
QUÍMICA, BIOLÓGICA Y APLICATIVAS**

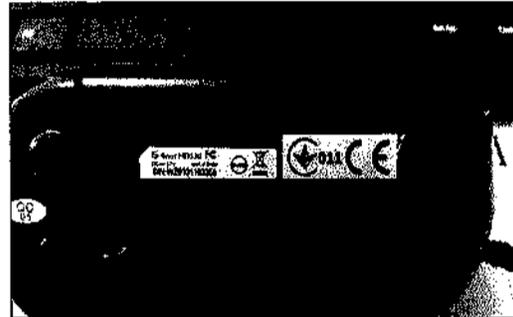
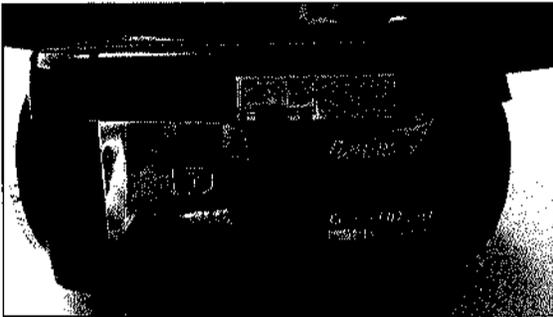
Que se dictó en el Instituto "CAMPOALTO ACESALUD, COMPLEJO EDUCATIVO" sede Suba,  
en Bogotá D.C., el día 21 de Septiembre de 2010, con una intensidad de cinco (5) horas

**DUVAY HERNANDO BERNAL BERNAL**  
GERENTE GENERAL Y TÉCNICO FORENSE

436  
437

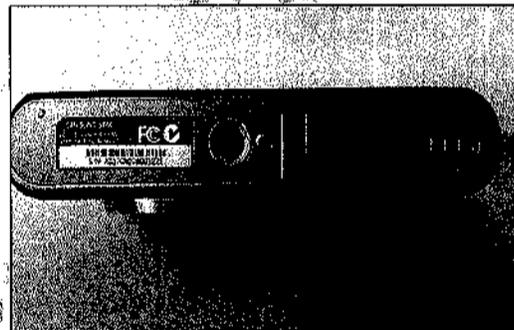
**CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

VIDEO CAMARA G-Shot HD530



- ❖ Videocámara digital HD, graba a 30fps/1280x720p
- ❖ Pantalla LCD 2.7"
- ❖ Soporte para SDHC hasta 32GB
- ❖ Zoom digital 4X
- ❖ Luz LED
- ❖ Batería de litio incorporada

CAMARA FOTOGRAFICA SAMSUNG ST66



- ❖ Sensor de Imagen CCD
- ❖ Zoom optico 5X
- ❖ Zoom digital modo de imagen fija: 1-5x modo de reproducción: 1-14.4X

AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

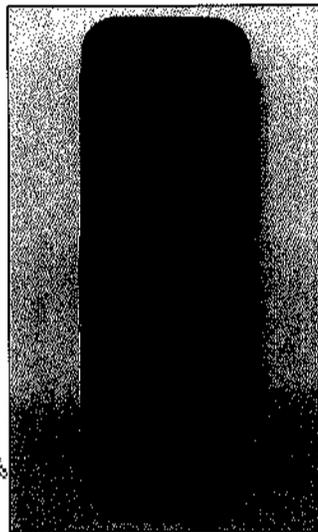
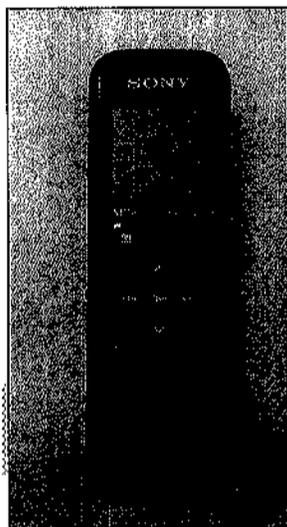
BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+57-1) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)

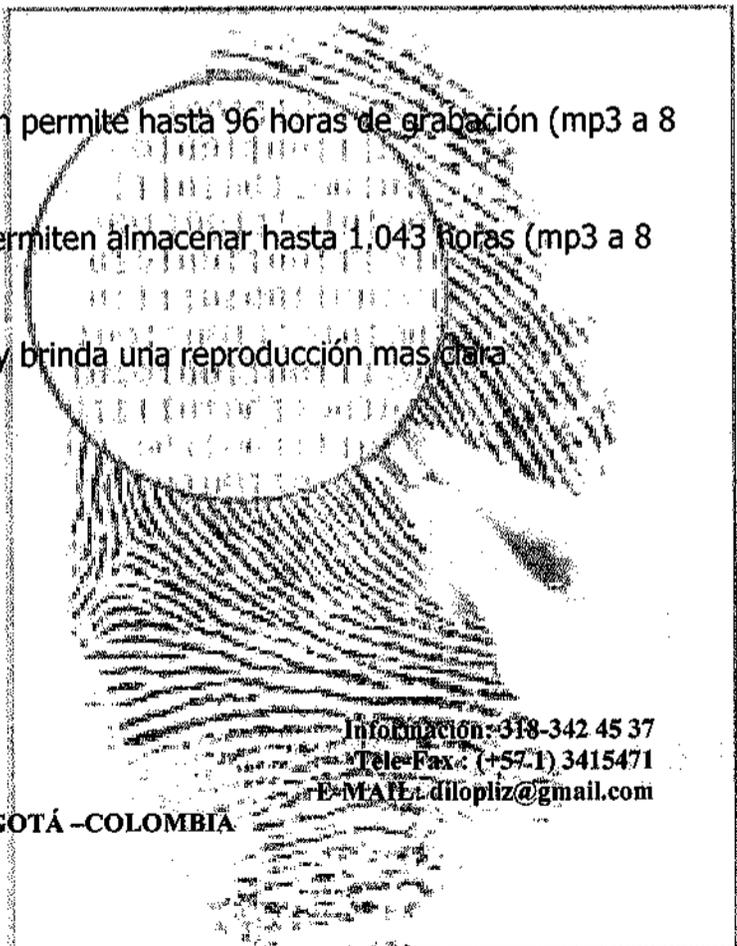
## AGENCIA DE INVERSIÓN

- ❖ Pantalla LCD 2.7"(6.9 cm) QVGA (230 K puntos)
- ❖ Velocidad de disparo automático inteligente 1/8 -1/2.000s
- ❖ Numero efectivo de pixeles 16.1 MP

### GRABADORA SONY ICD-PX440



- ❖ Grabadora mp3
- ❖ La batería de larga duración permite hasta 96 horas de grabación (mp3 a 8 Kbps)
- ❖ 4 GB de memoria que te permiten almacenar hasta 1,043 horas (mp3 a 8 Kbps)
- ❖ Reduce el ruido ambiental y brinda una reproducción más clara
- ❖ Funciona con pilas AAA



AVENIDA JIMENEZ No 9-43 Of 513  
EDIFICIO FEDERACION  
Web: [www.lylabogados.es.tl](http://www.lylabogados.es.tl)

BOGOTÁ - COLOMBIA

Información: 318-342 45 37  
Tele-Fax: (+571) 3415471  
E-MAIL: [dilopliz@gmail.com](mailto:dilopliz@gmail.com)



CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C  
URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE  
LEGAL DEL CONJUNTO CARLOS LLERAS MANZANA C**

**CERTIFICA:**

Que la Señora SANDRA MILENA RAMIREZ identificada con cedula N 65795524 de mariquita Tolima, reside en el Apto.201 Interior 40 del Conjunto Residencial Manzana C hace 9 años.

La presente se expide, a solicitud del interesado los diecisiete (17) días del mes de enero del 2019.

Atentamente



**B&F ABOGADOS SAS  
EMPRESA ADMINISTRADORA  
Conjunto Residencial Manzana C**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190125197717700031

Nro Matrícula: 50C-1410082

Página 1

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 21-09-1995 RADICACIÓN: 1995-69149 CON: ESCRITURA DE: 25-08-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0077BDAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1959 de fecha 25-08-95 en NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 INT.40 con area de 71.72 M2.AREA BRUTA.66.62 M2.PRIVADA. con coeficiente de 0.19 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

**COMPLEMENTACION:**

FONDO NACIONAL DE AHORRO ADQUIRIO ESTE PREDIO ASI: PARTE POR COMPRA A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1576 DEL 21 DE ABRIL DE 1.989 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1209618. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A CINCO A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2215 DEL 5 D EJUNIO DE 1.987 EMITIDA POR LA NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1084076. ESTE HABIA ADQUIRIO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.984 OTORGADA POR LA NOTARIA 12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4 5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29 Y 30 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRABA COMO SON: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPCIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION DE: JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1055 DEL 25 DE JUNIO DE 1.937 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA. LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26 29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1193045 Y EL LOTE UNO SE LOTEY Y SE HCIERON LAS MANZANAS 1,2 Y 3. CON LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS: 050-1193047, 050-1193048 Y 050-1193049. OTRA PARTE LA ADQUIRIO EL FONDO NACIONAL DE AHORRO POR COMPRA A: INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1906 DEL 25 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1216965. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A., GRASCO DETERTGENTES S.A., INVERSIONES MORIS GUTT Y CIA LTDA, EXPROGRASAS S.A. POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5370 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1.971 OTORGADA POR LA NOTARIA 3 DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 70 22 75 IN 40 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION APARTAMENTO 201 INT.40

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 1370078

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 30-08-1995 Radicación: 1995-69149

Doc: ESCRITURA 1959 del 25-08-1995 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)**

**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**NIT# 8999992844X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-89866

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,056,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190125197717700031

Nro Matrícula: 50C-1410082

Página 2

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT# 899999284
A: MORA CORDOBA BLANCA TERESA	CC# 41713677 X
A: PARRA OSPINA ALEJANDRO	CC# 19216667 X

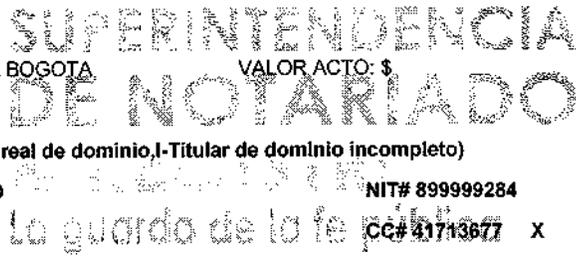
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-89866

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT# 899999284
A: MORA CORDOBA BLANCA TERESA	CC# 41713677 X
A: PARRA OSPINA ALEJANDRO	CC# 19216667 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-89866

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$17,697,408

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA	CC# 41713677 X
DE: PARRA OSPINA ALEJANDRO	CC# 19216667 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT# 899999284

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-89866

Doc: ESCRITURA 2980 del 21-10-1995 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA	CC# 41713677 X
DE: PARRA OSPINA ALEJANDRO	CC# 19216667 X
A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.	

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-04-2003 Radicación: 2003-33791

Doc: ESCRITURA 526 del 20-03-2003 NOTARIA 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO -PROPIEDAD HORIZONTAL-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190125197717700031

Nro Matrícula: 50C-1410082

Página 3

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-111722

Doc: ESCRITURA 2249 del 25-08-2008 NOTARIA 39 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: MORA CORDOBA BLANCA TERESA

CC# 41713677 X

A: PARRA OSPINA ALEJANDRO

CC# 19216667 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44287

Doc: ESCRITURA 2187 del 14-05-2011 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FLIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA

CC# 41713677 X

DE: PARRA OSPINA ALEJANDRO

CC# 19216667 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44287

Doc: ESCRITURA 2187 del 14-05-2011 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$34,045,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CORDOBA BLANCA TERESA

CC# 41713677

A: PARRA OSPINA ALEJANDRO

CC# 19216667 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190125197717700031

Nro Matrícula: 50C-1410082

Página 4

Impreso el 25 de Enero de 2019 a las 05:52:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

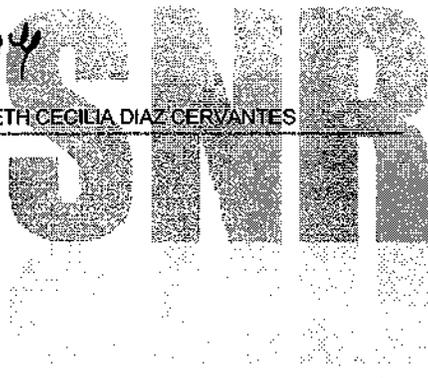
TURNO: 2019-50933

FECHA: 25-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Díaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Bogotá D, C 23 de enero del 2019

## CERTIFICACION

Yo Sandra patricia castillo Guzmán con 52.322.835 de Bogotá de certifico de buena fe, que siendo funcionaria de la administración del Conjunto Residencial Carlos Ileras Restrepo de la Manzana C en el momento del deceso del señor Alejandro Parra la señora Sandra Ramírez era la persona que acompañaba al anterior nombrado que fue dirigido al dispensario de salud más cercano el día 08 de junio del 2018 como también certifico que durante los cuatro años que labore para copropiedad el señor Parra siempre asistió a reuniones convocadas por la copropiedad en compañía de la señora Ramírez.

Agradezco la atención prestada,

Sin otro particular,



**SANDRA PATRICIA CASTILLO GUZMAN**  
CC52.322.835 de Bogotá



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS.

### CERTIFICA

Que **Alejandro Parra Ospina** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **19216667**, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 19216667
NOMBRES Y APELLIDOS	Alejandro Parra Ospina
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	03/10/1951
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	4 No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/09/2004
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	19/07/2018
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	707 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	701 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900910081 ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS CONSORCIO FOPEP 2015  
Desde 01/02/2018 Hasta 19/07/2018

N.I.T. 900910081 ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS CONSORCIO FOPEP 2015  
Desde 01/12/2015 Hasta 31/01/2018



OFICINA ZONA IN

Recibido por: Angie N.

Fecha: 27/08/2018

Generado por fpdiaz

**ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI  
PARA TRASLADOS**

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

**CERTIFICA**

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 65795524
NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Milena Ramirez Penagos
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Conyuge
FECHA DE NACIMIENTO	09/05/1982
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	5 Tiene Derecho A Urgencias
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	15 - Proteccion Laboral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	03/03/2012
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	19/07/2018
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	317 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	48 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	25/07/2018
NIVEL SISBEN	No aplica

 **E.P.S. Sanitas**  
Organización Sanitas Intermunicipal

**OFICINA ZONA IN**

Recibido por: Angie N.

Fecha: 27/08/2018

Generado por fpdiaz

**ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,  
NI PARA TRASLADOS**



Señores:  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**  
**SUBDIRECCION DE NORMALIZACION**  
**E.S.D**

**ugpp**  
 Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal  
 Hacer lo correcto genera bienestar

**16 ENE 2018**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL  
 ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

REF.	<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONVIVENCIA</b>
NOMBRE DEL CAUSANTE	<u>Alejandro Parra Ospina</u>
CEDULA DEL CAUSANTE	<u>19216667</u>

**DECLARACIÓN**

Yo Sandra Milena Ramirez Penagos, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica, que:

Mantuve convivencia con el señor Alejandro Parra Ospina (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.216667, desde el día veinte (20) del mes de Mayo del año 2008, hasta el día ocho (8) del mes de Junio del año 2018. Durante este periodo compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida y procreamos 1 hijos.

**FINES DE LA DECLARACIÓN**

Rindo la presente declaración con el fin de obtener el **RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL**.

Atentamente,

Firma Sandra Milena Ramirez

Nombre Sandra Milena

Cedula 68798524



**HUELLA**

Observaciones

NOTA 1: la información aquí consignada no debe de tener borrones, tachones o enmendaduras  
 NOTA 2: el incumplimiento de los requisitos antes exigidos será causal de rechazo



REF.	DESIGNACIÓN PROVISIONAL
NOMBRE DEL CAUSANTE	Alejandro Parra Ospina.
CEDULA DEL CAUSANTE	19.216.667

PETICIÓN

Solicito que en caso de mi fallecimiento se sustituya provisionalmente la pensión de Vejez a la cual tengo derecho, reconocida legalmente mediante resolución No 19216667 de fecha 15/05/2002 a:

NOMBRE	TIPO IDENTIFICACIÓN Y NUMERO	CALIDAD
Sandra Milena Ramirez Penagos	65795524	Cónyuge
Samuel Alejandro Parra Ramirez	1189963189	Hijo

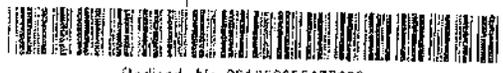
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 44 de 1980, Ley 1204 de 2008, Ley 1575 de 2015 y la Constitución Política Colombiana.

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 30 No. 22-75 Manzana C Int. 40 Ap. 201  
 Ciudad/Municipio: Bogotá  
 Teléfono fijo:  
 Celular: 312 512 6311  
 Correo electrónico: Sandra.Ramirez.Penagos@gmail.com

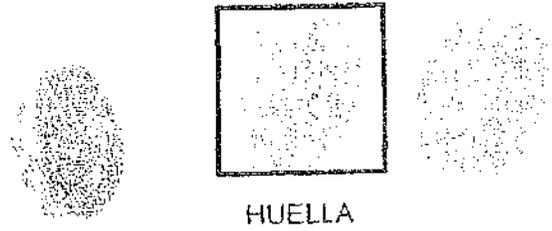
ANEXOS



Radicado No. 201850050477932  
 Fecha Radicación: 15/05/2018  
 Radicado: 19216667  
 Folio: 7  
 Estado: Radicado

**la Unidad**  
 del Ministerio de Justicia

Secretaría de Asesoría Jurídica  
 Sede Maestros  
 Residencia ALEJANDRO PARRA OSPINA  
 Centro de Atención al Ciudadano - Casa 19 No. 100A-11 Bogotá  
 Línea Pqta en Directa: 491 40 55  
 Línea Pqta en Reservado: 491 40 55



HUELLA

Atentamente,

Nombre: Alejandro Parra Ospina.

Firma: [Signature] CC 19.216.667 de Bogotá

Observaciones

NOTA 1: la información aquí consignada no debe de tener borrones, tachones o enmendaduras  
NOTA 2: el incumplimiento de los requisitos antes exigidos será causal de rechazo

**CONFIDENCIAL**  
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71861915 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

**LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**  
Departamento: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ

**ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**  
 Cabecera municipal  
 Centro poblado: \_\_\_\_\_ Inspección, corregimiento o caserío  
 Rural disperso  
**TIPO DE DEFUNCIÓN**  
 Fetal  
 No fetal  
**FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**  
2018 Año  
06 Mes  
08 Día  
**HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**  
12 Hora 55 Minutos  
 Sin establecer

**SEXO DEL FALLECIDO**  
 Masculino  
 Femenino  
 Indeterminado  
**APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
 Primer apellido: PARRA Segundo apellido: OSPINA  
 Primer nombre: ALEJANDRO Segundo nombre: \_\_\_\_\_

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO**  
 Registro civil  Tarjeta de identidad  Cédula de ciudadanía  
 Cédula de extranjería  Pasaporte  Sin información  
**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
19216667  
**PROBABLE MANERA DE MUERTE**  
 Natural  Violenta  
 En estudio

**DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:**  
 1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece? \_\_\_\_\_  
 2. Rom (gitano)  
 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia  
 4. Palenquero de San Basilio  
 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente  
 6. Ninguno de los anteriores

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

**APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**  
 Primer apellido: Carranza Segundo apellido: HUERTA Primer nombre: AJVARO Segundo nombre: ANDRES

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**  
 Cédula de ciudadanía  
 Cédula de extranjería  
 Pasaporte  
**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**  
79794898  
**PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**  
 Médico  Enfermero(a)  
 Auxiliar de enfermería  Promotor(a) de salud  
**REGISTRO PROFESIONAL**  
79794898

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO**  
 Departamento: BOGOTÁ  
 Municipio: BOGOTÁ  
2018 Año 06 Mes 08 Día

**FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**  
Andrés Carranza Huerta  
Rm 79794898

San Fdo # 3

Impreso en el Área de Comunicación del DANE. Formo DANE D-630, 2017



Radicado No. 2018500504101322  
 Fecha Rad. 13/12/2018 08:56:22  
 Radicador: JUAN MAFUÑA MURRAY  
 Folios 2. Anexos 0



Canal de Recepción Presencial  
 Sede Montevideo  
 Remite: SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS  
 Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
 Línea Fija en Bogotá, 4 92 80 90  
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

**NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTAL**

El 02 de FEBRERO de 2012, yo (nosotros) ALEJANDRO PARRA OSPINA, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 19.216.667 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) unión libre y profesión(es) u ocupación actual(es) pensionado, BLANCA TERESA MORA CORDOBA, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 41.713.677 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) soltera y profesión(es) u ocupación actual(es) hogar. Comparezco(emos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) E, del círculo de Bogotá Doctor(a) NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocésal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy(amos) en mi( nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que desde hace 20 años no convivimos juntos, motivo por el cual solicitamos que la señora BLANCA TERESA MORA CORDOBA sea desafiliada de la EPS como beneficiaria de ALEJANDRO PARRA OSPINA.

De igual manera yo ALEJANDRO PARRA OSPINA manifiesto que conviví(vimos) en unión libre, de manera permanente y bajo un mismo techo desde hace 10 años, con el(la) señor(a) SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 65.795.524 de Mariquita, de cuya unión procreamos un hijo(a,s) de nombre(s) SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ de 2 año(s) de edad, quien actualmente no está vinculado(a) laboralmente con entidad pública o privada, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionado(a) y están dependiendo económicamente de mí.

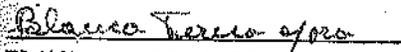
Con destino a: EPS SANITAS

DERECHOS NOTARIALES \$9990 IVA(1598,4)=\$11588,4

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 02 de FEBRERO de 2012.

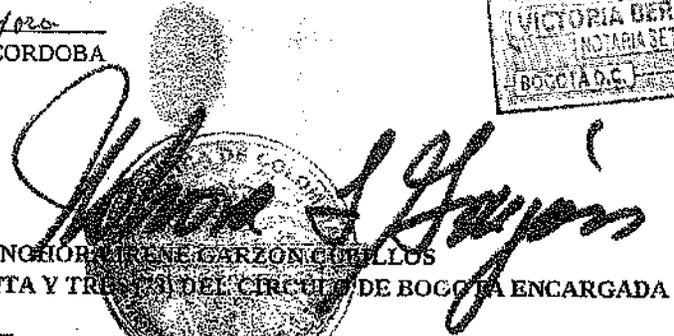
EL(LA, LOS) DECLARANTE(S),

  
 ALEJANDRO PARRA OSPINA  
 CC 19.216.667 DE BOGOTÁ

  
 BLANCA TERESA MORA CORDOBA  
 CC 41.713.677 DE BOGOTÁ  
 DIRECCIÓN KR 70 22 75  
 TELÉFONO 3005911310

Como Notaria Setenta y Tres de este Círculo, he suscrito que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL el cual he revisado a la vista.

**18 DIC 2018**  
**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**  
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73) E  
 (BOGOTÁ D.C.)

  
 NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS  
 NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA

**IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



Formato Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia,  
Felicitación y Denuncia - PQRSFD

Fecha de Diligenciamiento: 19-12-2018			
I. Tipo de Solicitud Realizada			
<input checked="" type="checkbox"/> Petición <input type="checkbox"/> Queja <input type="checkbox"/> Reclamo <input type="checkbox"/> Sugerencia <input type="checkbox"/> Felicitación <input type="checkbox"/> Denuncia			
II. Información Personal del Titular del Derecho o Aportante			
Nombres y Apellidos:	Alejandro Parra Ospina		
Tipo de Documento:	Cedula	Número de Documento:	19216667
III. Información del Ciudadano			
Nombres y Apellidos:	Sandra Milena Ramirez Penagos		
Tipo de Documento:	Cedula	Número de Documento:	65793324
Calidad en la que Actúa:	<input checked="" type="checkbox"/> En Nombre Propio <input type="checkbox"/> En Representación		
¿Por cuál medio de contacto desea recibir respuesta?:	CRA FCN 22 75 MARZO C INT 40 APT 201		
Correo Certificado (Mensajería) <input checked="" type="checkbox"/>	Dirección de correspondencia:		
	Departamento - Ciudad:	Teléfono Fijo o Móvil:	
Correo Electrónico <input type="checkbox"/>	Correo electrónico:		
IV. Asunto: Derecho petición solicitud información			
V. Descripción de los Hechos y Solicitud (Resume brevemente el asunto de esta comunicación, manifestando claramente los hechos y su solicitud)			
Conforme a los hechos, acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, para solicitar:			
Por medio del presente escrito me permito solicitar como informe si la Señora Biamei Teresa Mora Cordoba a solicitado en su entidad pensión sobre viviente todavía que deaver Hecho la solicitud estadia mintiendo o faltando a la verdad ya que llevaba mas de 20 años separada de mi marido y la unica que convivia con el era yo para lo cual me permito aportar un documento donde consta declaracion juramentada donde se manifiesta que ase mas de 20 años no convivia			

Firma:

Sandra Milena Ramirez

Número de Documento:

65295524

VI. Anexos -  
(Relacione brevemente los documentos o soportes que relaciona en su solicitud):

**NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO**



**ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 848**

El 02 de FEBRERO de 2012, yo (nosotros) **ALEJANDRO PARRA OSPINA**, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 19.216.667 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) unión libre y profesión(es) u ocupación actual(es) pensionado, **BLANCA TERESA MORA CORDOBA**, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 41.713.677 DE BOGOTÁ, de estado(s) civil(es) soltera y profesión(es) u ocupación actual(es) hogar. Comparezco(ce)mos ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) E, del círculo de Bogotá Doctor(a) **NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocésal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy(amos) en mi( nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (ce)mos bajo la gravedad de juramento y no tengo (ce)mos ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que desde hace 20 años no convivimos juntos, motivo por el cual solicitamos que la señora **BLANCA TERESA MORA CORDOBA** sea desafiada de la EPS como beneficiaria de **ALEJANDRO PARRA OSPINA**.

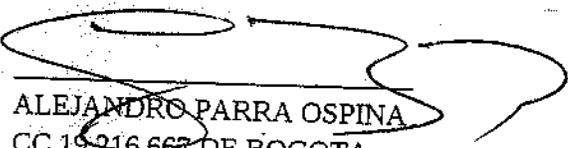
De igual manera yo **ALEJANDRO PARRA OSPINA** manifiesto que convivo(vimos) en unión libre, de manera permanente y bajo un mismo techo desde hace 10 años, con el(la) señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 65.795.524 de Mariquita, de cuya unión procreamos un hijo(a,s) de nombre(s) **SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ** de 2 año(s) de edad, quien actualmente no esta vinculado(a) laboralmente con entidad pública o privada, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionado(a) y están dependiendo económicamente de mi.

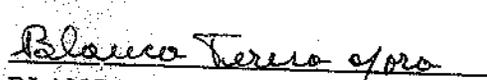
Con destino a: EPS SANITAS

DERECHOS NOTARIALES \$9990 IVA(1598,4)=\$11588,4

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 02 de FEBRERO de 2012.

EL(LA, LOS) DECLARANTE(S),

  
ALEJANDRO PARRA OSPINA  
CC 19.216.667 DE BOGOTÁ

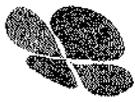
  
BLANCA TERESA MORA CORDOBA  
CC 41.713.677 DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN KR 70 22 75  
TELÉFONO 3005911310

  
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS  
NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA

**IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Av. El Dorado # 69C - 03 Local 103 Tel(s): PBX 210 5145 -- Fax: 210 5144  
notaria73bogota@gmail.com





**RECORDAR**  
GRUPO RECORDAR

**MODALIDAD COLECTIVA**

**CBTA**

**337189**

RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.  
NIL 800.192.105-1

FECHA DE AFILIACION

\_\_\_\_

FECHA DE VIGENCIA

16 / 09 / 2012

**DATOS DEL AFILIADO TITULAR**

PRIMER NOMBRE	ALEJANDRO	SEGUNDO NOMBRE		PRIMER APELLIDO	PARRA	SEGUNDO APELLIDO	OSPINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19216667	FECHA DE NACIMIENTO	3 Oct 1951	E-MAIL:			
DIRECCION DE OFICINA		BARRIO		CIUDAD		TELEFONO	3175176711
DIRECCION DE RESIDENCIA	TA 70 # 72 75	BARRIO	MUNICIPALIDAD 40	CIUDAD	BOGOTA	TELEFONO	

PLAN GRUPO BASICO FAMILIAR SOLTERO     
  PLAN SIETE     
  PLAN MULTIFAMILIAR     
  PLAN CULTIVOS  
 PLAN GRUPO BASICO FAMILIAR CASADO     
  PLAN BASE     
  PLAN DE INDIVIDUALIDADES

**ALTERNATIVAS**

<input type="checkbox"/> CLASICA	\$		MENSUALES	ADICIONALES	\$		MENSUALES
<input checked="" type="checkbox"/> SUPERIOR	\$	15.600	MENSUALES	ADICIONALES	\$		MENSUALES
<input type="checkbox"/> EXCELENCIA	\$		MENSUALES	ADICIONALES	\$		MENSUALES

LA DIFERENCIA ENTRE ESTAS TRES ALTERNATIVAS RADICA EN EL TAMAÑO DE LA SALA DE VELACIÓN, CARACTERÍSTICAS DIFERENTES DEL COFRE FUNEBRE, (EN LAS LOCALIDADES DONDE SE DEN ESTAS DIFERENCIAS)

**BENEFICIARIOS DEL PLAN**

PARENTESCO DE LOS BENEFICIARIOS	NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	CIUDAD DE RESIDENCIA
ESPOSA	SANDRA Milena	VANLIER	30	BOGOTA
HUJO	MARIO ALEJANDRO	PARRA ANDRÉS	38	BOGOTÁ
HUJO	JUAN MANUEL	PARRA MORA	28	BOGOTÁ
HUJO	SAMUEL ALEJANDRO	PARRA VANLIER	2	BOGOTÁ

**BENEFICIARIOS ADICIONALES**

NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	CIUDAD DE RESIDENCIA

DECLARO QUE: LOS BENEFICIARIOS EN EL MOMENTO DE INSCRIBIRNOS, ESTAMOS GOZANDO DE BUENA SALUD, Y NO TENEMOS DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES TERMINALES, NI HISTORIA MÉDICA DE CÁNCER O SIDA. PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ COMUNICARSE ÚNICAMENTE CON RECORDAR S.A. A LAS LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE DETALLADAS AL RESPALDO DE ESTA AFILIACIÓN. LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO NO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DE DINERO.

Autorizo a: \_\_\_\_\_ descontar mensualmente de mi sueldo la suma de \_\_\_\_\_ pesos m/cte. (\$) para cubrir la cuota mensual de la Previsión Exequial Prepagada Total.

DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

 19216667

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL AFILIADO TITULAR

**DEPENDENCIA**  
**INFORMACION DILIGENCIADA POR RECORDAR S.A.**

FORMA DE PAGO	No. DE CUOTAS	V/R. CUOTA MES	V/R. CUOTA AÑO	CONTRATO No.	NOMBRE COMPLETO DEL AFILIADOR	CODIGO
		\$	\$			

MARCAS REGISTRADAS GRUPO RECORDAR: JARDINES DEL RECUERDO • JARDINES DE LA ETERNIDAD • JARDINES DE LA ASUNCION • JARDINES DE CARTAGO

Original: Recordar - Cópia Azul: Empresa - Cópia Verde: Afiliado Titular



**RECORDAR**  
GRUPO RECORDAR

RECORDAR PREVISIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.  
NIT. 800.192.105-1

**OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto que RECORDAR S.A. preste al AFILIADO TITULAR y a los beneficiarios, que él designe en las condiciones que se indican en el mismo, el PLAN DE PREVISIÓN EXEQUIAL consistente en los servicios de funeraria, de velación y de inhumación o cremación, en caso de fallecimiento del afiliado titular o los beneficiarios registrados o incluidos durante la vigencia del mismo y que cumplan con las condiciones estipuladas para cada modalidad por RECORDAR S.A.

**1. BENEFICIOS**

- 1.1 **Cubrimiento:**
  - 1.1.1 En red propia del GRUPO RECORDAR. RECORDAR S.A., hace parte del GRUPO RECORDAR el cual cuenta con una amplia infraestructura a nivel nacional de parques cementerios, funerarias, y hornos crematorios prestando sus servicios a través de la red propia con: Jardines del Recuerdo localizados en el norte y sur de las ciudades de Bogotá y Cali, Jardines de la Eternidad en el norte y sur de la ciudad de Barranquilla, Jardines de la Asunción en Tunja, Jardines de Cartagena en la ciudad de Cartagena y Funeraria Recordar en Valledupar.
  - 1.1.2 A través de la red nacional de servicios en el resto del país RECORDAR S.A. presta sus servicios a nivel nacional a través de la red nacional de servicios.
- 1.2 **Centro de Atención Exequial**
  - 1.2.1 En el caso de requerir el servicio podrá comunicarse con los centros de atención exequial en las diferentes regionales del país, las cuales estarán dispuestas las 24 horas del día 365 días al año para orientarle en toda la coordinación del servicio.
  - 1.2.2 Asesoría telefónica a través de nuestro departamento de Call Center quien recepcionará todo lo relacionado con reporte de novedades, renovación de contratos, aclaración de inquietudes de los afiliados y coordinación de visitas por parte de los ejecutivos de cuenta a su empresa.
  - 1.2.3 [www.gruporecordar.com](http://www.gruporecordar.com)
  - 1.2.4 Entrega de Carnet a cada afiliado Titular.

**2. SERVICIOS FUNERARIOS Y DE VELACIÓN**

- Asesoría exequial permanente.
- Trámites legales necesarios para el traslado, inhumación o cremación de la persona fallecida.
- Traslado urbano de la persona fallecida al laboratorio de Tanatopraxia.
- Tratamiento de Tanatopraxia.
- Traslado urbano de la persona fallecida a la sala de velación, iglesia y campo santo.
- Suministro de un cofre fúnebre con características diferentes según la alternativa seleccionada.
- Velación hasta por 24 horas.
- Cinta membretada con el nombre inscrito de la persona fallecida.
- Servicio de cafetería (agua, tinto, aromática).
- Servicio de teléfono local.
- Libro de registros para asistentes.
- Arreglo floral.
- Una serie de carteles.
- Ceremonia Religiosa.
- Si se requiere el traslado de la persona fallecida a su lugar de residencia que figura en esta afiliación, RECORDAR S.A. coordinará dicho traslado hasta por 1.5 S.M.M.L.V.
- Transporte urbano para acompañantes siempre y cuando las funerarias de las localidades donde no tenemos sedes incluyan este servicio.

NOTA: Algunos de estos elementos se modificarán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la localidad donde se preste el servicio

**3. DESTINO FINAL**

**INHUMACION**  
• Se otorga el derecho de uso de un lote o bóveda, el cual se concederá por el término mínimo permitido por las disposiciones legales vigentes para exhumar en la respectiva localidad. El derecho de uso y el dominio del espacio en el cual se presta la inhumación, será siempre del Parque Cementerio o del Cementerio Tradicional.  
Parágrafo. SI EL AFILIADO TITULAR Y/O BENEFICIARIO posee lote o bóveda en un Parque Cementerio de propiedad del GRUPO RECORDAR y lo utiliza para el servicio, RECORDAR S.A. prestará los servicios de cementerio y derechos memoriales del espacio a utilizar. SI EL AFILIADO TITULAR Y/O BENEFICIARIO posee lote o bóveda en un parque cementerio o cementerio diferente a los de propiedad del GRUPO RECORDAR y lo utiliza para el servicio, RECORDAR S.A. le reconocerá los servicios de cementerio hasta por 1.5 S.M.M.L.V.

**CREMACION**  
• Derecho al servicio de cremación.  
• Se otorga el derecho de uso de un cenizario a nivel nacional con su respectiva placa e inscripción. RECORDAR S.A. gestionará la asignación correspondiente de conformidad con los reglamentos de los parques cementerios o parroquias, según el caso.  
• Urna cenizaria.

**4. A QUIENES CUBRIMOS**

**CONFORMACIÓN DEL GRUPO**

**MODALIDAD COLECTIVA**

	PLAN BASICO SOLTERO GRUPO FAMILIAR	PLAN BASICO CASADO GRUPO FAMILIAR	NOTA
<b>TITULAR</b>	-Afiliado Titular hasta 65 años de edad (sin ser excluido al cumplir esta edad).	-Afiliado Titular hasta 65 años de edad (sin ser excluido al cumplir esta edad).	- Se pueden afiliar personas adicionales iguales o mayores a 70 años y se les cubrirá el 100% del servicio funerario en nuestras instalaciones, siempre y cuando adquiera el destino final en las mismas.  - En caso de ya tener el destino final, RECORDAR S.A. cubrirá el 50% del servicio funerario en nuestras instalaciones, siempre y cuando adquiera con nosotros el otro 50%.
<b>BENEFICIARIOS</b>	- Padres sin límite de edad. - Todos los hermanos sin límite de edad, pueden ser casados o solteros. - Padrastros, Madrastras, Hermanastros, anexando declaración extrajulio.	- Cónyuge o compañero(a) permanente sin límite de edad. - Padres o suegros sin límite de edad. - Todos los hijos sin límite de edad pueden ser casados o solteros. - Cobertura de hijos después de seis meses de gestación hasta los 90 días de nacido; sin previa inscripción, tiempo a partir del cual deberán ser inscritos. - Padrastros, Madrastras, Hijastros, anexando declaración extrajulio.	
<b>ADICIONALES</b>			
(Aplica para ambos grupos) Son aquellas personas a las cuales el Titular extiende su protección cancelando una tarifa adicional de acuerdo con la alternativa seleccionada sin importar el grado de consanguinidad o afinidad.  * Se aceptan máximo 7 personas adicionales, menores de 70 años por afiliado Titular.			
	<b>PLAN SIETE</b>	<b>PLAN BASE</b>	<b>PLAN MULTIFAMILIAR</b>
<b>TITULAR</b>	HASTA 75 AÑOS DE EDAD (sin ser excluido al cumplir esta edad)	HASTA 60 AÑOS DE EDAD (sin ser excluido al cumplir esta edad)	HASTA 65 AÑOS DE EDAD (sin ser excluido al cumplir esta edad)
<b>BENEFICIARIOS</b>	-Siete (7) beneficiarios hasta 75 años de edad, sin importar el grado de consanguinidad	-Seis (6) beneficiarios hasta 60 años de edad, que deben ser cónyuge, hijos, hermanos, sobrinos, nietos, nuera, yernos	- Dos (2) beneficiarios sin límite de edad que deben ser los padres o suegros del titular. - Doce (12) beneficiarios más, hasta los 65 años de edad que deben ser hijos, hermanos, nietos, primos, sobrinos, nietos, cónyuge, suegros, cuñados, yernos, nuera, la empleada del servicio.
<b>CONDICIONES ESPECIALES</b>	- Se pueden afiliar beneficiarios mayores a 75 años de edad, a los cuales se les cubre el 100% del servicio funerario en nuestras instalaciones, siempre y cuando adquieran el destino final en las mismas. - En caso de ya tener el destino final, RECORDAR S.A. cubrirá el 50% del servicio funerario en nuestras instalaciones, siempre y cuando adquiera con nosotros el otro 50%.	-No pueden afiliar ni padres, ni abuelos ni suegros.	Los servicios se prestarán solo en nuestras instalaciones.

PLAN DE INDIVIDUALIDADES TITULAR HASTA 65 AÑOS DE EDAD (sin ser excluido al cumplir esta edad)

**5. VIGENCIA**

La vigencia del contrato es de un (1) año, se entenderá por renovado en forma automática por término igual si transcurrido un mes a partir de la notificación que realice de la modificación en el precio y/o condiciones para la vigencia siguiente, LA EMPRESA CONTRATANTE Y/O EL AFILIADO TITULAR no manifestare su voluntad de dafío por terminado.

**BENEFICIOS EXCLUSIVOS EN NUESTROS PARQUES CEMENTERIOS Y FUNERARIAS**

- Salas privadas.
- Asesoría Psicológica para los deudos en Bogotá, Cali y Barranquilla.
- Parqueadero amplio e iluminado.
- Vigilancia privada permanente.
- Celebración de misa de novenario y aniversario en nuestras capillas.
- Suministro de una tosa standard a título de comodato con inscripción del nombre de la persona fallecida.
- Servicio de Exhumación de los restos mortales al término del periodo establecido para este procedimiento.
- Suministro de un osario en derecho de uso a perpetuidad con su respectiva losa e inscripción del nombre de la persona fallecida.
- Espacios diseñados para generar ambiente de reflexión y tranquilidad.
- Hornilla en Jardines del Recuerdo de Bogotá y Jardines de la Asunción en Tunja.
- Servicio especial en la ciudad de Bogotá para la alternativa 3 en Jardines del Recuerdo.
- Transporte Interno dentro del parque Cementerio en Bogotá y Cali.

**IMPORTANTE**

- Si el AFILIADO TITULAR fallece, su grupo básico familiar quedará cubierto por cuenta de RECORDAR S.A. hasta la fecha de renovación del contrato, siempre y cuando se encuentre al día en los pagos.
- Para inclusión de padrastros, madrastras, hijastros y hermanastros se debe anexar declaración extrajulio al momento de diligenciar la afiliación.
- El cubrimiento para el titular y todos sus beneficiarios será a partir del día 1 ó 16 de cada mes dependiendo del cierre de novedades acordado con la empresa.
- Una vez diligenciada la afiliación no podrán ser incluidas personas adicionales; excepto cónyuge e hijos en el caso del soltero quienes podrán adicionarse en el transcurso de la vigencia del contrato.
- Otras personas adicionales podrán ser incluidas solo en el momento de la renovación del contrato con la empresa.
- En el Plan Siete, Plan Base y Plan Multifamiliar no se permite ingresar más personas después de haber sido aceptada la afiliación, este beneficio se aceptará únicamente a la renovación del contrato.
- Tanto el titular como los beneficiarios deben gozar de buena salud en el momento de diligenciar la solicitud de afiliación, no tener enfermedades terminales o historia médica de cáncer o SIDA.
- Para las personas que adquieran una enfermedad terminal después de haberse afiliado, quedarán cubiertas a partir del primer (1) día del séptimo (7) mes contados a partir de la fecha de vigencia de la afiliación.
- Cobertura de suicidios.
- Los cambios tanto de plan como de alternativa solo operarán en la fecha de renovación del contrato.
- TODO SERVICIO EXCEDENTE a lo ofrecido en el plan seleccionado con relación a: Coros, características superiores en el cofre, flores, amplitud o cambio de la sala de velación, horas adicionales de velación, carteles, avisos en periódicos, hábitos, correrá por cuenta de los deudos.
- En caso de desafiliación, LA EMPRESA CONTRATANTE Y/O EL AFILIADO TITULAR deben comunicar por escrito a nuestras oficinas comerciales antes del cierre de novedades del mes correspondiente.
- Cuando el afiliado titular se retire de la institución y desee continuar con este servicio deberá comunicarse directamente con RECORDAR S.A. al centro de atención comercial y afiliarse al plan preferencial máximo a los dos meses de la exclusión, con el fin de mantener la antigüedad del plan colectivo. (No aplica para quienes yengán afiliados del Plan Siete, Plan Base y Plan Multifamiliar).
- Esta afiliación se renueva automáticamente y tendrá un incremento en la tarifa anual.
- UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la utilización de los servicios objeto de este contrato, EL AFILIADO TITULAR Y/O BENEFICIARIOS deberán comunicarse a RECORDAR S.A. a los centros de atención al cliente en la fecha de fallecimiento de la persona, a los números que figuran en el pie de la página de este contrato y en el carné para que desde allí se coordine y autorice todo lo relacionado con la prestación del servicio. Igualmente el contrato deberá estar al día en el pago de las cuotas respectivas. Parágrafo: Los deudos deben presentar el certificado de defunción expedido legalmente por el médico que le venía tratando o por medicina legal según corresponda; fotocopia del documento de identidad del afiliado titular y de la persona fallecida; historia clínica o epíctisis en caso de que la persona lleve menos de ciento ochenta y uno (181) días en el contrato.
- Todos los servicios deberán ser autorizados y coordinados por un funcionario de RECORDAR S.A. en la fecha del fallecimiento de la persona, la no utilización total o parcial del servicio no dará lugar a indemnización o devolución de dinero.

**CENTROS DE ATENCIÓN EXEQUIAL**

En caso de fallecimiento deberá comunicarse NECESARIAMENTE a las líneas de emergencia que se indican a continuación las cuales se encuentran a su disposición las 24 horas del día, 365 días al año.

Para solicitar la autorización y coordinación del servicio: LINEA DE EMERGENCIA 24 HORAS 01 8000 910 571

- Regional centro: Bogotá, Tunja PBX: (1) 339 5040- 320 05 66 Ext.1115-1121-1195 Móviles: (313) 6618450 - (315) 333 5426 - (315) 333 5428
- Regional Occidente: Cali, Pasto, San Andres PBX: (2) 4898500 Ext. 6001-6002-6003-6100-6102 Móviles: (313) 661 8455 (313) 6592600 (San Andres Islas)
- Regional Norte: Barranquilla PBX: (5) 386 9090 Ext. 4001 - 4002 - 4003 - 4004 Directo: 368 3746 Móviles: (313) 661 8427 - (312) 665 7744 Cartagena PBX: (5) 693 2220 - 386 9090 Ext. 4001 - 4002 - 4003 - 4004 Directo: 368 3746 Móviles: (313) 661 8427 - (312) 665 7744 Valledupar PBX: (5) 585 3636 - 584 8087 Móviles: (320) 3415

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 1 de 1

Departamento **TOLIMA** Municipio **MARIQUITA** Fecha **2018/01/09** Hora: **15:32**

**1. Código único de la investigación:**

<b>73</b>	<b>443</b>	<b>60</b>	<b>00469</b>	<b>2017</b>	<b>00427</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

El presente documento fue presentado personalmente por la señora SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS, quien se identificó con C.C. 65.795.524 DE MARIQUITA, residente en LA CARRERA 70 # 22-75 MANZANA C INTERIOR 40 APTO 201 BARRIO SALITRE DE BOGOTA D.C., teléfono 313-4957645, QUIEN SE PRESENTA COMO DENUNCIANTE Y VICTIMA, INSTAURANDO DENUNCIA PENAL DE MANERA ESCRITA POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS, EN CONTRA LA SRA. ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIRFOOT.

Lo anterior constante de DIECIOCHO (18) folios.

*Sandra Milena Ramirez P.*  
**SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**  
 Compareciente **65795524**

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		<b>YERSON GOMEZ RUIZ</b>			
Dirección:		<b>Carrera 2 # 7-55, B/ Santa Lucía</b>		Oficina:	<b>N.A.</b>
Departamento:		<b>TOLIMA</b>	Municipio:	<b>MARIQUITA</b>	
Teléfono:		<b>3176471514</b>	Correo electrónico:		<b>N.A.</b>
Unidad		<b>LOCAL DE MARIQUITA</b>		No. de Fiscalía	<b>SEC. COMUN</b>

Firma y cargo.

FECHA: \_\_\_\_\_  
 HORA: \_\_\_\_\_  
  
**Yerson Gómez Ruiz**

**TECNICO II**

**F-2A ESPECIALIZADA**  
**IBAGUE**

**2708102.**

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO



(92) 00101331080544

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  COT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTA  CANCELACIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES  
COD. BANCO:  NÚMERO DEL CHEQUE:  NÚMERO DE CUENTA:  VALOR:

No. CHEQUES:  TOTAL \$:

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO  
FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD):  DOCUMENTO No.:

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES  
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE CANCELACIÓN

TRANSFERENCIA A  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO: 162360001628 \$ 11000000

Nº PRODUCTO/REFERENCIA: 00107002111  
EFECTIVO \$  
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES \$  
CARTERA EN PESOS \$  
CARTERA EN DÓLARES \$

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexandra Pardo TELÉFONO: 375126711 CIUDAD: Bogotá

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD N.º DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 74216667

FECHA DE CUENTA REALIZA LA TRANSACCIÓN: 03 SET. 2014 FIRMADO: [Signature] Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Filigrana Davivienda, Derivaciones y Filigrane, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los registros celebrados en su nombre.

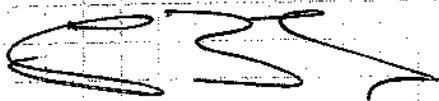
VOTADO - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

24 de agosto 2017

Agosto

Yo Alejandro Pavia Ospina con  
CC 19216667 Autorizo A sandra Milena  
Ramirez con la CC 65795524 Para  
que firme a mi nombre los Papeles  
del los lotes balcones del Prado ya  
que yo no puedo asistir por cuestion  
de salud.

Firma



19216667

73 443 6000469201700427. ✓

Señores  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
Unidad Seccional  
De **MARIQUITA TOLIMA**

**Unidad de Fiscalía Delegada Ante los**  
**Juzgados Penales Municipales**  
Mariquita Tolima

RECIBIDO

Fecha: 9 JAN 2018

Hora: FECHA:  
HORA: 15:31

**Yerson Gómez Ruiz**  
Secretaría

RESPETADO DOCTOR:

**ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.216.667 expedida en Mariquita Tolima, **SANDRA MILENA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.65.795.224 expedida en Mariquita, personas mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Mariquita Tolima, ante su despacho comedidamente me permito formular, bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal contra la señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.28.838.048 de Mariquita, y domiciliada en esta ciudad, por el presunto delito de ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO, los demás que este despacho considere, de conformidad con el artículo 356 del C. P. (Ley 599 del año 2000 artículo 246), con base en los siguientes:

### HECHOS

En el año de 2014, la Primera dama la señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT** apareció ofreciendo la venta de lotes DE TERRENO EN LA Urbanización Balcones del Prado en el Municipio de Mariquita.

El día Tres (3) del mes de septiembre de 2014 le compramos dos lotes de terreno a la asociación Balcones del Prado, la señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT** persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Asociación de Vivienda de Interés Social Balcones del Prado, dicha señora nos hizo la venta de dos lotes de terreno descritos de la siguiente manera:

- Lote de terreno denominado lote numero diecisiete (17) de la Manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Pantano grande, Jurisdicción del Municipio de mariquita Tolima, con una extensión superficial aproximada de 78M2 identificado con matrícula inmobiliaria global Número 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Honda Tolima, y ficha catastral No.00-01-0006-0049-000, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en título de adquisición.

- Lote de terreno denominado lote numero dieciocho (18) de la Manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Pantano grande, Jurisdicción del Municipio de mariquita Tolima, con una extensión superficial aproximada de 78M2 identificado con matrícula inmobiliaria global Número 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Honda Tolima, y ficha catastral No.00-01-0006-0049-000, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en título de adquisición.

El precio de real de la venta de los lotes relacionados fue la suma de Doce Millones de Pesos M/cte. (\$12.000.000.00) que se cancelaron en efectivo el día 03 de septiembre de año 2014, como consta la Promesa de Compraventa, y el paz y salvo, otorgada a favor de **ALEJANDRO PARRA OSPINA Y SANDRA MILENA RAMIREZ**, en la Notaria Única de Mariquita Tolima, por orden de los aquí denunciados.

La Señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ** no ha querido hacerme entrega del terreno, ni escrituras a pesar de que hay pruebas de la cancelación total de dichos lotes, ni tampoco quieren devolver el dinero con sus respectivos intereses.

A pesar de mis requerimientos y llamados, dicha señora ha evadido su obligación y han actuado de mala fe, ya que se apoderaron de la suma de Doce Millones de Pesos M/cte. (\$12.000.000.00), representados en los lotes de terreno mencionados, para así dar cumplimiento a lo pactado, además de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y en provecho suyo atentó, desmejoró mi patrimonio económico y me han causado perjuicios de orden material y moral.

Solicito Señor Fiscal se investigue hasta las últimas consecuencias, ya que la venta de estos terrenos sin el lleno de los requisitos legales es del conocimiento de la administración Municipal de Mariquita Tolima, donde se involucran servidores públicos y personas que atentan contra el patrimonio económico particular y de la Nación.

## **PRUEBAS**

Documentales:

- Copia comprobantes de pago del lote.
- Plano del terreno
- Planos y diseños de la distribución de la vivienda de dicha urbanización de la supuesta venta.
- Copia de Certificado de Libertas y Tradición

- Paz y Salvo del pago de los lotes, por la Asociación de Vivienda de Interés Social Balcones del Prado.

Inspección Judicial:

Desde ya respetuosamente solicito al despacho se practique INSPECCION JUDICIAL al lote de terreno dado supuestamente en venta al suscrito y cerciore si en la actualidad adelanta algún tipo de investigación contra estos supuestos urbanizadores.

Las demás que este despacho ordene de oficio.

### NOTIFICACIONES

A los denunciados Señora **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIROOT** **personería Municipal o despacho del señor alcalde (por ser la primera dama)**, ya que se desconoce su lugar de residencia

Del suscrito:

Recibimos notificaciones personales, **ALEJANDRO PARRA OSPINA**, **SANDRA MILENA RAMIREZ** en la Calle 9 No. 1B-04 Barrio los Comuneros, Municipio de Mariquita Tolima.

Desde ya manifestamos que el presente denuncia se hace bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

  
**ALEJANDRO PARRA OSPINA**

C.C. No.19.216.667 expedida en Mariquita Tolima

Cel. 317 512 6711

  
**SANDRA MILENA RAMIREZ**

C.C. No.65.795.224 expedida en Mariquita

Cel.313 495 7645

## PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: **ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIRFOOT**, quien obra en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BALCONES DEL PRADO**, quien en adelante se denomina **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte, y el señor **ALEJANDRO PARRA OSPINA** Y la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.216.667 y 65.795.524 expedidas en Mariquita - Tolima, respectivamente, quienes en adelante se denominaran **LOS PROMITENTES COMPRADORES** por la otra parte, se ha celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: = = = = =

**PRIMERA: OBJETO:** **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a transferir en favor de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a título de compraventa, y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre los siguientes bienes inmuebles: = = = = =

1). Un lote de terreno denominado lote numero **DIECISIETE (17)** de la manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la Vereda Pantano Grande, Jurisdicción del Municipio de Mariquita - Tolima, con una extensión superficial aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78M2), identificado con la ficha catastral global numero 00-01-0006-0049-000 y con la Matricula Inmobiliaria global numero 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BLADIMIRO VERGÉS  
Notario Única de Mariquita (Tolima)



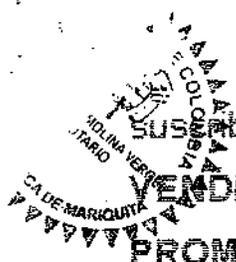
Públicos de Honda – Tolima, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en Título de Adquisición. = = = = =

2). Un lote de terreno denominado lote numero **DIECIOCHO (18)** de la manzana H, el cual se desprendió de uno de mayor extensión, ubicado en la Vereda Pantano Grande, Jurisdicción del Municipio de Mariquita – Tolima, con una extensión superficial aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78M2), identificado con la ficha catastral global numero 00-01-0006-0049-000 y con la Matricula Inmobiliaria global numero 362-30506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en Título de Adquisición. = = = = =

**PARAGRAFO:** No obstante la mención de cabida, los inmuebles que prometen vender es en cuerpo cierto. = = = = =

**SEGUNDA:TRADICION:** Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA**, que los inmuebles objeto de este instrumento los adquirió mediante escritura publica numero mil ochocientos noventa y tres (1893) de fecha treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Única del Circulo de Mariquita - Tolima, debidamente registrada en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Honda – Tolima, al folio de Matricula Inmobiliaria global numero 362-30506. = = = = =

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio o valor de los predios objeto de venta que recae sobre los inmuebles antes mencionados es la cantidad de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, moneda corriente, suma que **EL PROMITENTE COMPRADOR** paga a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, pagara el día de hoy **tres (03)** de Septiembre del año dos mil catorce (2014) al



suscribirse el presente contrato, cantidad que **LA PROMITENTE VENDEDORA** declara tener recibido de manos de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a su entera satisfacción. = = = = =

**CUARTA: ENTREGA.** **LA PROMITENTE VENDEDORA** le hará entrega real y material de los inmuebles objeto de este contrato a **LOS PROMITENTE COMPRADORES** el día de hoy tres (03) de Septiembre de dos mil catorce (2014). Igualmente manifiesta que los entregará a **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a paz y salvo por todo concepto, en especial por impuestos de valorización, tasas, contribuciones, por consiguiente los que se causen a partir de la fecha de la entrega real y material de los inmuebles, serán de cargo exclusivo de **LOS PROMITENTES COMPRADORES.** = = = = =

**QUINTA:** Manifiesta **EL PROMITENTE VENDEDOR** que los bienes inmuebles objeto de este contrato es de su exclusiva propiedad, que no lo ha prometido en venta en acto anterior al presente y que se encuentra libre de derechos de usufructo, censo, hipoteca, uso o habitación, servidumbre y gravámenes, limitaciones, o condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen que pueda afectar el pleno dominio a **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. =

**SEXTA:** La Escritura de Compraventa, por medio de la cual se perfeccionará el presente contrato, se otorgará en la Notaría Única del Circulo de Mariquita - Tolima, cuando la Junta Directiva anuncie a los socios que las escrituras están listas para su firma, sin perjuicio de que antes del plazo estipulado se otorgue la Escritura de común acuerdo entre los contratantes. Igualmente el término señalado para la

**NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA**  
**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**  
Notaría Única de Mariquita (Tol.)



Escritura de compraventa, podrá ser ampliado de común acuerdo entre los contratantes, en cuyos casos así se hará constar, al final de este documento. Es entendido que los gastos que demande la escrituración, por razón de este contrato serán sufragados por partes iguales tanto para **LOS PROMITENTES COMPRADORES.** = = = = =

**SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** El contratante que incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará a el contratante cumplido a título de multa la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE** la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su infracción o incumplimiento, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. = = = = =

Para constancia se firma en Mariquita a los tres (03) días mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y con destino a cada una de las partes.

**LA PROMITENTE VENDEDORA:**

**ROSA ANGELA GUTIERREZ FAIRFOOT**  
C.C 28838048 *Mele*

**QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BALCONES DEL PRADO.**



**PROMITENTES COMPRADORES:**

**ALEJANDRO PARRA OSPINA**

**C.C.**

**SANDRA MILENA RAMIREZ**

**C.C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BLADIMIRO MOLINA VERGEL  
Notario Único de Mariquita (Tol.)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario Único del Circuito de Mariquita (Tol.) comparecieron Rosa Angela Gutierrez Fairfoot quien exhibió la C.C. 28 838 048 expedida en Mariquita y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

**03 SEP 2014**

Mariquita - Tolima,  
 Autorizó el anterior reconocimiento  
**EL NOTARIO ÚNICO DE MARIQUITA  
 TOLIMA**

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MARIQUITA**  
 El presente documento no constituye título Traslaticio de dominio ni es objeto de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente. Inst. Activa. 04/12-03-2012 Supernotariado y Registro.



ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL  
BALCONES DEL PRADO  
NIT NO.900222526-1  
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA

FECHA: Agosto/2014

RECIBI DE: Alejandro Perea Ospina y Sandra Milena  
Pumieto.

LA SUMA DE: Once millones de Pesos Mlde  
\$ 11.000.000 =

POR CONCEPTO DE ABONO A LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACION:

SALDO A CANCELAR \$ —

RECIBI: Alejandro Perea

ASOCIACION DE VIVIENDA BALCONES DEL PRADO  
TESORERA

.ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

BALCONES DEL PRADO

NIT: 900222526-1

SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA

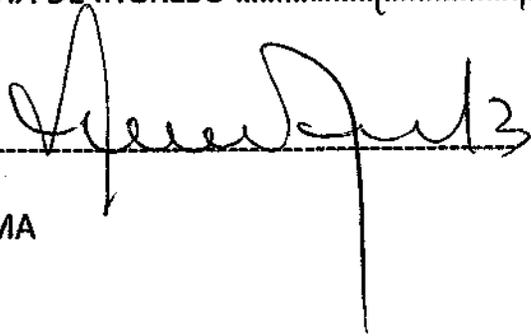
---

HOJA DE VIDA DE SOCIOS

NOMBRE Alejandro - Sandra Milena  
APELLIDOS Para Osina - Rumiros Penagos  
CEDULA 19.216.667 Baida - 65.745.524 Myke  
DIRECCION DE RESIDENCIA Cra 70 22-75 Manz 1 int 40 Apt 201246  
TELEFONOS 313 495 76 400  
DIRECCION DE TRABAJO Pensionado  
NOMBRE DEL CONYUGUE Sandra Milena Rumiros  
LOCALIZACION: MANZANA H LOTE No. 17-18

FECHA DE INGRESO Agosto / 2014

FIRMA



**ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES  
SOCIAL**

**BALCONES DEL PRADO**

NIT: 900222526-1

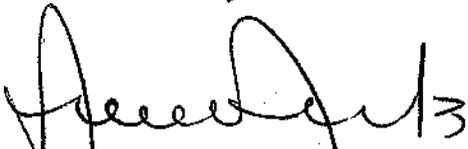
**SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA**

---

**PAZ Y SALVO**

La o El señor( Alejandro Parra Sandoz Sumera identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 19216667-65745524 de Mgrta. se encuentra a Paz y Salvo por la compra de un lote en Balcones del Prado por valor de Once Millones de Pesos M.d. (\$11.000.000 = ), Localizado en la Manzana H lote No. 17-17 Área del lote 78mts2

Atentamente;



CC 2883804814  
Ángela Gutiérrez.

Tesorera  
3135952684.

CITA CORRIENTE # 162560001628

**NUMERO DE APROBACION: 94992238**

Fecha: 06/09/2018, 16:38:54  
**DATOS DEL PRESTADOR**  
Centro Médico Calle 13 - Local 17 - NIT. 800251440  
Código: 10  
Dirección: Av Calle 13 N° 65-21 Local 17 C.Comercial Zona In - Teléfono:  
7428383  
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.  
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas  
Código: EPS005

**DATOS DEL PACIENTE**  
Nombre: SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ  
Identificación: TI 1189963189 - Sexo: Masculino  
Fecha de nacimiento: 21/10/2009 - Edad: 8 Años  
Dirección: cr70 n22 -75 ma ri apr 401 - Teléfono(s): 1 -  
3168676789  
Correo electrónico:  
Carné: 10-594219-14 - Historia Clínica: 1189963189  
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.  
Cobertura en salud: Régimen Otro

**DATOS DEL RESPONSABLE**  
Nombre: SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ - Identificación: TI 1189963189  
Dirección: cr70 n22 -75 ma ri apr 401 - Teléfono(s): 1  
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

**DIAGNÓSTICO DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa  
Interconsulta a: Psicología  
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante  
Prioridad: No prioritario

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

**Justificación / Observaciones**

Justificación: Depresión leve posterior a fallecimiento del padre

Observaciones:

**RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).**

**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con PREMISALUD S A IPS QUINTA PAREDES  
CL 24D 40-13 PREMISALUD SEDE QUINTA PAREDES, 2087000, BOGOTÁ D.C.

El usuario no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta.

**DATOS DEL MÉDICO**

Eliana Margarita Castaño Parra - Pediatría  
CC 1018410671 - Registro médico 1018410671

Impreso: 06/09/2018, 17:00:25

Impresión realizada por: emcasiano

Página 1 de 3

Firmado Electrónicamente

Original

**EPS Sanitas**  
CENTRO MEDICO CALLE 13 LOCAL 17  
NIT 800 251 440  
CALLE 13 No. 65-21 LOCAL 17

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

FECHA: 03/09/2018

NOMBRE: SAMUEL PARRA

0 J/S:

CITA POR  
PSICOLOGIA

IDY: DODUELO

18 de octubre

11:00 AM

**DATOS DEL PRESTADOR** (Nombre, documento de identidad o N.I.T. y registro profesional)  
Sanitas  
CENTRO MEDICO ZONA IN  
NIT 800251440-6  
Calle 13 No. 55-21 5895440



Bogotá, 30 de Agosto de 2018.

Señores:

**SANITAS EPS**

**Asunto: Remisión a Psicología.**

*Cordial saludo,*

Por medio de la presente remitimos a nuestro estudiante **SAMUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ** de 8 años, con identificación No 1189963189, para que sea valorado por psicología, debido a que presenta alteración emocional por el fallecimiento de su padre este año.

En la institución hemos realizado asesoría con el estudiante y su acudiente, detectando la necesidad de complementar las estrategias utilizadas con el abordaje clínico de la situación.

Agradezco su atención.

---

**RODRIGO HERNANDEZ**  
**ORIENTADOR**

 Centro de Especialistas en Urología S.A.	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA URODINAMIA</b>	CODIGO: FORC03	
		Versión 6	F.V. 11/02/2014
		Pág. 1 de 1	

NOMBRE: Alejandro Parra con C.C. 19216667 de Bogotá  
 EDAD: 63 FECHA: 17 HORA: 9:00  
 ENTIDAD: Sanitas  
 MEDICO REMITENTE: Cesar Cruz Practica Procedimiento el Doctor(a) \_\_\_\_\_

En pleno uso de mis facultades mentales, autorizo a los médicos urólogos de CEUSA a que me realicen el procedimiento nominado URODINAMIA.

La URODINAMIA es un estudio mediante el cual se evalúa el funcionamiento del tracto urinario bajo (vejiga, esfínteres y uretra). Es un examen invasivo, donde se colocarán sondas uretrales y rectales, con las que se registrarán las presiones intra-vesicales e intra-abdominales, el examen tiene una duración aproximada de treinta minutos y generalmente no es doloroso pero es molesto.

Existen algunas complicaciones que se presentan en menos del 1% de los casos, como son infección urinaria, orina con sangre, fiebre y escalofríos así como otras no previsibles.

En caso de presentar cualquiera de las anteriores complicaciones debe asistir al servicio de urgencias más cercano, correspondiente a su entidad promotora de salud (EPS) e informar a CEUSA al PBX: 6217017. En casos severos puede requerirse hospitalización pero es muy poco frecuente.

Se me han explicado los casos en los cuales no se puede realizar el procedimiento como son: embarazo, enfermedad vascular, cardíaca, infección urinaria activa, estrechez uretral y consumo de anticoagulantes como son warfarina y heparina.

Certifico que he entendido claramente este documento por lo cual firmo voluntariamente asumiendo los riesgos, quedando eximidos de toda responsabilidad por complicaciones no previsibles CEUSA y los profesionales que realizan procedimientos.

**DATOS CLINICOS**

LABORATORIO:  
 PARCIAL DE ORINA: SI  
 PREPARACION PARA EL EXAMEN:  
 SE REALIZO EL LAVADO RECTAL?: SI \_\_\_ NO X  
 TOMO EL MEDICAMENTO QUE LE FUE INDICADO EN LA PREPARACION PARA ESTE EXAMEN?: SI X NO \_\_\_  
 COMPLICACIONES INMEDIATAS: NO  
 CONDUCTA: \_\_\_\_\_

Alejandro Parra  
NOMBRE Y FIRMA PACIENTE

Sandra Milena Parra  
NOMBRE Y FIRMA ACOMPAÑANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA MEDICO UROLOGO

Bogotá 29 de enero de 2013

Señores  
JARDÍN INFANTIL RAYITO DE SOL  
Sra. Manuela M.  
L.C.

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de dar a conocer los ingresos de mi esposo Alejandro Parra Ospina identificado con cédula de ciudadanía N.19.216.667, el cual se encuentra pensionado desde el año 2007 hasta hoy, con un salario pensional de \$1.100.000 mensual sin contar aportes de salud, así mismo se encuentra incapacitado debido a que a sus 60 años padece de Diabetes mellitus, enfermedad aterosclerótica del corazón y gastritis; motivos por los cuales debo estar presente la mayoría del tiempo en su atención, en sus crisis y urgencias; además teniendo en cuenta las próximas operaciones que vienen a futuro.

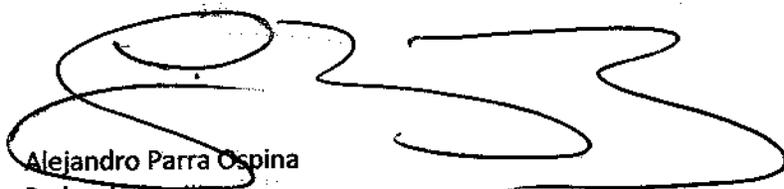
Nuestros gastos están distribuidos entre el pago de los servicios y los medicamentos que mensualmente debemos comprar debido a que el pos no los cubre.

Muchas Gracias,

Cordialmente,

*Sandra Milena Ramírez*

Sandra Milena Ramírez  
Madre de Familia  
Cc. 65.795.524 del Tolima  
Cel. 3144683553



Alejandro Parra Ospina  
Padre de familia  
cc. 19.216.667 de Bogotá  
Cel. 3175126712

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NUMERO **1.189.963.189**

**PARRA RAMIREZ**

APELLIDOS

**SAMUEL ALEJANDRO**

NOMBRES

**SAMUEL**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-2009**

**MARIQUITA**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**21-OCT-2027**

FECHA DE VENCIMIENTO **27-OCT-2016 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

G S RH **A+** SEXO **M**

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CALVO VALEA



P-1500160-00867049-M-1169963189-20161121 00522837A-1 1714162804

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19216667

PARRA OSPINA  
APELLIDOS

ALEJANDRO  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1951  
MARIQUITA  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

31-ENE-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500130-70104072-M-0019216667-20020620

0588002170A 01 130104413

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO: **65.795.524** REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMIREZ PENAGOS**

NOMBRES: **SANDRA MILENA**

SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **01-AUG-2000 MARIQUITA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**FECHA DE NACIMIENTO** **09-MAY-1982**  
**MARIQUITA**  
**(TOLIMA)**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**1.54** **A+** **F**

**ESTATURA** **G.B. RH** **SEXO**  
**01-AUG-2000 MARIQUITA**

**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION**

**INDICE DERECHO**

**REGISTRADOR NACIONAL**  
**JUAN CARLOS GALINDO VIEIRA**



P-2007800-01030313-F-0065795524-20160608 0062221963 9906242394

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09586920

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
PARRA OSPINA ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 19216667 de BOGOTA D.C.	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.															
Fecha de la defunción					Hora	Número de certificado de defunción									
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	N	Día	0	8	12:55	71861915-9		
Presunción de muerte															
Juzgado que proliera la sentencia					Fecha de la sentencia										
X.X.X.X.X.X.X.X					Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	XX
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>					ALVARO ANDRES CARRANZA HUERTAS					

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
D.C. 51607078 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción					Firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	N	Día	1	2	ISAIAS GUZMAN ORTIZ (21) ENC.			

ESPACIO PARA NOTAS										
AUTORIZADO POR ISAIAS GUZMAN ORTIZ (21) ENC. RESOLUCIÓN N° 3271 DEL 3 DE ABRIL DE 2018.										

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ  
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO

Resolución No 3271 del 03 de abril de 2018



Fecha Vendado

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Keren Y. Trujillo

NUEVO MIEMBRO

14 JUN 2018



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.189.963.189**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativa Serial **43147693**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	E	H	S
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**REGISTRADURIA DE MARIQUITA. HOSP. SAN JOSE - COLOMBIA - TOLIMA - MARIQUITA**

Datos del inscrito

Primer Apellido <b>PARRA</b>		Segundo Apellido <b>RAMIREZ</b>	
Nombre(s) <b>SAMUEL ALEJANDRO</b>			
Año	Mes	Día	Sexo (en letras)
<b>2009</b>	<b>OCT</b>	<b>21</b>	<b>MASCULINO</b>
Fecha de nacimiento		Grupo sanguíneo	Factor RH
		<b>A</b>	<b>POSITIVO</b>
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
<b>COLOMBIA TOLIMA MARIQUITA</b>			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <b>CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO</b>	Número certificado de nacido vivo <b>51778256-4</b>
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <b>RAMIREZ PENAGOS SANDRA MILENA</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CC 65.795.524</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIA</b>

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <b>PARRA OSPINA ALEJANDRO</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CC 19.216.667</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIA</b>

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <b>RAMIREZ PENAGOS SANDRA MILENA</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CC 65.795.524</b>	Firma <i>Sandra Milena Ramirez</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

**5 FEB. 2018**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <b>2009</b> Mes <b>OCT</b> Día <b>22</b>	<b>DORA ELISA RAMOS ZAPATA - REGISTRADORA</b>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

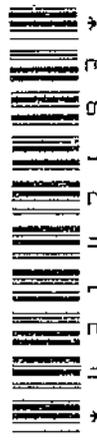
ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

**22381411-3**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2022-043  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/05/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

ESCRITURA N 172 -2023 (1) UGPP.pdf; 110013335016202200043 Contestación de reconvención .pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

---

**De:** GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 31 de mayo de 2023 14:51

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** alexanderbeltranpreciado@gmail.com <alexanderbeltranpreciado@gmail.com>; ang.2012@hotmail.com <ang.2012@hotmail.com>; parrayasociadosabogados@yahoo.com <parrayasociadosabogados@yahoo.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2022-043 DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS

**Honorable:**

**JUZGADO (16) ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR SANDRA MILENA RAMIREZ PENAGOS CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

**RADICACIÓN: 11001333501620220004300**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por medio del presente escrito procedo a a presentar contestación a la demanda de reconvencción ante este honorable despacho.

Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sean enviadas al siguiente buzón electrónico: [garellano@ugpp.gov.co](mailto:garellano@ugpp.gov.co)

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3132723265,3014583379.

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Atentamente,

**Gloria Ximena Arellano Calderón**  
**Apoderada General de la UGPP**

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR SANDRA MILENA RAMÍREZ PENAGOS CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y OTROS.**

**RADICACIÓN: 110013335016202200043-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN - Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien funge en este proceso en calidad de la parte demandada, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía, administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, persona jurídica de derecho público identificada con el NIT 900.373.913-4, de conformidad con el poder general amplio y suficiente que me fue otorgado por esta, mediante escritura pública previamente me permito solicitar lo siguiente mediante el presente escrito respecto de la contestación de la demanda de reconvencción:

### **PETICIONES**

Conforme las razones de hecho y de derecho que se explicarán brevemente en el presente escrito, me permito solicitar de manera respetuosa acceda a las siguientes peticiones:

1. Reconocer personería jurídica para obrar como apoderada de la UGPP a la suscrita, conforme el memorial allegado de forma digital el 21 de abril de 2023, el cual obra en el archivo "*pdf.021sustitucióndepoder*" que reposa en el expediente digital.
2. Tener por contestada la demanda de reconvencción a través del escrito remitido el día 16 de septiembre de 2022, ello por cuanto desde la hoja 12 del archivo en mención se encuentra el escrito de contestación de la demanda de reconvencción, archivo que obra en el archivo "*pdf.15ContestaciónDemandaConReconvencción*". que obra dentro del expediente digital

### **RAZONES DE HECHO DE LAS SOLICITUDES**

1. La UGPP mediante apoderado legalmente constituido contestó la demanda y la demanda de reconvencción el día 16 de septiembre 2022.
2. No obstante, lo anterior, el despacho mediante auto del 17 de abril de 2023 resolvió admitir la demanda de reconvencción sobre la cual mi representada ya había hecho el respectivo pronunciamiento.



**M&A Abogados**

NIT. 900623280-4

3. Por lo anterior, **me ratifico entonces en la totalidad del** escrito remitido el día 16 de septiembre de 2022, ello por cuanto desde la hoja 12 del archivo en mención, se encuentra el escrito de contestación de la demanda de reconvención.

4. Por lo anterior, se reitera la solicitud de tener por contestada la demanda de reconvención y se continúe con el trámite procesal pertinente

#### **BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES**

Recibiré sus notificaciones al correo electrónico: [garellano@ugpp.gov.co](mailto:garellano@ugpp.gov.co)

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3014583379

Atentamente,

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**

C.C. No. 31.578.572 de Cali

T.P. No 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura.



0172



Aa079305733



Ca428335538

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 172 =====

CIENTO SETENTA Y DOS =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO =====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====

ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
=====NIT. 900.373.913-4

A: CARLOS ARTURO ORJUELA =====CC 17.174.115

=====T.P. 6491 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA =====CC 79.889.216

=====T.P. 122.816 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SANTIAGO MARTINEZ DEVIA =====CC 80.240.657

=====T.P. 131.064 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ =====CC 39.770.632

=====T.P. 101.770 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES =====CC 79.576.294

=====T.P. 103.505 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO =====CC 79.949.833

=====T.P. 132.448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ =====CC 79.325.927

=====T.P. 56.352 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

KARINA VENCE PELAEZ =====CC 42.403.532

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VICTORIA BERNAL BUILO  
NOTARIA SETENTA Y TRES  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1120BU602ASAC5B

09-06-22

Ca428335538

29-12-22

=====T.P. 8121 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====**

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría  
Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, **cuya NOTARIA**

**TITULAR**, es la Doctora **VICTORIA BERNAL TRUJILLO** =====

=====

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se  
consigna en los siguientes términos:=====

**Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====**

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. **80.792.308**, y tarjeta profesional No. **154.673** del Consejo  
Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial  
Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como  
consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de  
lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad  
de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021,  
que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la  
Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los  
procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como  
constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de  
la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan  
para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando  
en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la



Aa079305734



Ca428335539

adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1723 DEL 214 DE OCTUBRE 2021, DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y Tarjeta Profesional N°. 6491 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 3054 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y Tarjeta Profesional N°. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 603 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA No. SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 y Tarjeta Profesional N°. 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA No. 425 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARÍA No. TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** a la Dra. **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.770.632 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 0161 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 187 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL**



Aa079305734

Ca428335539



1120495UaDGASACS

09-06-22

cadena

29-12-22

cadena s.a. no. 800953340

11284999aGM0106C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 1675 DEL 16 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura; por último, mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 605 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **KARINA VENCE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.403.532 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 8121 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a **MODIFICAR** el numeral primero de la Escritura Pública No. 602 del 12 de febrero de 2020, de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, mediante el cual se otorga **PODER GENERAL** a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional N°. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====  
"PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la



Aa079305735



Ca428335540

adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico **PODER GENERAL** a partir de su protocolización, a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional N°. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional en la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

**TERCERO:** Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 602 del 12 de febrero de 2020 de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, diferentes a los expresamente señalados no



Aa079305735

11205CG96DUASA  
09-06-22

Ca428335540

sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

**Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 138.396 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.=====

=====



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020  
( 681 DEL 29 JUL 2020 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

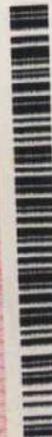
RESUELVE:

**Artículo 1°.** Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del actiuno notarial



Ca428335542

29-12-22

Cadena S.A. No. 80.999.999

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"*

**Artículo 2°.** Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

**Artículo 3°.** Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

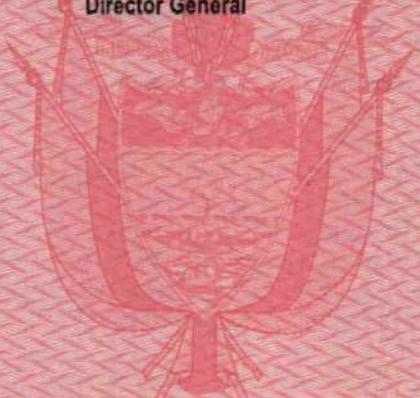
**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020

  
**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Joséina Povedo Rios.  
Revisó: Caga Liliana Sandoval Rodríguez  
Proyectó: Francisco Bello Gómez



0172



Ca428335543



libertad y Orden



la unidad

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP**

**ACTA DE POSESIÓN No. 42**

**FECHA: 30 DE JULIO DE 2020**

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de **\$ 11.495.339.00.**

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 154673.**

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

**FIRMA DEL POSESIONADO**

**FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN**

Elaboró: Paola Vidales Cuestas  
Revisó: Francisco Brito  
Aprobó: Josefina Acevedo Rios

República de Colombia  
cadena

Papel inalterable para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca428335543



CIRCULO DE BOGOTÁ

29-12-22

Cadena S.A. No. 890903340

0172



Ca428335544

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 018 ) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

*"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"*

Que el artículo 12 de la Ley 80ª de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

**"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.** Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.  
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca428335544

28-12-22

Cadena S.A. No. 90990594

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

**ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II  
DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

VICTORIA BERNABEU TRUJILLO  
NOTARIA PÚBLICA Y TRES  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

**Parágrafo 1°.** La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

**Parágrafo 2°.** El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

### CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

**ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a.** Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

017



Ca428335546

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectoras Generales.** Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

**Parágrafo.** Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

#### CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

**ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones.** Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca428335546

8/12/21

20-12-22

Cadena S.A. No. 89995314

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales.** Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

**ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a.** Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

## CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

**ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales.** Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

**ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones.** Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

017



Ca428335547

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

- 11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

**CAPÍTULO VI  
DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

**ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a Jurídico/a.** Delegar en el/la directora/a Jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

**ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero.** Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

VICTORIA BERNARDINI  
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca428335547

WU/DW

29-12-22

Ccadena S.A. No. 59090340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

**ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a.** Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

#### **CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.**

**ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.**

**ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.**

**Parágrafo 1.** Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

**Parágrafo 2.** La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

**ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.**

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

#### **CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro.** Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

017



Ca428335548

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 9  
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

**ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones.** Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

**ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.** Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

**ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos.** Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

**ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales.** Delegar en el/la Subdirectora de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

**ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal.** Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

**CAPÍTULO IX  
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 28°. Derogatorias.** La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 29°. Comunicarse a los servidores públicos delegatarios,** el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 30°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**12 ENE 2021**

**FERNANDO J. MÉNDEZ RODRÍGUEZ**  
Director General

Preparó: Olga Lina Sandoval Rodríguez, Asesora D100  
Revisó: Luis Gabriel Fandi-vec - D300



Ca428335548

BOGOTÁ, D.C.

29-12-22

Ca428335548



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial



# República de Colombia

Página 7

# 0172



Aa079305736



Ca428335541

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 172 =====

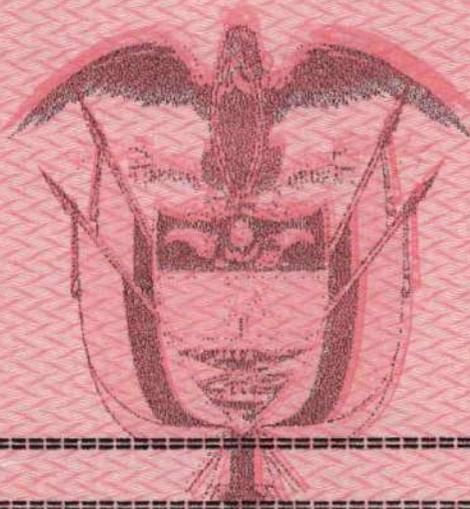
NÚMERO: CIENTO SETENTA Y DOS =====

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO =====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079305733, Aa079305734, Aa079305735, Aa079305736



Derechos Notariales	\$ 595,800
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====



Aa079305736

Ca428335541



11201ASACSS9AUS0

09-06-22

cadena S.A. No. 90995390

29-12-22

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

**EL PODERDANTE**



**JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: AV CALLE 26 Nº 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVIDOR PUBLICO

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0172) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.**

**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO.**



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

**LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

